BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialia Mayor

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA LUNES 13 DE JUNIO DE 1988 No.47

S E C C I O N I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios por Investigación General de Usufructo-Parcelario en Nuevo Centro de Población Ejidal "Jacinto López", Mpio. de Hermosillo. 3 a 10

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en Nuevo Centro de Población Agrícola "Gral. Mariano Escobedo", Municipio de Guaymas. .... 11 a 22

Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en Ejido del Poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Cananea. ..... 23 a 30

Trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios en la Comunidad "Quitovác y su Anexo Chujubabi", Municipio de Puerto Peñasco. ..... 31 a 34

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en Ejidos de los Poblados "El Coyotillo", Municipio de Santa Ana y "Bacobampo No.2", Municipio de Etchojoa..... 35 a 52

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los Poblados "San Isidro", Municipio de Cajeme y "16 de Septiembre", Municipio de Cananea. ..... 53 a 73

Publicación electrónica sin validez oficial

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
Resoluciones Presidenciales que conceden Dotación de Tierras a vecinos de los Poblados "Santa Matilde" y "Santa Rosa", ubicados en el Municipio de Pitiquito, Sonora. 74 a 86

Notificación a Propietarios de Lotes de la Colonia "Lic. Miguel Alemán, Sistema Individual", perteneciente al Municipio de Navojoa, Sonora. ..... 87 a 135

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 fracción VI 12 fracciones I, II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2-87/117 relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JACINTO LOPEZ" Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 03865 de fecha 19 de Agosto de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JACINTO LOPEZ", Municipio de Hermosillo, Sonora, el día 9 de mayo de 1987, demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 21 de Octubre de 1987, radicó el Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del Estudió del Expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios para 4 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados en la Resolución Presidencial del Nuevo Centro de Población Ejidal, de fecha 4 de marzo de 1981, en virtud de que se encuentran usufructuando normalmente sus respectivas unidades de dotación ejidal, desde hace más de dos años consecutivos; siendo los que a continuación se señalan.

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1.-	2942455	TRINIDAD MENDOZA ROMERO
2.-	2942456	FRANCISCO RAMON MENDOZA ANTUNEZ
3.-	C.B. 3	HUMBERTO GIL VIZCARRA (NOMBRE CORRECTO HUMBERTO GIL UZARRAGA.
4.-	2942458	EULALIO NAVARRO ACOSTA
5.-	2942462	PARCELA ESCOLAR
6.-	2942463	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios, mismos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de creacción del Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de que abandonaron desde hace más de dos años sus respectivas unidades de explotación ejidal, incurriendo con ello, en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NUM. PROG.	NUM. CERIF.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1.-	2942459	CONRADO ROBLES VALDEZ
2.-	2942460	TEODORO CHACON BABUCA
3.-	2942461	RAUL MORA RUBIO

QUINTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios , quien solicita la confirmación de derechos agrarios para 6 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados con la Resolución Definitiva relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios emitida por la Comisión Agraria-Mixta el día 10 de Octubre de 1984, en virtud de que han venido usufructuando normalmente sus unidades de dotación ejidal desde hace más de dos años; siendo los que acontinuación se señalan;

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1.-	2744876	EDUARDO RUIZ ALCARAZ
2.-	2744877	FRANCISCO MENDEZ GAMEZ
3.-	2744881	JOSE PEREZ MARQUEZ
4.-	2744888	CRUZ CORDOVA CORDOVA
5.-	2744889	JUAN TORRES JIMENEZ
6.-	2744890	JOSE LORETO MENDOZA ANTUNEZ

SEXTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de 9 ejidatarios, - mismos que fueron beneficiados en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta con fecha 1.. de octubre de 1984, en virtud de que abandonaron desde hace más de dos años sus respectivas unidades de dotación sin motivo justificado, incurriendo con ello en causal de privación establecida en la fracción-I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	NOMBRE DEL EJIDATARIO
1.-	2744878	BALBANEDO LOPEZ BARRERA
2.-	2744879	TOMAS NAVARRO LOPEZ
3.-	2744880	JESUS LOPEZ GRACIA
4.-	2744882	EVARISTO TAPIA PALAFOX
5.-	2744883	RAMON CORONADO AMAYA
6.-	2744884	FLORENCIO GIL ACOSTA
7.-	2744885	ALFREDO LOPEZ GRACIA
8.-	2744886	RAMON LOPEZ GRACIA
9.-	2744887-	GUADALUPE PORTILLO ECHEVERRIA

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 12-campesinos, en virtud de que los mismos han venido ocupando pacificamente -- las unidades de dotación por sus titulares, desde hace mas de dos años, sin - perjuicio de ejidatarios; siendo los que que a continuación se señalan;

NUM. PROG.	NOMBRE DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	GORGONIO GOMEZ ACUÑA
2.-	FAUSTO ANDRADE URIAS
3.-	AUDENCIO VAZQUEZ

Publicación electrónica oficial sin validez

4.- JOSE RASCON ALVAREZ
5.- GUADALUPE MENDOZA ANTUNEZ
6.- JOSE MARIA ARREDONDO VALENZUELA
7.- JOSE MARIA ACOSTA FIGUEROA
8.- ALBERTO BARRERA
9.- MERCEDES ANTUNEZ LUCERO
10.- MANUEL PERALTA MENDOZA
11.- ROBERTO MARLAURE MANSO
12.- JOSE TORRES ZAMORA

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al - derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando- para Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 19 - de noviembre de 1987, con la comparecencia de los CC. TRINIDAD MENDOZA ROMERO, Tesorero del Comisariado Ejidal, no compareciendo ninguno de los ejidatarios- presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, según se acredita con documentales que corren agregadas al expediente. Acto seguido y consultados que fué el compareciente integrante de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda - convocatoria el día 9 de mayo de 1987, manifestó; Que no esta conforme con dicha Asamblea por la razón de que no estuvieron bien practicados los trabajos- de investigación general de usufructo parcelario, toda vez que el ejido no está en producción, es un ejido pobre de escasos recursos económicos ya que a - la fecha las Instituciones, llamase bancarias o de otra razón social han emitido respuestas negativas para ayudar al ejido siendo ésta la razón por la -- que considero que no se debe de privar a los titulares ni adjudicar esos derechos hasta en tanto no exista producción en el ejido ya que estamos en zona de veda y no hay permisos para perforación de pozos y hemos solicitado a la Secretaria de la Reforma - Agraria, se nos reubique, manifestando la misma que buscaramos - terreno, lo cual para nosotros no es nada fácil; es esta razón - por la que solito se haga por medio de esta Autoridad una Invesgación en el campo para comprobar mi dicho, por otro lado yo le- hice ver al representante de la Secretaria de la Reforma Agraria al hacer estos trabajos antes manifestados, sin que el hubiera - hecho caso, y por esa razón seguió adelante con dichos trabajos, tampoco estoy de acuerdo con que la Asamblea General por mayoria haya propuesto nuevo adjudicatario a JOSE MARIA ARREDONDO VALENZUELA ya que el es abogado y funcionario de la Liga de Comunidades Agrarias con el carácter de Secretario General, también es-- toy en contra e inconforme con el cambio de Autoridades por no - haberse celebrado por primera convocatoria, que en Asamblea quedebia de celebrarse el 19 y se celebró el día 21, al no reunirse ejidatarios a lanzar la segunda convocatoria y en la que fue propuesto como Presidente del Comisariado Ejidal al Lic. JOSE MARIA ARREDONDO VALENZUELA por un grupo de seis ejidatarios legalmente reconocidos y el resto de Nuevos Adjudicatarios propuestos en -- estos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario- y que por lo tanto no reunían los requisitos para votar en di--- chas Asambleas en la cual hacian mayoria, misma Asamblea que no- se realizó en el ejido, es ésta la razon por la que presentamos- escrito fechados el 28 de Septiembre y 21 de Octubre de 1987, dirigidos al C. Delegado Agrario en el Estado para demostrar nuestra inconformidad contra estos hechos suscitados en el ejido siendo todo lo que tiene que manifestar, presentando dicha documentación para que sea agregada al expediente

Acto seguido solicita el uso de la voz el C. JOSE - MARIA ARREDONDO VALENZUELA, con el caracter de Presidente Propietario del Comisariado Ejidal ya citado quien no aparece al principio de ésta diligencia junto con la otra Autoridad ya mencionada por haber llegado tarde a la presente, una vez concedido el -

Publicación electrónica sin validez oficial

uso de la voz manifestó lo siguiente; Que estoy de acuerdo en -- que se le dé el curso correspondiente a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal efectuada en el poblado "JACINTO-LOPEZ", por haberse realizado con las formalidades que para ese-efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria, en dichos trabajos previa Inspección Ocular que se realizó y al haberse demostrado que existen campesinos en dichos poblado que reúnen los requisitos que el Artículo - 200 y demás relativos de la Legislación Agraria en Vigor, el Comisionado de la Reforma Agraria puso a consideración en la Honorable Asamblea Legalmente constituida el día 9 de mayo de 1987 y en ella y y de conformidad con el -- Artículo 72 la Asamblea solicitó en base al Artículo 426 de la Ley Federal - de Reforma Agraria en reconocimiento en derechos agrarios a favor de varios-campesinos como nuevos adjudicatarios, seguidamente se solicitó la privación de los derechos agrarios en contra de varios ejidatarios y posteriormente la ratificación también de un número de ejidatarios que se encuentran trabajando y usufructuando los terrenos del ejido; es importante manifestar que el ejido de referencia se usufructua con recursos propios de cada uno de los capacitados, en virtud de que carecen de crédito de alguna Institución Bancaria para-habilitarlo y la activ idad que se desarrolla es de Ganado Caprino que fue adquirido como se dice anteriormente con recursos propios, toda vez de que ante la situación económica por la que se atravieza nuestro país los Gobiernos de-los tres niveles se han visto imposibilitados de instrumentar un programa de-apoyo para nuestro ejido y ante esta situación considero correcto que cada -- campesino y ejidatario con sus propios recursos economicos debe de trabajar - la tierra como en el caso asi se esta realizando en dicho poblado tambien es-importante que en esta diligencia, se encuentran presentes los compañeros - - Juan Torres Jimenez, Secretario suplente del Comisariado Ejidal, Cruz Cordova Cordova, Gorgonio Gomez Acuña, José Torres Zamora y la diferencia de los Nuevos Adjudicatarios no comparecieron por estar desarrollando actividades agrícolas en el ejido. Acto seguido solicito a éste Tribunal Agrario comisione - personal para que realice una investigación para mejor proveer (complementa-- rios) para estar en condiciones de emitir la Resolución Definitiva de Priva-- ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo anterior dicho lo expongo con el cáracter de Presidente Propietario del Comisariado Ejidal electo en Asamblea General Extraordinaria del día 19 de Octubre del presente año que en este acto exhibo para acreditar mi personalidad no habiendo otro asunto que - tratar, considera que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicita el uso de la Voz el C. CRUZ CORDOVA, JUAN TORRES JIMENEZ, GORGONIO GOMEZ ACUÑA y JOSE TORRES ZAMORA, y una vez concedido que les-- fue manifestaron lo siguiente; Que ratifican todos y cada uno de los puntos - expuestos por el Comisariado Ejidal propietario, que es todo lo que tienen -- que manifestar.

NOVENO.- Analizado el expediente que nos ocupa, se encontró -- que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 19 de Noviembre-de 1987, el C. TRINIDAD MENDOZA ROMERO, Tesorero del Comisariado Ejidal, solitó se realizara una investigación en el campo, para efecto de comprobar que - no se debe de privar a titulares, ni adjudicar derechos, toda vez que no existe producción en el ejido, debido a la falta de recursos hidraúlicos y economicos.

Por lo que en consecuencia, ésta Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a efecto de efectuar una Inspección Ocular complementaria para mejor pro-- veer en el expediente que nos ocupa; la diligencia de referencia, se llevó-a cabo el día 13 de Abril de 1988, asentandose en el acta respectiva, lo-siguiente; Estando reunidos el comisionado por éste H. Tribunal Agrario, asi-como los CC. EDUARDO RUIZ ALCARAZ, FRANCISCO MENDEZ GAMEZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, CRUZ CORDOVA CORDOVA, TRINIDAD MENDOZA ROMERO y ALBERTO BARRERA HERNANDEZ, como testigos de asistencia, nos trasladamos a verificar la inspección ocular referida, obteniendose los siguientes-resultados;

Se encontraron 6 casas destruídas, 2 casas habitadas, una -- construida con paredes de adobe y techos de lámina de cartón y la otra con-paredes de ladrillo y techos de lámina de cartón, un pozo de agua equipado-con motobomba de dos pulgadas inyectora marca BRIGGS-STRATTON con motor de-16 caballos de fuerza y bomba JACUZZI, una pila de agua de 4 por 3 mtrs. y-

Publicación sin validez oficial electrónica

1.60 mts. de profundidad, un corral cercado 8 hilos de alambre y otro co--- rral cercado con 5 hilos de alambre de puas para el encierro caprinos propiedad de ALBERTO BARRERA HERNANDEZ con 11, CRUZ CORDOVA CORDOVA, JUAN TORRES JIMENEZ, EDUARDO RUIZ ALCARAZ Y FRANCISCO MENDEZ GAMEZ que entre los - cuatro son dueños de 28 haciendo un total de 39 caprinos, un caballo y una- yegua propiedad de Eduardo Ruiz Alcaraz y 14 aves de corral encerradas en - dos gallineros.

Se hizo un recorrido por los terrenos encontrandose que no - se encuentra cercado ni hay indicios de que haya sido sembrado encontrando- lo totalmente enmontado.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el- conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción- VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley -- Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ésta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, -- 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Au-- diencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 y demás relativos de la- Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 10 ejidatarios, asi como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que se -- encuentran explotando colectivamente los terrenos del ejido, desde hace más de dos años consecutivos, mismos que fueron beneficiados en la Resolución - Presidencial de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 4 de marzo de 1981 y Resolución de Juicio Privativo y reconocimiento de Derechos Agrarios, emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 10 de octubre de- de 1984, respectivamente; siendo éstos los señalados en los resultandos tercero y quinto.

QUINTO.- Con relación al caso de los 12 ejidatarios, para - los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita su -- privación, analizado que fué el presente caso, se llegó al conocimiento de- lo siguiente: Que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el C. -- Trinidad Mendoza Romero, Tesorero del Comisariado Ejidal, y manifestó que - considera que no se debe de privar a titulares, ni adjudicar esos derechos, toda vez que en el ejido no existe producción, aportando para probar su dicho las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática de un escrito de fecha 28 de Septiembre de 1987, dirigido al C. Delegado Agrario, el cual dice lo siguiente: -- Los suscritos integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado - - "JACINTO LOPEZ", Municipio de Hermosillo, Sonora, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer lo siguiente: Que se encuentra en tramite --

Publicación electrónica sin validez oficial

ante la Comisión Agraria Mixta, los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en Asamblea de fecha 9 de mayo de 1987, por personal de la Promotoria Regional de Hermosillo, Sonora.

Que los suscritos nos presentamos ante la mencionada Comisión Agraria Mixta haciéndole ver nuestra inconformidad con que en dichos - trabajos se les pretenda dar de alta como ejidatarios a los CC. JOSE RASCON-ALVAREZ, MERCEDES ANTUNEZ LUCERO, MANUEL PERALTA MENDOZA Y ROBERTO MANLAURE MANSO, ya que si bien los mismos aparecen en el acta de Asamblea como pro--- puestos Nuevos Adjudicatarios,la verdad es que no trabajan ni han trabajado- nunca en el ejido.

Por lo anterior pedimos

UNICO.- Se sirva ordenar al C. Jefe de la Promotoría Regional de Hermosillo, que comisione personal a sus ordenes para que convoque a- una Asamblea General Extraordinaria y en la misma se trate lo relativo a las personas mencionadas, y asi la Comisión Agraria Mixta, este en posibilidades de resolver el expediente

2.- Copia al carbon de un escrito de fecha 21 de octubre - de 1987, dirigido al C. Delegado Agrario del Estado de Sonora, por ejidata-- rios legalmente reconocidos, por la Resolución Presidencial de fecha 4 de -- Octubre de 1981, en el cual estan impugnando la elección de autoridades del- ejido, la cual se verificó el día 19 de octubre de 1987.

3.- Copia al carbón del oficio número 04157, de fecha 17 - de junio de 1986, dirigido al C. Ing. David Rosales Esquivel, por el C. Delegado Agrario, el cual dice lo siguiente; El C. Ing. Ricardo León Manzo, Se-- cretario de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, en- oficio 924 de 20 de mayo del año en curso, manifiesta a ésta Delegación que el C. TRINIDAD MENDOZA, Presidente del Comisariado Ejidal del ejido denominado "JACINTO LOPEZ", solicitó su intervención a efecto de que la Secretaría - de la Reforma Agraria, vea la posibilidad de relocalizar terrenos para fines agrícolas o ganaderas para el poblado que nos ocupa, ya que con los que fueron dotados son de pésima calidad y sin ninguna forma de explotación.

Por lo anterior, se servirá usted trasladar a la Costa de Hermosillo y en - - coordinación con las Autoridades de éste ejido, llevará a cabo inspección ocular de predios abandonados en la zona que puedan servir para este fin, de - - acuerdo con la composición del suelo, tipo de vegetación, etc. y en su oportunidad rendir el informe correspondiente.

4).- Copia fotostatica de un escrito de fecha 10 de julio de 1985, dirigido al C. Ing. JORGE AMAYA ACEDO, Delegado Estatal de la Secreta-- ría de Agrdultura y Recursos Hidraulicos, por el Subsecretario de Desarrollo- Agrícola, el cual dice lo siguiente: "En reunión celebrada el día 9 de Julio- del presente año, en las oficinas de éste Secretaria, con el propósito de analizar la problematica y buscar las alternativas de solución de los ejidos integrantes de la Unión de Producción Ejidal del Municipio de Hermosiiilo, se - acordó solicitar a esa Dependencia a su digno cargo la opinión técnica sobre- las posibles autorizaciones de perforación de pozos agrícolas y de abrevadero para algunos ejidos integrantes de dicga unión (JACINTO LOPEZ), en los cua-- les se carece de este vital elemento para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias.

Por lo anterior, agradecemos gire sus apreciables instruc-- ciones a quien corresponda, a efecto de que se nos proporcione el dictámen de referencia a la brevedad posible, para poder estar en condiciones de elaborar los proyectos de desarrollo y/o dictámenes definitivos para dichos ejidos, -- atendiendo de esta manera las instrucciones del C. Gobernador giradas en tal- sentido.

Publicación electrónica sin validez oficial

Escrito de fecha 29 de Julio de 1987, dirigido al C. Trini-- dad Mendoza R., Presidente del Nuevo Centro de Población Ejidal "JACINTO LO-- PEZ", por el C. Ing. Jesús Velarde García, Delegado Estatal, en el cuál le manifiestan lo siguiente: "En atención a su escrito de fecha 7 de mayo del presente año, en donde solicitan al C. Lic. Eduardo Pesqueira Olea, Secretario de Agricultura y Recursos Hidraúlicos, la concesión de 2 (dos) pozos los cuales se pretende destinar al cultivo de 250-00-00 Hectáreas, se le informa que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el - 25 de Enero de 1980, se declaró de utilidad pública la rehabilitación del Distrito de Riego No. 051 Costa de Hermosillo, hoy Distrito de Desarrollo Rural No. 144 Hermosillo, y en dicho decreto se tomaron entre otros acuerdos el de- no incrementar el número de aprovechamientos ya existentes en el citado distrito por lo cual no es posible gestionar ninguna solicitud de nueva perforación con fines de riego"

6).- Copia fotostatica de un escrito de fecha 31 de julio de 1985 dirigido al C. Alfonso Aguayo Porchas, Secretario de Fomento Agrícola- y asuntos agrarios por el C. Jorge Amaya Acedo, Delegado Estatal en Sonora, - el cual dice lo siguiente; "En atención a su escrito del 10 de julio del -- año en curso, relativo a las peticiones de los integrantes de los ejidos "JACINTO LOPEZ", se le comunica, que no es posible autorizar nuevas dotaciones - de agua para su explotación del subsuelo, por que asi lo estableció el Decreto de Rehabilitación del Distrito de Riego No. 051 Costa de Hermosillo, Hoy -- Distrito de Desarrollo Rural No. 6 Hermosillo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1980".

7).- Copia fotostática de un escrito sin fecha dirigido por el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal del poblado "JACINTO LOPEZ" al C. Delegado Agrario del Estado en el cual entre otras cosas manifiestan lo siguiente; "Damos a conocer a usted la inconformidad que existe entre los ejidatarios legalmente reconocidos con el cambio de autoridades del Comisariado- Ejidal, No estamos de acuerdo que José María Arredondo Valenzuela sea Comisariado Ejidal ni tan solo adjudicatario además que dicha persona no reúne los- requisitos de capacidad agraria que establece para estos casos el Artículo 72 y el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

8).- Copia fotostatica de un escrito de fecha 16 de Febrero- de 1988, dirigido al C. Delegado Agrario del Estado por 12 ejidatarios legalmente reconocido, en el cuál están impugnando el cambio de autoridades que se hizo por segunda vez, y solicitando el desalojo de 20 personas que no son ejidatarios y al C. José María Arredondo Valenzuela, asi como tambien se declaren nulas las elecciones de autoridades.

Del Analisis de cada una de las pruebas anteriormente citadas, y de las Inspecciones Oculares realizadas en el ejido, se comprobó lo -- siguiente; Que los ejidatarios del multicitado poblado, han solicitado ante - Dependencias Oficiales, ayuda para explotar los terrenos con que fueron dotados; así como también de que las respuestas ha. estas solicitudes han sido negativas, debido a que dichos terrenos no son de buena calidad, por lo que de- lo antes señalado se llegó al conocimiento de que, debido a la falta de recursos hidraúlicos y económicos, no hay forma de explotar el citado Nuevo Centro de Población Ejidal. Por tal motivo, ésta Comisión Agraria Mixta, considera - improcedente privar de sus derechos agrarios a los 12 ejidatarios. Y en consecuencia deberá de tenerles como confirmados en sus derechos agrarios; siendo- éstos los señalados en los resultandos cuarto y sexto.

SEXTO.- Se considera improcedente reconocer derechos agrarios a 12 campesinos propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios como Nuevos Adjudicatarios, toda vez de que fué improcedente privar de sus derechos a 12 ejidatarios , siendo éstos los derechos que iban a ocupar los citados campesinos, además de lo anterior, se considera que éstos no han generado derechos, toda vez de que en el poblado no hay producción debido a la falta de recursos hidraúlicos y economicos, siendo éstos los relacionados en el resultando septimo.

Publicación sin validez oficial en electrónica

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste H. Tribunal Agrario, emite la siguiente;

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 10 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en los resultandos tercero y quinto y considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con relación al caso de los ejidatarios para los cuales se solicitaba su privación, ésta resultó improcedente. Por lo que, se confirma en sus derechos agrarios a los ejidatarios antes citados, sólo para efectos del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los señalados en los resultandos cuarto y sexto y considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Es improcedente reconocer derechos agrarios en favor de 12 campesinos, toda vez de que fué improcedente privar de sus derechos agrarios a 12 ejidatarios titulares; siendo éstos los relacionados en el resultando séptimo y considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "JACINTO LOPEZ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Periodico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, ejecutese y de ser necesario notifiquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 MAYO 1988

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RISO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E109 47/SECC. I

Publicación sin validez oficial
versión electrónica

Visto para resolver el expediente número 2.2-86/59 - relativo al juicio de privación de derechos agrarios y -- nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población agrícola denominado "GRAL MARIANO-ESCOBEDO", Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora;y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 04298, de fecha 23 - de Junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la - Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la In-- vestigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GRAL. - MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas en esta Entidad - Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de Mayo de 1986 y el acta de Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Mayo de 1986.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Junio de 1986, acordó iniciar el procedimiento del -- juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con las facultades -- que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita la confirmación de los derechos - agrarios de 34 ejidatarios así como los de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en - virtud de que han venido usufructuando por más de dos -- años consecutivos sus parcelas, sin confrontar problema alguno y sin perjuicio de terceros; siendo los que acontinuación se mencionan:

No.CERT.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1751826	PARCELA ESCOLAR
2.-	1751831	NANDO SERVERA RAMON
3.-	1761839	GUTIERREZ BRAMBILA MAXIMILIANO
4.-	1751840	GUTIERREZ GALINDO HUMBERTO
5.-	1751841	GUTIERREZ GALINDO JUSTINO
6,-	1751845	MURILLO MURILLO ESTEBAN
7.-	1751846	GAMBOA LACHICA SALVADOR
8.-	1751847	LACHICA COTA MIGUEL
9.-	1751849	LACHICA COTA ADALBERTO
10.-	1751850	TOLEDO SANDOVAL LAZARO
11.-	1751851	GUTIERREZ GALINDO MARCIO
12.-	1751853	LACHICA COTA ARMANDO
13.-	1751854	GAMBOA LACHICA FILIBERTO
14.-	1751855	MURILLO RUBIO MIGUEL
15.-	1751856	LEYVA DOMINGUEZ RAFAEL
16.-	1751858	ARAVICA GARCIA GILDARDO
17.-	1751859	ARAVICA GARCIA LUIS FELIPE
18.-	1751860	BELTRAN GARCIA LEOBARDO
19.-	1751862	GARCIA URQUIDEZ JESUS
20.-	1751863	CARRASCO ARAYA FRANCISCO
21.-	1751864	GARCIA NAVARRETE CATARINO
22.-	1751866	MURRIETA CARRAZCO DAVID
23.-	1751867	GARCIA RIVERA NATALIO
24.-	1751868	REYES ESCARCEGA LORETO
25.-	1751869	PARRA VILLAR EMILIANO
26.-	1751870	PAEZ ALVARADO ALBERTO
27.-	1751871	ESTRADA HERNANDEZ JUAN

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
28.-	1751872	CANUÑEZ VACA NICANOR
29.-	1751874	ROMERO RIOS EDMUNDO
30.-	1751876	PARRA GUTIERREZ MANUEL
31.-	1751877	BARRERA SAMAPAYO JOSE
32.-	1751879	AYALA ARAGON SIXTO
33.-	1751881	PINTO CARDENAS ISIDRO
34.-	1751882	HERRERA MARQUEZ FRANCISCO
35.-	1751885	MENDOZA MUÑOZ ELEUTERIO
36.-	2350773	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

RESULTANDO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios que abandonaron la explotación de sus correspondientes parcelas por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS
1.-	1751852	GUTIERREZ HERRERA ENRIQUE.
2.-	1751861	RUIZ VDA. DE LUCIO CONCEPCION
3.-	1751865	SALVADOR SANCHEZ ANTONIO
4.-	1751888	MEDINA ROSAS GUADALUPE

RESULTANDO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de ejidatarios, solicita se adjudiquen la parcelas abandonadas por los titulares, en favor de 4 campesinos que aparecen como sucesores, segun la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, además de que estan en posesión y usufructuando las parcelas desde hace más de dos años ininterrumpidos y sin perjuicio de terceros; siendo los que a continuación se relacionan:

No.PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR
1.-	MURILLO DE GUTIERREZ JOSEFA	(1751852)
2.-	LUCIO RUIZ RUBEN	(1751861)
3.-	RODRIGUEZ DE SANCHEZ GABRIELA	(1751865)
4.-	MOLINA GUZMAN ANTONIA	(1751888)

RESULTANDO SEXTO.-Asi mismo la citada Asamblea General de ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 24 ejidatarios titulares, asi como la privación de los derechos sucesorios de todos los sucesores de éstos que aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional, en base a lo establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS Y SUCS.
1.-	1751824	PORFIRIO MURILLO IBARRA
2.-	1751825	IGNACIO PONCE TORRES
3.-	1751827	REYES CASILLAS RAMON Reyes Ramírez Lorenza Reyes Ramírez Alejandro
4.-	1751828	MUNGUIA DOMINGUEZ IGNACIO Munguía Carranza Rafaela Aida
5.-	1751829	LOPEZ FLORES JESUS López Mendoza Lucia Meza Mendoza Héctor
6.-	1751830	MUNGUIA DOMINGUEZ MANUEL Munguía Carranza Guadalupe Munguía Carranza Manuel

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	No.CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS Y SUCS.
7.-	1751832	MURILLO IBARRA FERNANDO Murillo Hernández Francisco Murillo Hernández José Ramón
8.-	1751834	MURILLO IBARRA JESUS Murillo Mejia Maria Flores Murillo Mejia Jesús
9.-	1751835	PONCE TORRES CARLOS Ponce Arellano Guadalupe Ponce Arellano Carlos
10.-	1751836	LOPEZ LOPEZ ALEJANDRO Felicitas López Felipa López López Enrique
11.-	1751837	IBARRA CONDS FRANCISCO Ibarra Val Leonor Ibarra Val Francisco
12.-	1751842	ORTIZ AYALA RUBEN Ortiz Chico Margarita Ortiz Chico Patricia
13.-	1751843	HUICOCHEA VDA. DE CIAPARA ANTONIA Ciapara Huicochea Ricardo Ciapara Huicochea Guillermina
14.-	1751844	JORGE ROMERO RAMOS Romero Miranda Irma Romero Miranda Gabriel
15.-	1751848	GOMEZ MOYA MELITON Castro Carretero Adela Gomez Carretero Arnulfo
16.-	1751857	RUBIO TAPIA NICOMEDES Gonzalez de Rubio Guadalupe Ceballos Rubio Juan
17.-	1751873	AYALA PACHECO JOSE Leyva Ozuna Eustolia Ayala Osuna Arturo
18.-	1751875	VDA. DE GALAN MANUELA Galán Guadalupe Galán Eduardo
19.-	1751880	BARRERAS NOLASCO BRIGIDO Romero de Barreras Antagracia Barreras Romero Santos
20.-	1751883	SANDOVAL VELAZQUEZ ARTURO Velázquez Mariscal Edelmira Sandoval Mariscal Saúl
21.-	1751884	SANDOVAL VELAZQUEZ ANTONIO Sandoval de la Huerta María Esther Sandoval de la Huerta Fernando
22.-	1751886	ESPERICUETA SOBERANES JOSE Espericueta Cota Lidia Espericueta Cota José Luis
23.-	1751887	GARCIA PACHECO VICTOR García Valenzuela Lidia García Pacheco Maria de los Angeles.
24.-	2350772	IGNACIO VAL VAZQUEZ

RESULTANDO SEPTIMO.- Como concecuencia de lo anterior la asamblea de ejidatarios solicita el reconocimiento de - derechos agrarios y la adjudicación de las parcelas en favor de 24 campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que además reúnen los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	ABEL BURGOS CARRASCO
2.-	ISMAEL LACHICA LOERA
3.-	LIBRADO GUTIERREZ GALINDO
4.-	OMAR LACHICA PAREDES
5.-	MARIA DEL REFUGIO MURGUIA LEON
6.-	SONIA LACHICA PAREDES
7.-	FERNANDO CAÑUÑEZ BURGOS
8.-	TERESA LACHICA LOYA
9.-	JESUS REYES CASTILLO
10.-	SOCORRO CARRASCO LOPEZ
11.-	ISIDRO GARCIA LOPEZ
12.-	ANTONIO GARCIA RODARTE
13.-	LEOBARDO HERRERA GAXIOLA
14.-	CORNELIO CEBALLOS RUBIO
15.-	MANUEL GOMEZ VAZQUEZ
16.-	RAMON AYALA PACHECO
17.-	INES PARRA FIERRO
18.-	JUAN AYALA VALDEZ
19.-	DAMASIO PAEZ MUÑOZ
20.-	FRANCISCO ROMERO DE LA CRUZ
21.-	LEOBARDO BELTRAN LACHICA
22.-	LUIS ALBERTO GUTIERREZ LEON
23.-	MIGUEL PINTO REYES
24.-	GILBERTO AMAVIZCA LOPEZ

RESULTANDO OCTAVO.- Por último la citada asamblea de ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios a 1- campesino, en un derecho declarado vacante por Resolución de fecha 2 de Mayo de 1983, ya que la ha venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que reúne los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	DAVID GARCIA GARCIA

RESULTANDO NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, ordenó se notificara a los integrantes del Comisariado Ejidal,- Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos - prevista por el artículo 430 del ordenamiento agrario vigente, habiéndose señalado el día 30 de Julio de 1986, para su desahogo. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de este H. Tribunal Agrario. quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron -- presentes al momento de la diligencia, recabando las cons-- tancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus - derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se en--- cuentran ausentes y que no fué posible notificarles perso-- nalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificaria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO DECIMO.- El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria - en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la del C.Brigido Barreras Velazco Presunto Privado de sus derechos agrarios y

Publicación electrónica sin validez oficial

la no comparecencia delresto de ejidatarios sujetos, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria; los integrantes de las autoridades ejidales manifestaron que ratificaban los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Mayo de 1986, el C. Brigido Barrera Nolazco, manifestó que el se ausentó del ejido a partir del 14 de Abril de 1984, solicitando al ejido un permiso por un año ya que debido a un accidente se imposibilitó para las labores del campo, que cuenta con 70 años de edad y que necesita la tierra para seguir trabajando.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- En autos del expediente obran algunos escritos de diversas fechas, mismos que fueron presentados en esta Comisión Agraria Mixta, después de celebrada la audiencia de Pruebas y Alegatos, siendo los siguientes:

1.- Escrito de fecha 27 de Junio de 1986, recibido en ésta Comisión Agraria Mixta el 1ro. de Agosto de 1986, el cuál está dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el cual firman los integrantes del Consejo de Vigilancia y ocho personas más; mediante el cual solicitan que sea ordenada una investigación a fondo y una auditoría en el ejido "GRAL. MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas, Sonora, sobre los siguientes casos:

a).- Que se investigue que sucedió con un permiso otorgado al ejido en el año de 1976 para la importación de maquinaria y que el C. Leobardo Beltrán puso a nombre de un particular.

b).- Que en el año de 1975 el C. Leobardo Beltrán se hizo pasar como autoridad ejidal, para recibir dos unidades V.W. Combi, que la Secretaría de Educación Pública había donado al ejido, para transportar a maestros y alumnos a la escuela secundaria que se encuentra en el ejido "MORELOS"; unidades que nunca fueron utilizadas en el ejido, sino que las utilizó en su beneficio.

c).- Que cuando el Programa Nacional de Desmontes, en el ejido se efectuó el de 590-00-00 Has. y que éste al parecer venia acompañado de un permiso para la perforación de un pozo para riego, lo cual parece sospechoso ya que Leobardo Beltrán fué presidente de la Unión de Ejidos Guaymas-Empalme, y creemos que él se quedo con el permiso ya que en el ejido jamás se perforó pozo alguno.

d).- Que se llegue hasta las últimas consecuencias en la investigación de los créditos que se le han dado al ejido, desde que este fué sujeto de crédito y porque se tiene una cartera vencida de $50,000,000.00(CINCUENTA MILLONES DE PESOS).

e).- Que se resuelva el litigio que el ejido tiene con la familia Salinovich, por una fracción de terreno que no les ha sido entregada y que por Resolución Presidencial es del ejido, el cual algunas autoridades corruptos en complicidad con el C. Leobardo Beltrán han impedido que se le de trámite al expediente.

Por último solicitan que se suspenda el trámite del nombramiento de autoridades ejidales (nuevas), en tanto quede clara la situaciones planteadas.

2.- Escrito de fecha 28 de Agosto de 1986, recibido en ésta Comisión Agraria Mixta el 29 de Agosto del mismo

Publicación electrónica sin validez oficial

año, y mediante el cual un grupo de ejidatarios plantean al C. Delegado Agrario en el Estado, la situación que -- prevalece en el ejido, desde la formación de los dos sectores de trabajo el 28 de Julio de 1978, que al grupo -- número 1 dispuso de un crédito de $13'000,000.00 (TRECE-MILLONES DE PESOS) y que se aportarian al predio "SANTA AMELIA" con una superficie de 201-00-00 Has. abiertas al cultivo y con un pozo para riego y que los beneficios obtenidos serian disfrutados unicamente por ellos, y el -- grupo número 2 tierras de temporal, sin crédito por lo - que no se ha podido hacer producir con efectividad; ha-- cen una evaluación de los grupos:

GRUPO No. 1.- Tractores adquiridos nuevos (hoy Chatarra)
Camión 10 Toneladas (hoy Chatarra)
Camión Tonelada (Inactivo)
201 Has. de siembra (Abandonadas)
Crédito BANRURAL vencido (Adeudo)
$40,000,000.00

GRUPO No. 2.- Crédito de avío Banco COMEX por - $60,000,000.00 Liquidado
Adeudos-ninguno
Situación actual - Sujeto de Crédito.

3.- Escrito de fecha 9 de Septiembre de 1986, mediante el cual integrantes del grupo número 2, nombran como sus representantes a los CC. Arturo Sandoval Velázquez, José Luis Espiricueta Soberanes y David Hunguía Barajas.

4.- Escrito de fecha 9 de Septiembre de 1986, mediante el cual el grupo No. 2, solicita al C. Delegado Agrario en el Estado, les proporcione copias certificadas de las asambleas que se realizaron en el ejido entre las fechas de 1976 a 1980 ya que nunca se les presentaron documentación alguna para ocultar malos manejos y que les son indispensables para acreditar el engaño de que han sido objeto.

5.- Escrito de fecha 10 de Septiembre de 1986, mediante el cual los representantes del grupo No. 2, solicitan al C. Delegado Agrario en el Estado, suspenda el trámite del cambio de autoridades ejidales hasta -- que no se aclare las situaciones que estan perjudicando a los pobladores de este ejido, como son entre - - otros: a).- Adeudo por más de 40,000,000.00 (CUARENTA-MILLONES DE PESOS), que afronta el grupo No. 1, no hay producción, maquinaria, siembra, ni nada que justifi-- que la inversión, lo que hace imposible el pago de la deuda. b).- Que el mismo grupo No. 1 pretende seguir - en el poder encabezados por el C. Leobardo Beltrán García (a)"El Víbora"; que todos los que pretenden colocar en los distintos cargos ejidales pertenecen al grupo No. 1 y estos son los mismos y únicos que han manejado los fondos del ejido.

6.- Escrito de fecha 8 de Octubre de 1986, mediante el cual los representantes del grupo No. 2, solicitan al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, ordene la reposición de los trabajos que se hicieron en el -- ejido el 23 de Mayo de 1986.

7.- Escrito de fecha 22 de Octubre de 1986, mediante el cual los representantes del grupo número 2, manifiestan al C. Delegado Agrario en el Estado, su inconformidad e impugnan la elección de autoridades ejidales.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- Asimismo obra en el - expediente en estudio, copia fotostática de Acta de -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, cele-- brada por segunda convocatoria, el día 2 de Febrero de 1988 y en la cual se trató sobre la restructuración de los sectores de producción que componen el ejido; quedando de la siguiente forma:

GRUPO No. 1 - 22 Ejidatarios
12 Nuevos Adjudicatarios

GRUPO No. 2 - 12 Ejidatarios
9 Nuevos Adjudicatarios

quedando 6 personas por definir, ya que no se encontraban presentes en la asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hacen los siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de - Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I,II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarón las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales -- del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma - Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte -- actora, para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 426 del ordenamiento agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos - - agrarios para 34 ejidatarios asi como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo anterior solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional; - - siendo estos los relacionados en el resultando tercero - de ésta resolución.

CONSIDERANDO CUARTO.- Se considera procedente la -- privación de los derechos agrarios de 4 ejidatarios que al abandonar por más de dos años consecutivos la explotación de sus correspondientes parcelas, se hacen acreedores a la sanción establecida en la fracción I del - - artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho que se demuestra con las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de asamblea general extraordinaria de -- ejidatarios de fecha 23 de Mayo de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; -- siendo estos ejidatarios los relacionados en el resul-- tando cuarto de la presente resolución.

CONSIDERANDO QUINTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación abandonadas por los titulares, en favor de 4 campesinos que las han venido usufructuando desde hace más de dos años ininterrumpidos y que además aparecen como

Publicación sin validez Electrónica Oficial

sucesores preferentes de los ejidatarios sancionados en el considerando anterior, por lo que en consecuencia -- tambien se considera procedente que de conformidad al - artículo 69 de la Ley de la materia, se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata; siendo estos los relacionados en el resultando quinto de esta resolución.

CONSIDERANDO SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta,- considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 22 ejidatarios, asi como la privación de los derechos sucesorios de los sucesores de estos -- que aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional, lo anterior en base a que abandonaron la explotación de sus parcelas por más de dos años consecutivos - y sin causa justificada, incurriendo con ello en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando sexto de esta resolución.

En relación al C. Brigido Barreras Nolazco con número de certificado de derechos agrarios 1751880 y para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitaba la privación de sus derechos agrarios - sucesorios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la asamblea, toda vez que se -- puede comprobar de lo asentado en el acta de audiencia- de pruebas y alegatos que el citado ejidatario, contaba con permiso para retirarse del ejido y que ademas debido a la edad declarada por el mismo, lo incapacita para laborar en el ejido, consecuentemente esta Comisión - - Agraria Mixta, desgloza el presente caso a efecto de -- que la Delegación Agraria en el Estado, ordene una minuciosa investigación a efecto de conocer la verdadera situación de este ejidatario; caso relacionado en el resultando sexto(No. Prog. 19).

En relación al C. Arturo Sandoval Velásquez, con número de certificado de derechos agrarios número 1751883- y para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, siendo procedente sea confirmado en sus derechos agrarios, toda vez que contó con permiso para ausentarse del ejido y que se encuentra en tratamiento médico, según constancia que obran en autos del expediente; caso tratado en el resultando sexto (No.Prog. 20) de esta resolución.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las parcelas que fuerón abandonadas por sus titulares, en favor de 22 campesinos, mismos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y sin perjuicio de terceros además que se encuentran dentro de lo señalado en la fracción III del artículo 72 de la Ley Agraria en vigor y para los cuales es tambien procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido - en el artículo 69 de la citada Ley; siendo estos los relacionados en el resultando séptimo de esta resolución.

En relación al C. Damasio Paez Muñoz y para el cual la asamblea de ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejar pendiente el presente caso en tan-

Publicación electrónica sin validez oficial

to se practique la investigación solicitada en el considerando sexto (segundo Párrafo), toda vez que en ese derecho fué propuesto como nuevo adjudicatario el campesino antes citado; caso que se relaciona en el resultando septimo (No.Prog.19), de esta resolución.

En relación al caso del C. Francisco Romero de la Cruz y para el cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicitaba su reconocimiento de derechos agrarios, (resultando septimo No. Prog. 20), esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la solicitud formulada, toda vez que el titular del derecho en el que era propuesto, fué confirmado en sus derechos agrarios conforme lo establece en el considerando sexto (tercer párrafo).

CONSIDERANDO OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 1 campesino que ha venido usufructuando una parcela que fué declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 2 de Mayo de 1983, misma que viene explotando desde hace más de dos años sin perjuicio de terceros, debiendosele en consecuencia expedírsele su certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso tratado en el resultando octavo, de la presente resolución.

CONSIDERANDO NOVENO.- En relación a los diversos escritos presentados y que se relacionan en el resultando decimo primero, esta Comisión Agraria Mixta y en lo referente al escrito marcado con el número 6 del citado resultando considera improcedente la solicitud formulada de reponer los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario celebrados el 23 de Mayo de 1986,- toda vez que no se rindierón los elementos que determinaran la conveniencia de dicha reposición, ademas de -- que no se tienen antecedentes de que las gestiones planteadas en los otros escritos fueron llevados al cabo -- por las diversas autoridades a quien fueron dirigidos,- por lo que aunado a lo anterior tomando en cuenta que - con fecha 2 de febrero de 1988 se celebró en el ejido - "GRAL. MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas, en esta Entidad Federativa, una asamblea general extraordinaria de ejidatarios y en la cual se reorganizaron y restructuraron los grupos de trabajo existentes en el mismo, - se colige que los problemas que se planteaban con este respecto han quedado subsanados y consecuentemente se - considera procedente seguir el procedimiento de este -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación (Resultando Décimo Segundo).

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I,II,89,426 al - 431 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de - Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la - siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 35 ejidatarios asi como la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la - actualización de la relación de ejidatarios y certificados de derechos agrarios que proporciona el Registro - - Agrario Nacional; siendo los siguientes: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- NAVEDA SILVERA RAMON, 3.- GUTIERREZ GRANADILLA MAXIMILIANO, 4.-GUTIERREZ GALINDO HUMBERTO, 5.- GUTIERREZ GALINDO JUSTINO, 6.- MURILLO MURILLO ESTEBAN, 7.- [illegible]

Publicación electrónica sin valor oficial

LACHICA SALVADOR, 8.- LACHICA COTA MIGUEL, 9.- LACHICA - COTA ADALBERTO, 10.- TOLEDO SANDOVAL LAZARO, 11.- GUTIE-RREZ GALINDO MELECIO, 12.- LACHICA COTA ARMANDO, 13.- GAM BOA LACHICA FILIBERTO, 14 MURILLO RUBIO MIGUEL, 15.- LEY VA DOMINGUEZ RAFAEL, 16.- AMAVIZCA GARCIA GILDARDO, 17.- AMAVIZCA GARCIA LUIS FELIPE, 18.- BELTRAN GARCIA LEOBAR-DO, 19.- GARCIA URIQUIDEZ JESUS, 20.- CARRASCO ANAYA --- FRANCISCO, 21.- GARCIA RAMIREZ CATARINO, 22.- MURGIA BA-RAJAS DAVID, 23.- GARCIA RIVERA NATALIO, 24.- REYES ES-- CARSEGA LORETO, 25.- PARRA VILLAR ESTANISLAO, 26.- PAEZ ALVARADO ALBERTO, 27.- ESTRADA HERNANDEZ JUAN, 28.- CAMU ÑEZ VACA NICANOR, 29.- ROMERO RIOS EDMUNDO, 30.- PARRA - GUTIERREZ MANUEL, 31.- BARRERA SAMPAYO JOSE, 32.- AYALA-ARAGON SIXTO, 33.- PINTO CARDENAS ISIDRO, 34.- HERRERA - MARQUEZ FRANCISCO, 35.- MENDOZA MUÑOZ ELEUTERIO, 36.- -- SANDOVAL VELAZQUEZ ARTURO Y 37.- UNIDAD AGRICOLA INDUS-- TRIAL PARA LA MUJER; Consecuentemente, tengase como vi-- gentes los certificados de derechos agrarios que respec-tivamente se les expidieron a los ejidatarios antes men-cionados, número: 1.- 1751826, 2.- 1751831, 3.- 1751939, 4.- 1751840, 5.- 1751841, 6.- 1751845, 7.- 1751846, 8.- 1751847, 9.- 1751849, 10.- 1751850, 11.- 1751851, 12.- - 1751853, 13.- 1751854, 14.- 1751855, 15.- 1751856, 16.- 1751858, 17.- 1751859, 18,- 1751860, 19.- 1751862, 20.- 1751863, 21.- 1751864, 22.- 1751866, 23.- 1751867, 24.- 1751868, 25.- 1751868, 25.- 1751869, 26.- 1751870, 27.- 1751871, 28.- 1751872, 29.- 1751874, 30.- 1751876, 31.- 1751877, 32.- 1751879, 33.- 1751881, 34.- 1751882, 35.- 1751885, 36.- 1751883 y 37.- 2350773.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de los derechos - agrarios y sucesorios en el Nuevo Centro de Población -- Agrícola denominado "GRAL. MARIANO ESCOBEDO", Municipio-de Guaymas en el Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo de las unidades de dotación por más de dos -- años consecutivos a los CC. 1.- ENRIQUE GUTIERREZ HIGUE-RA, 2.- CONCEPCION RUIZ VDA. DE BUCIO, 3.- ANTONIO SALVA DOR SANCHEZ, 4.- GUADALUPE MEDINA ROSAS, 5.- PORFIRIO MU RILLO IBARRA, 6.- IGNACIO PONCE TORRES, 7.- RAMON REYES-CASILLAS, 8.- IGNACIO MUNGUIA DOMINGUEZ, 9.- JESUS LOPEZ FLORES, 10.- MANUEL MUNGUIA DOMINGUEZ, 11.- FERNANDO MU-RILLO IBARRA, 12.- JESUS MURILLO IBARRA, 13.- CARLOS PON CE TORRES, 14.- ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, 15.- FRANCISCO -- IBARRA CONDE, 16.- RUBEN ORTIZ AYALA, 17.- ANTONIA HUICO CHEA VDA. DE CIAPARA, 18.- JORGE ROMERO RAMOS, 19.- MELI TON GOMEZ LOYA, 20.- NICOMEDEZ RUBIO TAPIA, 21.- JOSE -- AYALA PACHECO, 22.- MANUELA VDA. DE GALAN, 23.- ANTONIO-SANDOVAL VELAZQUEZ, 24.- JOSE ESPIRICUETA SOBERANES, 25.- VICTOR GARCIA PACHECO Y 26.- IGNACIO VAL VAZQUEZ, por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores de los titulares sancionados, los CC. -- 1.- LORENZA REYES RAMIREZ, 2.- ALEJANDRO REYEZ RAMIREZ,- 3.- RAFAELA AIDA MUNGUIA CARRANZA, 4.- LUCIA LOPEZ MENDO ZA, 5.- HECTOR MEZA MENDOZA, 6.- GUADALUPE MUNGUIA CA--- RRANZA, 7.- MANUEL MUNGUIA CARRANZA, 8.- FRANCISCO MURI-LLO HERNANDEZ, 9.- JOSE RAMON MURILLO HERNANDEZ, 10.- MA RIA FLORES MURILLO MEJIA, 11.- JESUS MURILLO MEJIA, 12.- GUADALUPE PONCE ARELLANO, 13.- CARLOS PONCE ARELLANO, -- 14.- FELIPA FELICITAS LOPEZ, 15.- ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, - 16.- LEONOR IBARRA VAL, 17.- FRANCISCO IBARRA VAL, 18.- MARGARITA ORTIZ CHICO, 19.- PATRICIA ORTIZ CHICO, 20.- RICARDO CIAPARA HUICICHEA, 21.- GUILLERMINA CIAPARA HUI-COCHEA, 22.-IRMA ROMERO MIRANDA, 23.- GABRIEL ROMERO MI-RANDA, 24.- ADELA CASTRO CARRETERO, 25.- ARNULFO GOMEZ - CARRETERO, 26.- GUADALUPE GONZALEZ DE RUBIO, 27.- JUAN - CABALLOS RUBIO, 28.- EUSTOLIA LEYVA OZUNA, 29.- ARTURO - AYALA OZUNA, 30.- GUADALUPE GALAN, 31.- EDUARDO GALAN - 32.- MARIA ESTHER SANDOVAL DE LA HUERTA, 33.- FERNANDO - SANDOVAL DE LA HUERTA, 34.- LIDIA ESPIRICUETA COTA, 35.-

Publicación electrónica sin validez oficial

JOSE LUIS ESPIRICUETA COTA, 36.- LIDIA GARCIA VALENZUELA 37.- MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PACHECO, En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: - 1.- 1751852, 2.- 1751861, 3.- 1751865, 4.- 1751868, 5.- 1751824, 6.- 1751825, 7.- 1751827, 8.- 1751828, 9.- 1751829, 8.- 1751830, 9.- 1751832, 10.- 1751834, 11.- 1751835, 12.- 1751836, 13.- 1751837, 14.- 1751842, 15.- 1751843, 16.- 1751844, 17.- 1751848, 18.- 1751857, 19.- 1751873, 20.- 1751875, 21.- 1751882, 22.- 1751886, 23.- 1751887 Y 24.- 2350772.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GRAL. MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, a los CC.- 1.- JOSEFA MURILLO DE GUTIERREZ, 2.- RUBEN BUCIO RUIZ, - 3.- GABRIELA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, 4.- ANTONIA MOLINA -- GUZMAN, 5.- ABEL BURGOS CARRAZCO, 6.- ISRAEL LACHICA LOYA, 7.- LIBRADO GUTIERREZ GALINDO, 8.- OMAR LACHICA PAREDES, 9.- MARIA DEL REFUGIO MURGUIA LEON, 10.- SONIA LACHICA PAREDES, 11.- FERNANDO CANUDEZ BURGOS, 12.- TERESA LACHICA LOYA, 13.- JESUS REYES CASTILLO, 14.- SOCORRO CARRAZCO LOPEZ, 15.- ISIDRO GARCIA LOPEZ, 16.- ANTONIO GARCIA ROBARTE, 17.- LEOBARDO HERRERA GARZOLA, 18.- CORNELIO CEBALLOS RUBIO, 19.- MANUEL GOMEZ VAZQUEZ, 20.- ROMAN AYALA PACHECO, 21.- INES PARRA PIERRO, 22.- JUAN AYALA VALDEZ, 23.- LEOBARDO BELTRAN LACHICA, 24.- LUIS ALBERTO GUTIERREZ LEON, 25.- MIGUEL PINTO REYES, Y 26.- GILBERTO - ARAVIZCA LOPEZ, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación declarada vacante por Resolución Presidencial del 2 de Mayo de 1983 y venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de población agrícola denominado "GRAL. MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora, al C. 1.- DAVID GARCIA GARCIA, consecuentemente expídase le su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población agrícola denominado " GRAL. MARIANO ESCOBEDO", Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra - - para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

Publicación electrónica oficial sin valor

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA., A.

25 MAYO 1988

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. [illegible] S. RICO PRECIADO LIC. M.A. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

E115 47 SECC. I VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica oficial sin validez

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(86)-125, relativo al juicio de privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios del ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", municipio de Cananea, Estado de Sonora y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad mediante oficio número 6286 de fecha 06 de Octubre de 1986, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado que al inicio se cita, asi como el acta de asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - celebrada por primera convocatoria, el día 18 de Agosto de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, - ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta -- por auto de fecha 15 de Octubre de 1986, radicó el juicio - de privación y reconocimiento de Derechos agrarios ya que - del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción 1 del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la ley agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 55 ejidatarios, asi como para la parcela escolar, los cuales cuentan con certificados de Derechos Agrarios, lo anterior en base a que se encuentran colaborando en la explotación colectiva de la superficie que les fué dotada siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERTIFICADO	NOMBRES
1.-	1490609	MANUEL BARCELO MEDINA
2.-	1490611	MODESTO BARCELO MEDINA
3.-	1490614	RAUL COTA CORONADO
4.-	1490616	SOTERO CASTRO VALLE
5.-	1490617	FRANCISCO CARRILLO OZUNA
6.-	1490619	JUAN CAZARES ALVARADO
7.-	1490621	JORGE CRUZ MARTINEZ
8.-	1490627	FRANCISCO LEYVA ACUÑA
9.-	1490628	AVELINO LEYVA ACUÑA
10.-	1490631	TRANQUILINO MENDOZA MORALES
11.-	1490632	MANUEL MEDINA CASTILLO
12.-	1490634	FRANCISCO MENDOZA ROMERO(-NOMBRE--- CORRECTO FRANCISCO MORENO MENDOZA.)
13.-	1490634	NEMESIO PACHECO MONTAÑO
14.-	1490638	EDELBERTO REYES VALDEZ
15.-	1490639	ANDRES RAMIREZ C.
16.-	1490640	CLODOMIRO RUIZ ACOSTA
17.-	1490643	ROBERTO TOYOS CORDOVA
18.-	1490644	FRANCISCO VERA LOPEZ
19.-	1490645	MANUEL ZAVALA ACOSTA
20.-	1490646	JOSE ALVARADO RODRIGUEZ
21.-	1490649	CATARINO CASTRO ABRIL
22.-	1490651	ALEJADRO COTA CORONADO
23.-	1490656	LORENZO COTA NUÑEZ
24.-	1490657	DOLORES DEL CID VDA.DE HERRERA
25.-	1490660	LEOPOLDO LIZARRAGA BERNY
26.-	1490664	ALBINO OZUNA HESCAS (NOMBRE CORRECTO: ALBINO OZUNA CUESTAS).

Publicación electrónica Sin valiadez oficial

27.-	1490669	CLODOMIRO RUIZ RUIZ
28.-	1490672	JUANA TAPIA VDA.DE CARRILLO
29.-	1490673	MARTIN TOYOS CORDOVA
30.-	1490674	LEOBARDO TOYOS CORDOVA
31.-	1490677	PARCELA ESCOLAR
32.-	2012714	MANUELA GOMEZ DE CARBAJAL
33.-	2012715	ANTONIA MARTINEZ NUÑEZ
34.-	2012716	ROBERTO ZAVALA FRAIJO
35.-	2012718	MANUEL BACILIO LIZARRAGA GARCIA
36.-	2012719	JUAN GABRIEL CORDOVA CARRILLO
37.-	2012721	RAUL LEYVA ACUÑA
38.-	2012723	ELVIRA AGUIRRE VILLELA
39.-	2012724	EMILIA FIMBRES DE BERMUDEZ
40.-	2012725	ENEDINA CORDOVA DE TOYOS
41.-	2012726	FRANCISCO MEDINA ARMENTA
42.-	2012727	PEDRO MENDOZA MEJIA
43.-	2012728	ANA LOURDES RANGEL ZAVALA
44.-	2012729	RENE ZAVALA FRAIJO
45.-	2683224	RENE FIGUEROA BARCELO
46.-	2683225	CARMELINA COTA DE COTA
47.-	2683226	OCTAVIO MARTINEZ MEDINA
48.-	2683227	MARIA JESUS COTA CORDOVA
49.-	2683228	YOLANDA RANGEL DE CORDOVA
50.-	2683229	LEOPOLDO LIZARRAGA GARCIA
51.-	2683230	FCO. JAVIER HERRERA HERNANDEZ
52.-	2683231	AVELINO LEYVA LICEA
53.-	2683232	JOSE LUIS BERMUDEZ FIMBRES
54.-	2683233	CARMEN CORDOVA COTA
55.-	2683235	J. MANUEL BARCELO COLORES
56.-	2683237	JAVIER VERA SANDOVAL

CUARTO.- La asamblea General Extraordinaria de ejidatarios con fundamento en el artículo 426 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, solicita la privación de dere-- chos agrarios individuales y sucesorios de los ejidatarios - que dejaron de realizar las labores que les correspondían en la explotación colectiva del ejido, desde hace más de dos a- ños, incurriendo en la causal de privación señalada en el ar tículo 85 fracción I de la ley Federal de Reforma Agraria, a si mismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - solicita que estos derechos queden vacantes para su poste--- rior adjudicación, toda vez que en el ejido actualmente es - muy limitada la mano de obra con las acciones que se reali-- zan, por lo que una vez que se incremente algún programa pro ductivo se realizarán las adjudicaciones de los derechos men cionados; siendo los que a continuación se señalan:

Nº PROG.	Nº CERT.	N O M B R E S
1.-	1490633	FRANCISCO MINERO ROMERO
2.-	2012720	JESUS DAVILA RIVERA
3.-	2683234	FRANCISCO CARRILLO GARCIA

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria- de ejidatarios, solicita la cancelación de certificados de- Derechos Agrarios de 5 ejidatarios fallecidos comprobándose tal hecho con las respectivas actas de defunción siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	Nº CERT.	N O M B R E S
1.-	1490613	MANUEL COTA GONZALEZ
2.-	1490626	FRANCISCO LEYVA TOLANO
3.-	1490635	ONOFRE MARQUEZ MENDOZA
4.-	1490665	MANUEL PARRA ROMO
5.-	1490666	GUADALUPE PACHECO ALCALA

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior la citada asamblea de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 5 campesinos de ese poblado que reunen todos los requisitos de capacidadagraria señalados por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria además de que están usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva desde hace más de dos años consecutivos dentro de lo establecido por los artículos 72 Fracción III, y 81 de la ley de la materia; siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERT.	N O M B R E S
		REFUGIO COTA CORONADO
		JOSEFINA ACUÑA VDA.DE LEYVA
		RICARDO EDUVIGES MARQUEZ LEYVA
		MANUEL PARRA MEDINA
		JOSEFINA LIZARRAGA GARCIA

SEPTIMO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria quien solicita, se suspendan los derechos agrarios de 3 ejidatarios que han incurrido en las causales previstas por el artículo 87 del ordenamiento agrario en vigor, siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERT.	N O M B R E S
1.-	1490629	JOAQUIN LEYVA ACUÑA
2.-	1490642	ANTONIO TOYOS CORDOVA
3.-	2683236	ADRIAN CASTRO COVARRUBIAS

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 14 de Noviembre de 1986 con la comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal, del Consejo de Vigilancia, así como los CC. RICARDO EDUVIGES MARQUEZ LEYVA y JOSEFINA LIZARRAGA los cuales fueron propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios como adjudicatarios por sucesión, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 3 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 a 431 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación, reconocimiento y cancelación de certificados de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 del ordenamiento agrario en vigor, toda vez de que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en cutoa del expediente, mismo que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, solo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional en favor de 55 ejidatarios, así como la parcela escolar las cuales cuentan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios siendo los que se mencionan en el Resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente al privación de Derechos Agrarios en contra de un ejidatarios titular, toda vez que al abandonar los terrenos ejidales y dejar de participar en la explotación colectiva de los mismos durante más de dos años consecutivos, incurrió en la causal de privación prevista por el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual quedó acreditado en el acta de asamblea, inspección ocular y por el acta de desavecindad; asi mismo se considera procedente que este Derecho quede vacante para su posterior adjudicación. Caso tratado en el resultando Cuarto, número progresivo 3 de esta Resolución.

Respecto a los CC. Francisco Minero Romero y Jesús Dávila Rivera con certificados de Derechos Agrarios Números 1490633 y 2012720 respectivamente es improcedente la privación de Derechos Agrarios solicitada, toda vez que los sucesores de éstos: Ursula Jaurequi de Minero, Salvador Miguel, María Guadalupe y Margarita todos de apellido Minero Jaurequi, así como Martín Antonio y Rosa Isidra de apellidos Dávila Martínez, no fueron notificados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada con motivo del presente juicio, por lo cual de resolver en cuanto a lo solicitado por la Asamblea de ejidatarios se violaron sus garantías de audiencia y legalidad consagradas en nuestra carta magna en sus artículos 14 y 16

Por lo antes expuesto ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar estos casos y ponerlos a disposición del C. Delegado de esta entidad federativa, para que en caso de considerarlo procedente ordene una investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere pertinente; casos tratados en el resultando cuarto, números progresivos 1 y 2 .

SEXTO.- Se considera procedente la cancelación del certificado de Derecho Agrario Nº. 1490666 que perteneciera al C. Guadalupe Pacheco Alcalá ya que se demostró debidamente su fallecimiento con el acta de defunción respectiva, por lo tanto adjudíquese este derecho a la C. Jose

Publicación electrónica sin validez oficial

fina Lizárraga García quien se encuentra usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva sin perjuicio de tercero, por lo que no existiendo prueba en contrario se considera que reúne los requisitos del artículo 200 y del 72 --- Fracción III de la Ley Agraria; por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, - caso tratado en los resultandos quinto y sexto número progresivo 5 de ambos resultandos de ésta resolución.

Respecto a los casos de los CC. Francisco -- Leyva Tolano y Onofre Márquez Méndoza con certificados de - Derechos Agrarios números 1490626 y 1490635 respectivamente para los cuales la asamblea General de Ejidatarios solicita la cancelación de certificados de Derechos Agrarios, hecho que no quedó demostrado mediante las actas de defunción respectivas; ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos como ausentes definitivos del ejido, lo anterior - con base a la solicitud de la asamblea en el sentido de cancelar los Derechos Agrarios, la inspección ocular y la desavecindad por más de dos años consecutivos y en consecuencia aplicarles la Fracción 1ra. del artículo 85 de la ley de la materia; por lo cual adjudíquese estos derechos a sus sucesores preferentes los CC. Josefina Acuña Vda. de Leyva y Ricardo Eduviges Márquez Leyva ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva y reúnen -- los requisitos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 81, 86 y 200; por lo que deberá expedírseles sus certificados de Derechos Agrarios correspondientes que los acredite legalmente como ejidatarios; casos tratados en el resultando quinto y sexto, números progresivos 2 y 3.

En cuanto a los casos de los CC. Manuel Cota Conzáles y Manuel Parra Roma con certificados de Derechos Agrarios números 1490613 y 1490665 respectivamente, se considera improcedente la cancelación de certificados de Derechos Agrarios solicitada, toda vez que según informes proporcionados por la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, los CC. Refugio Cota Coronado y Manuel Parra Medina campesinos propuestos por la Asamblea como adjudicatarios de éstos Derechos, son sucesores en segundo lugar de los extintos ejidatarios; por lo que las CC. Rita Coronado de Cota y Elvira Medina de Parra sucesores preferentes de los finados, no fueron notificados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada con - motivo de este juicio, por lo cual de reconocerse como adjudicatarios a los campesinos propuestos, se violarían en perjuicio de aquellas, las garantías de Audiencia y legalidad consagradas en nuestra carta magna. Por lo expuesto con antelación ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente analizar estos casos y ponerlos a disposición del C. Delegado de esta Entidad Federativa para que en caso de considerarlo procedente ordene una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, casos tratados en el resultando quinto, números progresivos 1 y 4 de ésta Resolución.

SEPTIMO.- Se considera improcedente la suspensión de Derechos agrarios de 3 ejidatarios, en virtud de que para su procedencia es necesario que se lleve a cabo el procedimiento de suspensión de Derechos Agrarios que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria en el capítulo primero del título sexto de los artículos 420 al 425 de la citada ley; por lo que se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a los 3 ejidatarios que se tratan - en el resultando séptimo números progresivos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 a 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley -

Publicación electrónica sin valor oficial

.ederal de .eforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agra--- rios a 55 ejidatarios más la parcela escolar, los cuales se encuentran en pleno goce de los mismos, para efectos de ac-- tualización de los correspondientes certificados de Derechos Agrarios; siendo éstos los tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución.

Asimismo se confirma en sus Derechos Agrarios a los 3 ejidatarios que se mencionan en el resultando séptimo, números progresivos 1, 2 y 3 y en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios - individuales a un ejidatario con fundamento en los preceptos legales y razonamientos expuestos y como consecuencia, éste - derecho queda vacante hasta su adjudicación, caso tratado en el resultando cuarto, Nº progresivo 3 y en el considerando -- quinto de la presente resolución.

Respecto a los CC. Francisco Minero Romero y Jesús Dávila Rivera con certificados de Derechos agrarios - números 1490633 y 2012720 respectivamente es improcedente - privarlos de sus Derechos Agrarios, en virtud de que los sucesores de éstos, no fueron notificados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo cual de resolver en cuanto a lo solicitado por la asamblea de ejidatarios se violarían sus garantías constitucionales de Audiencia y Legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por lo cual es procedente desglosar estos casos y ponerlos a disposición del C. Delegado en el estado para que de considerarlo procedente ordene una investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere pertinente, casos tratados en el resultando cuarto número progresivos 1 y 2 en el considerando quinto.

TERCERO.- Es procedente la cancelación del - certificado de Derecho Agrario Nº 1490666 del C. Guadalupe Pacheco Alcalá, toda vez que quedó debidamente acreditado - su fallecimiento; por lo que adjudíquese éste derecho a la C. Josefina Lizárraga García, quien se encuentra usufruc--- tuando los terrenos ejidales en forma colectiva y reune los requisitos establecidos en el artículo 72 Fracción III y -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios. Caso tratado en los resultando quinto y sexto, Número progresivo 5 de ambos resultandos y considerando sexto de ésta resolución.

Respecto a los casos de los CC. Francisco -- Leyva Tolano y Cnofre Márquez Mendoza, con certificados de Derechos Agrarios números 1490626 y 1490635 respectivamente esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos - como ausentes definitivos y en consecuencia aplicarles el - artículo 85 Fracción I de la ley de la materia; por lo cual adjudíquense estos derechos agrarios a sus sucesores preferentes los CC. Josefina Acuña Vda. de Leyva y Ricardo Eduviges Márquez ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva y reúnen los requisitos de los artículos 81, 86 y 200 del ordenamiento agrario; casos tratados en los resultando quinto y sexto números progresivos 2 y 3 de ambos resultandos y en el considerando sexto.

Publicación electrónica sin valor oficial

En cuanto a los casos de los CC. Manuel Cota González y Manuel Parra Romo es improcedente la cancelación de sus certificados de Derechos Agrarios Nos. 1490613 y --- 1490665, respectivamente; toda vez que la asamblea propone como adjudicatarios a los segundos sucesores de los finados ejidatarios y los sucesores preferentes no fueron notificados de la Audiencia de Pruebas y Alegatos motivo del presente juicio; por lo que al adjudicar tales derechos se violan en su perjuidio las garantías de audiencia y legalidad plasmadas en los artículos 14 y 16 constitucionales; por lo --- cual es procedente desglosar el presente caso y ponerlo a - disposición del C. Delegado del Estado para su esclareci--- miento, casos tratados en los resultandos quinto y sexto, - números progresivos 1 y 4 de ambos resultandos y en el considerando sexto.

CUARTO.- Es improcedente la suspención de Derechos Agrarios de 3 ejidatarios que solicita la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, en virtud de que la Ley Federal de Reforma Agraria señala el procedimiento especial para estos casos en sus artículos 420 al 425 por lo -- cual se confirma en sus Derechos Agrarios a éstos ejidata-- rios, tal como puede verse en el punto resolutivo primero - de la presente resolución, siendo los tratados en el resultando séptimo números progresivos 1, 2 y 3 y en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO.- Del estudio del expediente del ejido denominado "EMILIANO ZAPATA" Municipio de Cananea, Sonora, se llega al conocimiento de que fué creado por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, según resolución Presidencial de fecha 3 de Febrero de 1959 concediéndose terre-- nos de agostadero para usos colectivos más la parcela eji-- dal, con fecha 19 de Julio de 1972 se emitió resolución Presidencial sobre juicio privativo y Nuevas Adjudicaciones, - privando a 16 ejidatarios, adjudicando el mismo número de - derechos, con fecha 26 de Junio de 1984 se emitió resolu--- ción definitiva por esta Comisión Agraria Mixta resultando confirmados 53 más la parcela escolar, privados 14 y reconocidos igual número de campesinos, quedando 2 derechos vacantes lo cual nos da un total de 69 derechos tratados.

En la presente resolución se confirman a 56 - ejidatarios más la parcela escolar, se privan 4, se adjudi-- can 3 derechos quedando un vacante y se desglosan 4 para investigación lo que nos da un total de 67 derechos tratados, más los dos declarados vacantes por la resolución del juicio privativo anterior, resulta el cómputo de 69 derechos.

SEXTO.- Publíquese ésta resolución relativa - al juicio de privación, reconocimiento y cancelación de Derechos Agrarios del poblado denominado"EMILIANO ZAPATA" Municipio de Cananea, Estado de Sonora en el Boletín oficial del - Gobierno del Estado; gírese copia de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informa-- ción Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese al comisariado ejidal conforme se establece en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin valor oficial

Así lo aprobó el pleno de la Comisión Agraria Mixta del estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ARNALDO C. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

E113 47 SECC. I

VOCAL CAMPESINO

C. J GUADALUPE TRUJILLO ACMO

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-88/26, relativo a los trabajos de actualización censal y reconocimiento de Derechos Agrarios practicados en la comunidad "QUITOVAC Y SU ANEXO CHUJUBABI", Municipio de Puerto peñasco, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio No. 05876 de fecha 7 - de Diciembre de 1987, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de actualización censal y reconocimiento de derechos agrarios, del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 10 de Noviembre de 1987, demostrandose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 3 de Febrero de 1988, acordó iniciar el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de comuneros la que solicita la ratificación de los derechos agrarios de aquellos comuneros que se hayan usufructando sus derechos, que reunen los requisitos que - establece el artículo 267 y demás relativos y aplica- - bles de la Ley Federal de Reforma Agraria sin presentar ningún problema, siendo los que a continuación se mencionan:

No.PROG.	CERT.DE D.A.COM.	T I T U L A R E S
1.-	295258	MANUEL PACHECO VELASCO
2.-	295259	OCTAVIO PACHECO VELASCO
3.-	295260	EUGENIO VELASCO ORTEGA
4.-	295261	SERGIO VELASCO LEON
5.-	295262	OSCAR VELASCO LEON
6.-	295263	SOCORRO VELASCO LEON
7.-	295264	MA. DE LOS ANGELES P. DE NORIEGA
8.-	295265	ARNULFO PACHECO VELASCO
9.-	295266	REYNALDO VELASCO LEON
10.-	295267	MARCELO PACHECO VELASCO
11.-	295268	ELIZA VELASCO VDA. DE PACHECO
12.-	295269	RAUL HORACIO PACHECO VELAZCO
13.-	295270	DAVID HECTOR M. VELASCO
14.-	295271	RAMONA NINFA PACHECO
15.-	295272	FRANCISCO JAVIER PACHECO VELASCO
16.-	295273	JORGE LUIS PACHECO VELASCO
17.-	295275	TEODOCIO MARCIAL VELASCO
18.-	295276	RAMON ANTONIO MARCIAL VELASCO
19.-	295278	DEMETRIO MARCIAL VELASCO
20.-	295279	ESTHER VELASCO DE ONTIJO
21.-	295280	HERIBERTO MONTIJO VELASCO
22.-	295284	LUCIANO NORIEGA
23.-	295286	CRISTINA NORIEGA
24.-	295287	MARIANO SALCIDO VELASCO
25.-	295288	RAMON VELASCO ORTEGA
26.-		PARCELA ESCOLAR
27.-		U.A.I.M.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de comuneros, solicita la baja del Censo Básico y la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios a - titulares que incurrieron en la causal de privación - prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, siendo estos los siguientes:

No.PROG.	No.CERT. D.A.COMUNALES	T I T U L A R E S
1.-	295257	FRANCISCO JAVIER SALIDO V.
2.-	295274	JUANA VELASCO DE MARCIAL
3.-	295277	JESUS ALBERTO MARCIAL VELASCO
4.-	295281	JESUS SALCIDO URIARTE
5.-	295282	RAYMUNDO SALCIDO URIARTE
6.-	295283	MARTHA MA. SALCIDO URIARTE
7.-	295265	LUCIA SALCIDO URIARTE
8.-	295289	GUADALUPE SALCIDO MAGAÑA
9.-	295290	CONCEPCION VELASCO
10.-	295291	AURELIA PASOS SALCIDO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la - Asamblea General Extraordinaria de comuneros, solicita la alta o reconocimiento de derechos agrarios comunales, a los campesinos que están dentro de los requisitos que establecen los artículos 72,200,267,81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes se les deberá expedir su certificado de derechos agrarios comunales, siendo estos los siguientes:

1.- Carlos Fernando Noriega Pacheco (Trabaja en Colectivo)
2.- Martina Eugenia Marcial Velasco
3.- Higinio Ernesto Noriega (Trabaja en Colectivo)

SEXTO.- Por último la Asamblea General Extraordinaria de comuneros, solicita se dejen pendientes de adjudicar 7 - Derechos Agrarios Comunales, ya que por ausentismo existente en esta comunidad no hay familiares ni avecindados que - nombrar.

Este Tribunal Agrario, citó a las autoridades internas de la comunidad, a los comuneros Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios mediante notificaciones hechas en tiempo y forma a audiencia de pruebas y alegatos, que habría de - desahogarse el día 28 de Marzo de 1988 a las 12:00 horas,- levantandose acta de no comparecencia a la 14:00 horas después de un lapso de dos horas de espera.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta resolver el presente juicio de actualización censal y de reconocimiento de derechos agrarios con fundamento en los artículos 12 fracción I y II del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que - se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido en el artículo -- 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el - acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los artículos 27,29,31,32,34, y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de - la audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfacto-- riamente con las disposiciones establecidas por los artícu los 428,429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- obrando constancia en autos.

CUARTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios comunales a 25 comuneros, además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, por encontrarse usufructando esos derechos dentro de la comunidad mismos que se hayan relacionados en el resultando -- tercero.

QUINTO.- Esta autoridad agraria considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros por cuanto a privar de sus derechos agrarios comunales a 10 comuneros relacionados en el resultando cuarto al considerarse que los mismos incurrieron en la causal de privación prevista en la - fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vi-- gor.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior ésta - Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerles derechos agrarios comunales a 3 campesinos relacionados en el resultando quinto, al reunir los requisitos establecidos en los artículos 72,200,81,82- y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios - comunales, considerando procedente además se dejen - 7 derechos agrarios vacantes a disposición de la comunidad en base a lo dispuesto en el artículo 52, -- 3er.. parráfo del ordenamiento agrario en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento- en los artículos 2do. fracción VI, 12 fracción I y II 13 fracción XV, 69, 72, 81, 82, 85 fracción I, 200 426 al 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.-Se confirman los derechos agrarios de- 25 comuneros, además de la Parcela Escolar y la - -- U.A.I.M. que se hayan relacionados en el resultando- tercero por las razones expuestas en el considerando cuarto de éste fallo.

SEGUNDO.- Se privan los derechos agrarios de 10 comuneros relacionados en el resultando cuarto, y -- sus casos fundados en el considerando quinto de ésta. resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en cali-- dad de nuevos adjudicatarios a los 3 campesinos relacionados en el resultando QUINTO, considerando SEXTO, al - quedar comprobado en autos que se hayan explotando los- derechos que pertenecieran a comuneros que fueron privados de sus derechos agrarios en el resolutivo anterior- expídasele sus correspondientes certificados de dere- - chos agrarios comunales, se declaran 7 derechos agrarios vacantes a la disposición de la comunidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa al -- juicio de privación y de reconocimiento de derechos agrarios comunales a la comunidad denominada "QUITOVAC Y SU ANEXO CHUJUBABI", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado -- gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su -- inscricpción y Expedición de los Certificados de dere- - chos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecutáse.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES, DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 25 DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO L. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA V.

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO SONORA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PELONINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E114 47 SECC. I

Publicación electrónica oficial sin validez

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-88/12 relativo al juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación del ejido del poblado denominado "EL COYOTILLO", Municipio de Santa Ana, Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No. 05971 de fecha 11 de Diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada con fecha 13 de Octubre de 1987, demostrandose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 3 de Febrero de 1988, acordó iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente, se desprende que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quién solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 106 ejidatarios además de la Parcela Escolar, por encontrarse usufructuando sus respectivas unidades de dotación en forma pacífica, continua y pública y sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	0750357	PARCELA ESCOLAR
2.-	0750361	SANTIAGO CASTRO GONZALEZ
3.-	0750363	MANUEL MORAGA C.
4.-	0750364	MANUEL CELAYA SEPULVEDA
5.-	0750366	JOSE MA. FIMBRES ESPINOZA
6.-	0750375	FILIBERTO GONZALEZ CARBAJAL
7.-	0750367	LORENZO ESPINOZA FIMBRES
8.-	0750380	JESUS GRIJALVA
9.-	0750381	JOAQUIN GRIJALVA ORTEGA
10.-	0750390	FRANCISCO MENDIVIL FIMBRES
11.-	0750398	VICENTE ORDUÑO RIVERA
12.-	0750402	ATANACIO ROSAS OLGUIN
13.-	0750403	FRANCISCO ROSAS OLGUIN
14.-	0750409	REFUGIO SEPULVEDA FIMBRES
15.-	0750414	JESUS VALENZUELA NAVARRETE
16.-	0750423	ESPIRIDION SEPULVEDA
17.-	0750424	LUIS SEPULVEDA
18.-	2909759	FELIPE GONZALEZ VALENZUELA
19.-	2909760	JESUS SAAVEDRA DEL CID
20.-	2909761	HEBERTO ORIGEL CORTEZ
21.-	2909762	JESUS ORDUÑO GUTIERREZ
22.-	2909764	RAMON ROSAS VALENCIA
23.-	2909765	ARMANDO HERNANDEZ AVILA
24.-	2909766	ATANACIO ROSAS CELAYA
25.-	2909767	ISMAEL SAAVEDRA VAZQUEZ
26.-	2909768	CONSUELO NUÑEZ LOPEZ
27.-	2909769	ALBERTO MORENO MORALES
28.-	2909770	RAMON MORENO NUÑEZ
29.-	2909771	EMERARDO GRIJALVA ROSAS

Publicación electrónica sin validez oficial

30.-	2909772	ARNOLDO HERNANDEZ AVILA
31.-	2909773	ARMANDO GONZALEZ VALENZUELA
32.-	2909775	CARLOS AMEZQUITA SEPULVEDA
33.-	2909776	MA. JESUS GRIJALVA VDA. DE CASTILLO
34.-	2909777	ERNESTO PORTILLO FIGUEROA
35.-	2909778	FRANCISCO MORAGA CELAYA
36.-	2909779	MARCOS ORDUÑO GUTIERREZ
37.-	2909780	RAMON OSCAR GONZALEZ ROMERO
38.-	2909782	HECTOR RAFAEL GONZALEZ CELAYA
39.-	2909783	FRANCISCO A. GONZALEZ CELAYA
40.-	2909784	JESUS E. GRIJALVA MONREAL
41.-	2909785	LUIS ARMANDO MORAGA VAZQUEZ
42.-	2909786	FRANCISCO MORAGA VAZQUEZ
43.-	2909787	JUAN GONZALEZ VALENZUELA
44.-	2909788	SERVANDO SEPULVEDA FRAIJO
45.-	2909789	MARIO A. ROSAS ERCEG
46.-	2909790	PEDRO ORDUÑO FRIAS
47.-	2909791	SANTOS GONZALEZ ROMERO
48.-	2909793	CRUZ ENRIQUE ROMERO AGUILAR
49.-	2909794	JOSE ROSAS RUIZ
50.-	2909795	OCTAVIO SEPULVEDA GAXIOLA
51.-	2909796	RAMON ESPINOZA ROSAS
52.-	2909797	LORENZO ESPINOZA ROSAS
53.-	2909798	REFUGIO SALAZAR LEON
54.-	2909800	MANUEL CAUCIO CAÑEZ
55.-	2909801	JUAN DIEGO ESPINOZA FIGUEROA
56.-	2944311	LUIS SEPULVEDA FIMBRES
57.-	2944312	JOAQUIN GRIJALVA CASTRO
58.-	2944313	JOSE GRIJALVA CASTRO
59.-	2944314	GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ
60.-	2944315	LUIS VAZQUEZ JAIME
61.-	2944316	JUAN DE DIOS CELAYA S.
62.-	2944317	AURELIO FRAIJO ROCHA
63.-	2943318	RUEN ROMERO SEPULVEDA
64.-	2944319	ENRIQUE ESPINOZA MUNGARRO
65.-	2944320	ALBERTO GRIJALVA SALCIDO
66.-	2944321	JESUS SEPULVEDA FIMBRES
67.-	2944322	LORENZO ESPINOZA MUNGARRO
68.-	2944323	CENOBIO MUNGARRO ESPINOZA
69.-	2944324	RAMON TRUJILLO MENDIVIL
70.-	2944325	PARCELA ESCOLAR
71.-	2909724	HECTOR ROSAS JUZAINO
72.-	2909725	JOSE MENDIVIL TRUJILLO
73.-	2909726	FILIBERTO GONZALEZ GONZALEZ
74.-	2909727	VICENTE CHAVOYA M.
75.-	2909728	MANUEL AHUMADA VALENZUELA
76.-	2909729	MARIO ROSAS CELAYA
77.-	2909730	RAMON GRIJALVA SALCIDO
78.-	2909731	JOSE SEPULVEDA FIMBRES
79.-	2909733	MANUEL MERCED ESPINOZA D.
80.-	2909734	RAMON MORAGA AGUIRRE
81.-	2909735	LUIS ARMANDO SEPULVEDA G.
82.-	2909736	JESUS SAAVEDRA VAZQUEZ
83.-	2909737	FCA. SALCIDO VDA. DE GRIJALVA
84.-	2909738	GUILLERMO GRIJALVA GONZALEZ
85.-	2909739	ARTEMIZA AMEZQUITA MORENO
86.-	2909740	ROSALVA ORIGEL CORTEZ
87.-	2909741	JESUS MANUEL MUNGARRO LEON
88.-	2909742	LUIS ANTONIO ROSAS MUNGARRO
89.-	2909743	RIGOBERTO GONZALEZ VALENZUELA
90.-	2909744	OSCAR SEPULVEDA GAXIOLA
91.-	2909745	EUGENIO ROSAS CELAYA
92.-	2909746	JOAQUIN ESPINOZA DUARTE
93.-	2909747	ROBERTO GRIJALVA ROSAS
94.-	2909748	RAUL GONZALEZ VALENZUELA
95.-	2909750	JOSE JUAN ORDUÑO FRIAS
96.-	2909751	SERGIO ROSAS MUNGARRO
97.-	2909753	RAMON ROSAS MUNGARRO

Publicación electrónica sin valor oficial

98.-	2909754	ERNESTO PORTILLO ESTRADA
99.-	2909755	MARGARITA SEPULVEDA VDA. DE ROMERO
100.-	2909757	JOSE RAMON ROSAS ORDUÑO
101.-	2909803	SERGIO GRIJALVA MONREAL
102.-	2909805	REFUGIO ROMERO HERNANDEZ
103.-	2909807	RAMON MARTIN MUNGARRO LEON
104.-	2909808	LEANDRO ESPINOZA FIGUEROA
105.-	2909811	ALFREDO SEPULVEDA VAZQUEZ
106.-	2909812	ISIDRO CASTRO MORALES

CUARTO.- Que es la propia asamblea la que solicita le sea expedido el certificado de Derechos Agrarios a - Carlos Vazquez Jaime, único ejidatario que no cuenta -- con el.

QUINTO.- Que es la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la privación de los Derechos Agrarios de aquellos ejidatarios y sucesores que se han hecho acreedores a ello, con base a lo - establecido en el artículo 85 fracción I y como consecuencia de la nueva adjudicación conforme a las facultades que le confiere al artículo 426 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.	No.CERT.	TITULAR PRIVADO	N. ADJUD. ART.72-FRACC. I y II
1.-	2909723	JORGE ROSAS JUZAINO	JOSE R. ROSAS JUZAINO
2.-	2909732	MANUELA AMEZQUITA VDA. DE ROMO	JESUS ALMEIDA RICO
3.-	2909749	FCO.JAVIER ORDUÑO R.	Este Derecho queda condicionado a la C.A.M. para su solución se pretende-fraccionar en 2 partes - por fallo de divorcio a-favor de los hijos y familia del titular, que obtuvo su derecho por suce -- sión, se anexa sentencia.
4.-	2909752	FCO. E.ROSAS MENDEZ	JOSEFINA ESPINOZA FIGUEROA
5.-	2909756	MA.JESUS ORDUÑO TANORI	JOSE MANUEL FONTES VALLE
6.-	2909758	MA.TERESA GONZALEZ DE ROSAS	ROBERTO GRIJALVA SEPULVEDA
7.-	2909763	JACINTO HERNANDEZ C.	ARMANDO HERNANDEZ CASTRO
8.-	2909781	AUSTREBERTO GONZALEZ	MANUEL ROSAS VALENZUELA
9.-	2909774	ALEJANDRO CASTRO MTZ.	JUANA MORAGA VAZQUEZ
10.-	2909792	HIGINIO ROMERO AGUILAR	
11.-	2909799	BERNARDO SEPULVEDA G.	ISABEL ROSAS GARCIA
12.-	2909802	FERNANDO PRECIADO MTZ.	ARMANDO GONZALEZ VZLA.JR.
13.-	2909804	JOSE RUBEN ROMERO H.	GERARDO SEPULVEDA GAXIOLA
14.-	2909808	FCO.JAVIER DIAZ E.	MARTIN VAZQUEZ SEPULVEDA
15.-	2909806	JESUS SEPULVEDA F.	MANUEL A. ARUMADA ROBLEDO
16.-	2909810	RENE CASTRO ORDUÑO	TEOFILO ROSAS JUZAINO

SEXTO.- Esta autoridad Agraria, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, cito a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo a la misma las autoridades agrarias, y autoridades internas del ejido, compareciendo con este mismo fín,- los C.C.Higinio Romero Aguilar y Francisco Orduño Romero ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, y sin la comparecencia a esta diligencia de los demás ejidatarios presuntos privados de sus Derechos - Agrarios, ratificando las autoridades internas del ejido, todos los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Octubre de 1987,por ser la voluntad mayoritaria de

Publicación electrónica sin validez oficial

sus compañeros ejidatarios asistentes a la misma, ha-- ciendo la pertinente aclaración con respecto al proble ma del ejidatario Francisco Orduño Romero, de que ellos por ignorancia de las leyes, no sabián que la parcela- no puede ser dividida ya que el problema del compañero es un caso civil, refiriendose al divorcio de Francis- co Orduño Romero y Juanita Tanóri Trejo, que no se de- be mesclar el derecho civil con el Derecho Agrario, -- por se competencias diferentes, por otro lado este eji datario está cumpliendo con sus obligaciones familia-- res, por lo que respecta a la pención alimenticia que debe de dar a su familia, tratandose en este caso por el lado familiar, y por el lado del ejido , el se en- cuentra explotando debidamente la parcela, sin confron tar problema alguno, por otra parte su ex-esposa no - desea que le sea concedida ninguna porción de la parce la, que sus deseos son que el la siga trabajando para el sostenimiento de sus hijos, por último queremos de- jar constancia de que no estamos de acuerdo con que -- sea privado en el ejido, ya que es persona positiva -- para el mismo.

Por lo que respecta al caso de Higinio Romero --- Aguilar, cuando se presentó el comisionado de la Secre taría de la Reforma Agraria a realizar los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal,- le hicimos ver, que el se encontraba castigado mas -- bien por una falta administrativa por las autoridades- del ejido, ya que su único delito consistió en haberse brincado la cerca, que divide el ejido con una pequeña propiedad, lo cual creemos lo hizo por que se le hizo- fácil por su edad y falta de experiencia, pero nunca - dijimos que se le privara de sus Derechos Agrarios, ya que se encuentra trabajando dentro del ejido, y que -- por falta de conocimiento de nosotros, por lo que res- pecta a Derechos Agrarios, nosotros le dijimos al comi sionado, que lo pusiera a disposición de la Comisión Agraria Mixta, para que le aplicara un correctivo, - pero no para haber sido privado de sus derechos, co- mo dijimos anteriormente, es por esa razón que no -- propusimos un nuevo adjudicatario en su lugar, soli- citando por lo tanto a esta autoridad agraria le sean confirmados en sus Derechos Agrarios, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión -- Agraria Mixta resolver en el presente Juicio Privati- vo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de -- Unidades de Dotación, con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 89, 72, 200, 426 - al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Fede- ral de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación- de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda - vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejida- tarios esta plasmada en el acta que obra en autos, - mismos que tienen los elementos presupuestales de -- los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado or- denamiento agrario.

TERCERO.- Esta autoridad agraria, considera pro cedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 103 eji datarios además de la Parcela Escolar, al quedar de-

Publicación sin validez oficial electrónica

mostrado que se encuentran usufructando sus respectivas unidades de dotación en forma continua, pacífica y pública sin confrontar problema alguno, mismos que se hayan relacionados en el resultando tercero, quedando a disposición del C. Delegado Agrario los casos relativos a Espiridión Sepúlveda y Ramón Grijalva Salcido, a fin de que comisione personal de su adscripción, para que mediante exáustiva investigación verifique lo siguiente:

Del estudio del expediente se desprende que el C. Espiridión Sepúlveda ejidatario confirmado por la Asamblea General de ejidatarios y propiamente en la inspección ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que este titular cuenta con dos derechos, ya que permutó su unidad por un potrero y a la fecha tiene los dos, por lo tanto deberá investigarse la situación aquí guardada, porque de ser esta su realidad, se estaría en el supuesto de un acaparamiento de unidades de dotación, lo que tiene como consecuencia su privación de Derechos Agrarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta al segundo de los ejidatarios, Ramón Grijalva Salcido, en el acta de inspección ocular, el comisionado manifiesta que no ha sembrado por más de dos años consecutivos su unidad de dotación, que esta llena de chamizo aún cuando cuenta con un crédito Bancario; por lo tanto se deberá investigar la situación real que guarda este ejidatario ya que su unidad de dotación es de 6 hectáreas y la calidad de la tierra es buena, y de que aún cuando fué confirmado en sus Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios puede el C. Delegado Agrario en la Entidad someterlo a juicio privativo de sus Derechos Agrarios.

CUARTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General de ejidatarios por cuanto a privar los Derechos Agrarios de 13 de los 16 ejidatarios sometidos a juicio relacionados en el resultando quinto al quedar demostrado con los documentales que corren agregadas en autos que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos relacionados en el mismo resultando, al reunir los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 72 de la Ley de la materia.

Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al ejidatario Francisco Javier Orduño Romero toda vez que del estudio del expediente se desprende, que este ejidatario se haya usufructando su unidad de dotación, que consta según la inspección ocular de 5 Has. terreno de buena calidad, sembrada con maíz y Rye Grasse además de ganado vaquno y equino, no siendo procedente fraccionar este derecho agrario tal como lo solicita la Asamblea, toda vez que la Ley Fderenal de Reforma Agraria en su artículo 52 parráfo I a la letra dice: - - los Derechos que sobre bienes agrarios, adquiera los núcleos de población serán inalienables, insprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por lo tanto no podrán en forma alguna enajenarse, cederse, trasmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte, serán inexistentes las operaciones,

Publicación sin validez oficial

actos o contratos que se hayan ejecutado o que se -- pretendan llevar a cabo en contravención con este proyecto, relacionado este precepto con el artículo 75 de la Ley Agraria en mención, por lo tanto el fallo judicial de divorcio alegado no causa efectos legales en materia agraria, por tratarse de competencia diferentes reforzado con lo manifestado por audiencia de pruebas y alegatos por las autoridades ejidales en que fué solicitado a esta Comisión Agraria Mixta en esos términos por falta de conocimientos juridicos - en materia legal, además de que el titular de este - derecho, cumple satisfactoriamente con sus obligaciones familiares y de que su ex-esposa no desea fracción de tierra, que sus deseos son que el la siga -- trabajando, para que con el producto de esta, siga - sosteniendo a sus hijos.

En el caso relativo al titular Higinio Romero - Aguilar esta autoridad agraria, considera procedente sea confirmado en sus Derechos Agrarios, toda vez que en la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades internas del ejido, manifestaron que no incurrió en ninguna causal de privación que lo que sucedió,-- fué que cometió una falta de carácter administrativo que amerito castigo por parte del ejido al haberse - brincado el cerco que delimita al ejido con una pequeña propiedad, razón que expusieron al comisionado de la Reforma Agraria que realizó los trabajos de -- Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, ya que por falta de conocimiento en materia agraria, solicitaban que fuera la autoridad agraria la que le aplicara un correctivo, pero no para ser privado de sus Derechos Agrarios; por que su único delito consistió en haberse brincado ese cerco, lo cual creenque fué por falta de experiencia o por que se le hizo facil por su edad, que dicho titular se haya trabajando en el ejido, y que por razones expuestas , - como no estaba siendo privado en sus derechos agrarios no se propuso a ningún campesino, como nuevo adjudicatario en su lugar, caso tratado en el mismo resultando ya mencionado y sexto de este fallo.

Por lo que respecta a Manuela Amezquita Vda. de Romo, titular del derecho agrario No. 2909732, relacionada en el resultando tantas veces mencionado, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente, se - le cancele el Certificado de Derechos Agrarios al -- quedar demostrado en autos su fallecimiento con la - respectiva acta de defunción, reconociendose en este derecho y en calidad de nuevo adjudicatario a el campesino Jesús Almeida Rico, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 72 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando por tanto procedente, la expedición de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la materia a los campesinos aquí tratados como nuevos adjudicatarios.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario, con base a los - lineamientos establecidos en el artículo 69 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedente se le expida el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a Carlos Vazquez Jaime, ejidatario confirmado en sus Derechos Agrarios que no cuenta con - él, caso relacionado en el resultando cuarto de ésta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracción I, II, -

Publicación sin validez oficial

69, 72, 85 fracción I, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios a 103 campesinos además de la Parcela Escolar, poniendose a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad los casos relativos a Espiridión Molina y RAmón Grijalva Salcido, relacionados en el resultando-tercero, por las razones expuestas en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Se privan los Derechos Agrarios de 13 ejidatarios, se reconoce en calidad de nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos, se confirman los Derechos Agrarios de Francisco Javier Orduño Romero e Higinio Romero Aguilar al quedar probado en - autos que no incurrieron en causal de privación, se cancela por fallecimiento el derecho agrario que en vida sustentó Manuela Amezquita Vda. de Romo, titular del certificado de Derechos Agrarios No.2909732 y se reconoce en su lugar al campesino Jesús Almeida Rico, en calidad de nuevo adjudicatario, todos - relacionados en el resultando QUINTO, y sus casos - tratados y fundados con apego a la Ley Agraria en - el considerando CUARTO de este fallo, debiendose - expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios con base en al artículo 69 de la Ley de la materia a los campesinos que aquí resultan reconocidos en calidad de nuevos adjudicatarios.

TERCERO.- Expidasele el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios al ejidatario Carlos -- Vazquez Jaime, al no contar con él con base a lo -- preceptuado en el artículo 69 del ordenamiento agrario en vigor, caso relacionado en el resultando --- cuarto, considerando quinto de ésta Resolución.

CUARTO.- Publíquese ésta Resolución relativa - al juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevos - Adjudicatarios de Unidades de Dotación del ejido -- del poblado denominado "EL COYOTILLO", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y -- expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.- Notifiquese y Ejecutase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION-

Publicación electrónica sin validez oficial

CELEBRADA POR LOS INEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA., EL DIA 25 DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. FCO. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

E111 47 SECC. I

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expedien te número 2.2-87/40, relativo al Juicio de Privación de Dere chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota-- ción del ejido del poblado denominado "BACOBAMPO Nº 2" Muni- cipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la entidad, mediante oficio número 01687 de fecha 9 de Abril de 1987 turnó a esta Comisión Agra ria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investi- gación Parcial de Usufructo Parcelario del poblado que al i- nicio se cita, asi como el original del Acta de Asamblea Ge- neral Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 28 de Enero de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a De recho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales - que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agra- ria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 27 de Mayo de 1987 radicó el juicio de priva-- ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida-- des de Dotación, ya que del estudio del expediente se encon- tró que presumiblemente se incurrió en la causal de Priva--- ción de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraor- dinaria de Ejidatarios, quien solicita la cancelación del -- certificado de Derechos Agrarios 347582 perteneciente al Sr. JESUS AGUILAR CUBEDO, en virtud de tratarse de un ejidatario fallecido; asi como la Privación de Derechos Agrarios suceso rios a los CC. JUAN AGUILAR, ELVIRA AGUILAR y ROSARIO AGUI-- LAR, inscritos como sucesores en primero, segundo y tercer - grado respectivamente en el orden de preferencia establecido por haber incurrido en la causal de Privación contenida en - la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y como consecuencia de lo anterior,que se reconoz-- can Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. JUANA GARCI A RUIZ, esposa del ejidatario finado, ya que se encuentra u- sufructuando la correspondiente unidad de dotación y que reú ne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Agra-- ria en vigor.

CUARTO.- La misma asamblea de ejidatarios so- licita la cancelación del certificado de Derechos Agrarios - 347306 perteneciente al Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, en virtud de tratarse de un ejidatario fallecido; y como consecuencia de lo anterior, que se reconozcan Derechos Agrarios como nue vo adjudicatario al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, sobrino del extinto ejidatario anteriormente citado que dependió económi camente del mismo; y toda vez que la correspondiente unidad de dotación fué rentada a un inversionista de la localidad - por la C. LOURDES VON PIÑA, que es quien ostenta este dere-- cho y que no se presentó a la asamblea, se solicita se reco- ja esta unidad de dotación y se proceda a dar posesión de és ta al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS y se adjudique de acuerdo - al artículo 82 de la Ley de la materia a la persona anterior mente señalada.

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando - cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se- notificara a las partes para la Audiencia de Pruebas y Alega tos, misma que tuvo verificativo el día 8 de Julio de 1987 -

Publicación electrónica sin valor oficial

con la comparecencia de los CC. EMILIO ROBLES SOTO, EMILIANO AGUILAR BARRERAS y REFUGIO DAVID SARMIENTO ROBLES, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal respectivamente, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Compareció el C. JUAN AGUILAR GARCIA, sucesor preferente del titular JESUS AGUILAR CUBEDO, para manifestar que es su deseo que su señora madre JUANA GARCIA RUIZ, siga trabajando en la parcela que perteneciera al extinto titular anteriormente señalado; asi como para solicitar que no haga ningún movimiento sucesorio en relación con la parcela, y -- que concretamente se le reconozca como titular de ese dere-- cho.

Igualmente compareció la C. JUANA GARCIA RUIZ, esposa del titular fallecido JESUS AGUILAR CUBEDO, - para presentar las siguientes probanzas:

a).- Copia fotostática de escrito de fecha 30 de Abril de 1984, en el que se notifica a la C. JUANA - GARCIA RUIZ la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 26 de Abril de 1984 en el expediente número 2.3-(290-2)-510.

b).- Copia fotostática de solicitud de inscripción de sucesores de fecha 28 de Junio de 1965, firmada por el C. JESUS AGUILAR CUBEDO, en donde aparece la C. JUANA GARCIA AGUILAR como sucesora preferente.

c).- Copia fotostática de resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 26 de Abril de 1984 relativa al conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación en cuyos puntos resolutivos se asientan que es a la C. JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR, a quien le asiste el derecho de heredar la Unidad de dotación en - conflicto y como consecuencia de ello, a la posesión y usufructo de la misma.

También compareció el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, sucesor preferente del extinto ejidatario JESUS OLIVAS, para aportar las siguientes probanzas.

a).- Copia certificada del acta de defun--- ción número 91, de fecha 31 de Diciembre de 1980, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Pedro, Río Mayo, Sonora referente a la defunción del Sr. JESUS OLIVAS - JUPAMEA acaecido el día 29 de Diciembre de 1980.

b).- Copia de acta de fecha 30 de Abril de 1978, levantada por el C. ROBERTO DUARTE CALDERON, Jefe de la Promotoría Agraria con base en Navojoa, Sonora, firmada por los representantes del Comisariado ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, asi como por dos testigos colindantes, referente a la situación que guarda la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario JESUS OLIVAS JUPAMEA.

c).- Copia fotostática de acta de fecha 9 - de Julio de 1978, levantada ante el C. ROBERTO DUARTE CALDERON, Jefe de la Promotoría en Etchojoa, Sonora, referente a la designación del C. RAMON VALENZUELA OLIVAS como sucesor preferente por depender económicamente del titular -

Publicación electrónica sin valor oficial

JESUS OLIVAS JUPAMEA, negando todo derecho sucesorio a la C. IGNACIA PIÑA.

d).- Escrito de fecha 6 de Julio de 1978, - firmado por el Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, dirigido al C. ROBERTO DUARTE CALDERON, representante de la Secretaría de - la Reforma Agraria en Huatabampo, Sonora, referente a la - designación como sucesor preferente del C. RAMON VALENZUELA OLIVAS.

e).- Copia de escrito de fecha 31 de Mayo - de 1983, firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, dirigido al C. Delegado Agrario en la entidad, donde manifiestan que todos los ejidatarios del ejido Bacobampo Nº 2, no están de acuerdo en que la C. IGNACIA PIÑA tome posesión de la parcela que perteneciera al extinto ejidatario JESUS OLIVAS JUPAMEA, y -- respaldando al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, para que sea reconocido como ejidatario.

f).- Copia del acta de fecha 1º de Abril de 1982, suscrita por los integrantes del comisariado ejidal y los del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, en donde manifestaron su total desacuerdo con una Resolución de la Comisión Agraria Mixta en donde se reconoce como más derechosa para suceder los derechos agrarios que pertenecieron al C.JESUS OLIVAS JUPAMEA, a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS.

g).- Copia de acta celebrada por primera convocatoria, verificada al día 28 de Enero de 1987, misma que es base para la presente resolución.

Asi mismo compareció el C. LIC. ERNESTO MONTES RUIZ, apoderado general de la C. LOURDES VON PIÑA, acreditando su cargo mediante original de carta poder de fecha 6 de Julio de 1987, suscrita ante dos testigos por la C. -- LOURDES VON PIÑA, para presentar escrito de fecha 8 de Julio de 1987, en el que solicitaba se le concediese un término improrrogable para recabar pruebas en relación con su representada y ofrecerlas en su oportunidad, por lo que este Tribunal Agrario le concedió un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de esa diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 --- Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de - Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Respecto al caso del titular JESUS AGUILAR CUBEDO, con certificado de Derechos Agrarios 347582 el cual fué desglosado mediante la Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de Diciembre de --- 1986, en virtud de que se encontraba instaurado en este tribunal Agrario, conflicto parcelario número 2.3(290-2)-510 = entre JUAN AGUILAR GARCIA contra JUANA GARCIA RUIZ, sobre - el cual ya se emitió Resolución con fecha 26 de Abril de -- 1984, en los siguientes términos:... PRIMERO.- Es a la C. - JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR, a quien le asiste el Derecho de heredar la unidad de dotación en conflicto, y como consecuencia de ello a la posesión y usufructo de la misma. SEGUNDO.- Se niega todo derecho al C. JUAN AGUILAR GARCIA - sobre la misma. TERCERO.- Respétese la posesión de la parcela en disputa a la C. JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR; y no habiéndose interpuesto juicio de amparo, dicha Resolu--- ción quedó firme, por lo que se puso a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado o de la asamblea el anterior caso, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, hiciera la - correspondiente propuesta como nuevo adjudicatario, por lo que en tales circunstancias, y toda vez que en los presentes trabajos de investigación parcial de usufructo parcelario se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por este tribunal agrario en fecha 17 de Diciembre de -- 1986, en el sentido de hacer la propuesta como nuevo adjudicatario, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente - cancelar el certificado de Derechos Agrarios 347582, perteneciente al Sr. JESUS AGUILAR CUBEDO, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva copia del acta de defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente Resolución; en relación a la solicitud de -- privar de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. JUAN - AGUILAR, ELVIRA AGUILAR y ROSARIO AGUILAR, este Tribunal Agrario la considera ociosa, en virtud de que al instituir - el Sr. JESUS AGUILAR CUBEDO como su sucesora preferente a - su esposa la C. JUANA GARCIA RUIZ en fecha 28 de Junio de - 1965, las anteriores designaciones quedaron sin efecto; y - en cuanto a la adjudicación de estos Derechos Agrarios, y - toda vez que el conflicto parcelario suscitado entre los -- CC. JUAN AGUILAR GARCIA y JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR fué resuelto en favor de la segunda por ser la que probó tener mejor derecho para poseer la correspondiente unidad de dotación, y no habiéndose interpuesto juicio de amparo, dicha Resolución quedó firme, razón por la cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE - AGUILAR, en base a lo expuesto con antelación; por lo tanto expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios; caso tratado en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- En relación al caso del titular JESUS OLIVAS JUPAMEA, con certificado de Derechos Agrarios -- 347306, el cual fué desglosado mediante la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de Diciembre de 1986, en virtud de que se encontraba instaurado en este Tribunal Agrario, conflicto parcelario número -------- 2.3(291-2)439 entre los CC. RAMON VALENZUELA OLIVAS e IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS, mismo que fué resuelto en fecha 25 de Enero de 1982 en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es a la C. IGNACIA PIÑA DE OLIVAS, a quien deben adjudicarse -

Publicación electrónica sin validez oficial

los derechos que pertenecieron al extinto ejidatario JESUS OLIVAS JUPAMEA. SEGUNDO.- Es a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS a quien asiste el derecho sobre la posesión y goce de la parcela en conflicto. TERCERO.- Se niega todo derecho sobre la cuestionada parcela al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS. CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, póngase en posesión de la unidad de dotación en conflicto a la C. IGNACIA PINA VDA. DE OLIVAS"; con fecha Marzo de 1982 (sin poder precisar el día, porque en la copia fotostática, se encuentra ilegible), se le dió posesión material y jurídica a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS. Posteriormente con fecha 6 de Abril de 1982, el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, interpuso juicio de amparo, instaurado bajo el No. 134/82, ante el Juzgado de Distrito en materia agraria, resolviendo éste con fecha 1º de Septiembre de 1982, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se sobresee el presente juicio de garantías promovido por RAMON VALENZUELA OLIVAS, contra los actos que reclama del Director de la tenencia de la tierra y comisariado ejidal del ejido "BACOBAMPO Nº 2", del Municipio de Etchojoa, Sonora, en los términos del considerando segundo de esta Resolución. SEGUNDO.- La justicia de la unión no ampara ni protege a RAMON VALENZUELA OLIVAS, contra los actos que reclama del Sub'delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Agraria Mixta del Estado, Sub'delegado de Procedimientos y Controversias y Jefe de la Promotoría Agraria de Huatabampo, Sonora, en los términos del considerando último de este fallo".

Después, con fecha 7 de Octubre de 1982, se interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del quinto circuito, el cual quedó registrado bajo el toca Nº 91/83, el cual resolvió con fecha 28 de Septiembre de 1982, en los siguientes términos:"PRIMERO.- Se confirma la sentencia que se revisa en la parte recurrida. SEGUNDO.- La justicia de la unión no ampara ni protege a RAMON VALENZUELA OLIVAS, contra los actos que reclama del Sub'delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y Sub'delegado de Procedimientos y Controversias, ambas con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, Comisión Agraria Mixta del Estado con residencia en esta Ciudad y Jefe de la Promotoría Agraria de Huatabampo, Sonora, precisados en el resultando primero de esta ejecutoria".

Ahora bien, mediante copia simple del acta de defunción Nº 39 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, se acredita el fallecimiento de la Sra. IGNACIA PIÑA NIEBLAS, suscitado el día 6 de Enero de 1986, la cual nunca llegó a ser ejidataria legalmente reconocida en el ejido del poblado que nos ocupa, por lo que las autoridades ejidales, mediante escrito de fecha 7 de Mayo de 1986, solicitaron al C. Delegado Agrario en el Estado, su intervención para que se convocara a Asamblea General Extraordinaria y proponer nuevamente como adjudicatario al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, por ser familiar más cercano del finado y que además, de acuerdo con el artículo 82 inciso e) de la Ley Agraria en vigor, es el que tiene mejor derecho a heredar la parcela, asi como también por ser la voluntad del titular finado, razón por la cual, mediante la Resolución de fecha 17 de Diciembre de 1986 anteriormente señalada, se puso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado el presente caso, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, hiciera la correspondiente propuesta como nuevo adjudicatario. En los trabajos de investigación parcial de usufructo parcelario llevados a cabo en el ejido del poblado que nos ocupa, la asamblea General de Ejidatarios celebrada en fecha 28 de Enero de 1987, se solicitó el reconocimiento de Derechos A--

Publicación electrónica sin validez oficial

grarios como adjudicatario al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, el cual se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos cele-- brada el día 8 de Julio de 1987, para presentar las pruebas que se detallan en el considerando quinto, párrafo cuarto de la presente Resolución; asimismo, con fecha 21 de Julio de - 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta escrito de - fecha anteriormente señalada, suscrito por la C. LOURDES VON PIÑA, mediante el cual ofreció las siguientes pruebas:

a) Testimonial a cargo de los señores CLEMENTE ESPINOZA ZAMORA, LINO VERDUGO BUSTAMANTE Y MAXIMINO CASTILLO MARTINEZ, la cual fué declarada desierta por la incomparecencia, tanto de la parte oferente CC. LOURDES VON PIÑA y LIC. ERNESTO MONTES RUIZ, como la de los testigos anteriormente señalados, no obstante de que fueron debidamente notificados para tal efecto.

b) Documental consistente en copia certificada de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, - de fecha 25 de Enero de 1982, en la cual se resuelve el -- conflicto parcelario suscitado entre la Sra. IGNACIA PIÑA -- VDA. DE OLIVAS contra RAMON VALENZUELA OLIVAS, favoreciendo éste a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS.

c) Documental consistente en copia certificada de la Resolución del juicio de garantías 134/82 promovido por RAMON VALENZUELA OLIVAS contra actos de la Comisión Agraria Mixta, en la que se resuelve sobreseer dicho juicio.

d) Documental consistente en copia certificada del toca Nº 91/83 relativa a la revisión promovida por RAMON VALENZUELA OLIVAS, en la que se establece en sus puntos resolutivos la confirmación de la sentencia emitida en el -- juicio de garantías 134/82.

e) Documental consistente en original de constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de fecha 15 de Julio de 1987, en la que se hace- constar que en padrón de usuarios figura registrada la Sra. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS, con el número 5981, con una superficie de 16-65-00 hectáreas dentro del ejido Bacobampo Nº 2.

f) Documental consistente en copia certificada del testamento o designación de sucesores hecho por la - Sra. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS, otorgado ante el C. LIC. - ALFREDO CASTRO OCHOA, notario público Nº 6 con asiento en -- Huatabampo, Sonora instituyéndose como sucesores a sus hijos MARIA LOURDES VON PIÑA y ANTONIO VON PIÑA en primero y segundo lugar respectivamente.

g) Documental consistente en copia certificada del permiso de siembra Nº 1407 del ciclo agrícola 82-83 - para el cultivo de ajonjolí en 16-50-00 hectáreas a nombre - de JESUS OLIVAS JUPAMEA y/o IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS.

h) Documental consistente en original del primer testimonio de fecha 10 de Julio de 1987, en la que se -- contiene una fe de hechos que solicitó la C. LOURDES VON PIÑA, pasada ante la fe pública del C. LIC. ALFREDO CASTRO O-- CHOA, notario público Nº 6, con asiento en Huatabampo, Sonora, en la que se establece que la C. LOURDES VON PIÑA se encuentra actualmente en posesión de una parcela ejidal con una superficie de 15-65-00 hectáreas, certificándose que di--

Publicación electrónica sin valor oficial

cha parcela se encuentra sembrada de cultivo de ajonjolí, y su fase de crecimiento era de unos dieciocho días, en estado pequeño todavía. Y en fecha 10 de Noviembre de 1987 se - recibió en este Tribunal Agrario escrito firmado por el C.- RAMON VALENZUELA OLIVAS, ofreciendo las siguientes proban-- zas:

a) Copia fotostática de solicitud de fecha - 29 de Abril de 1975, hecha por el Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, dirigida a la oficina del Registro Agrario Nacional, solicitando se inscribieran como sus sucesores a los CC. RAMON VALENZUELA OLIVAS y JUANA OLIVAS JUPAMEA, en primero y segundo grado respectivamente.

b) Copia fotostática de escrito de fecha 2 - de Junio de 1976, con la huella digital del Sr. JESUS OLI-- VAS JUPAMEA, dirigido al Comisariado Ejidal del ejido Bacobampo Nº 2, en el cual solicitaba que se pusiera a consideración de la Asamblea su voluntad para que la parcela que - detentaba fuera explotada en forma directa por su sucesor - preferente, C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, y que adquiera éste los derechos y obligaciones que dicha explotación implicaba en virtud de encontrarae imposibilitado totalmente para realizar personalmente las labores del campo.

c) Copia fotostática de Acta de Asamblea celebrada en fecha 9 de Junio de 1976, en el ejido del poblado que nos ocupa, en la cual el Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA manifestó a los asambleístas que era su voluntad traspasar su derecho como ejidatario a su sobrino RAMON VALENZUELA OLI-- VAS, ya que el no se encontraba bien de salud, habiéndose - comprometido este último ante la misma asamblea, a mantener a su tío JESUS OLIVAS JUPAMEA hasta que dejara de existir, habiendo aprobado todos los presentes a la mencionada Asamblea, dicha determinación.

d) Copia fotostática de acta de nacimiento - número 277, expedida en fecha 20 de Marzo de 1984 por el C. Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sonora relativa al nacimiento de RAMON HEBERTO VALENZUELA OLIVAS suscitado el día 7 de Octubre de 1945.

e) Copia fotostática de constancia de fecha - 20 de Marzo de 1984, expedida por los integrantes del comisariado ejidal, en la cual hacen constar que el extinto titu-- lar JESUS OLIVAS JUPAMEA, tuvo a su cargo y bajo su custodia al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, a partir de 1946, año en que falleciera el padre de este último, proporcionándole desde - entonces los satisfactores necesarios para su sustento, ta-- les como alimento, vestido y atención médica, creándolo como si fuera su hijo; ya que el Sr. JESUS OLIVAS no procreó hijo alguno.

f) Copia fotostática de constancia expedida - en fecha 20 de Marzo de 1984 por el C. Delegado de Policía - del poblado "EL CAMPITO", de la Comisaría de Bacobampo, Municipio de Etchojoa, Sonora, en la que se certifica que desde el año de 1946, el Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, se hizo cargo - de su sobrino RAMON VALENZUELA OLIVAS, con motivo del fallecimiento del padre de éste último, quien murió accidentalmente aplastado por un caballo, y desde entonces le proporcionó su apoyo moral y económico, asi como también a los hermanos y madre del C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, dependiendo económicamente éste del Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, desde la edad de 2 años.

g) Copia fotostática de constancia de fecha - 30 de Mayo de 1983, expedida por el Banco de Crédito Rural - del Noroeste, S.A., Sucursal B, de Bacobampo, Sonora, en la cual se certifica que el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, ha veni

Publicación electrónica sin validez oficial

do operando dentro de esa Institución Crediticia, a través - del ejido "BACOBAMPO Nº 2", desde el ciclo agrícola 80-81 a la fecha.

h) Copia fotostática de constancia de fecha - 30 de Mayo de 1983, expedida por el Banco de Crédito Rural - del Noroeste, S.A., Sucursal B, de Bacobampo, Sonora, en la cual se certifica que el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS fué habi litado por esa sucursal en el ciclo agrícola 82-83, para que estableciera el cultivo de trigo en una superficie de ------ 16-00-00 hectáreas ubicadas en el predio Pilfo, através del ejido BACOBAMPO Nº 2.

i).- Copia fotostática de Acta de Asamblea - General celebrada en fecha 16 de Diciembre de 1982 en el e- jido del poblado de que se trata, en la cual se acordó que se le siguiera dando crédito oficial al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, para que continuara sembrando la parcela que le ha- bía dejado su tío JESUS OLIVAS. De igual manera, en el cita do escrito recibido por esta Comisión Agraria Mixta con fe= cha 10 de Noviembre de 1987, el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS solicitó se señalara día y hora para que los CC. GILDARDO - GRAJEDA ACOSTA, expresidente del Consejo de Administración del ejido "BACOBAMPO Nº 1" de Etchojoa, Sonora, MAXIMILIANO BUITIMEA BACASEGUA, expresidente del Comisariado ejidal del poblado "BACOBAMPO Nº 3", de Etchojoa, Sonora, y ROBERTO -- DUARTE CALDERON, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se presentaran ante esta dependencia a ratificar - el contenido de la interpelación notarial que efectuó al no tario público número 57 de Huatabampo, Sonora, Lic. ERNESTO RASCON QUIJADA, lo anterior a fin de acreditar que la Sra. IGNACIA PIÑA nunca dependió económicamente del extinto eji- datario JESUS OLIVAS JUPAMEA, solicitud que este Tribunal A grario consideró improcedente en virtud de tratarse de una prueba que tiene el caracter de DOCUMENTAL PUBLICA que hace prueba plena dentro y fuera de juicio, misma que por su na- turaleza no requiere de desahogo alguno.

Una vez analizadas las Pruebas y los Alega-- tos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta - considera que quedaron debidamente probados los fallecimien tos de los señores JESUS OLIVAS JUPAMEA e IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS con las correspondientes copias de las actas de - defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la - presente Resolución; que si bien es cierto que mediante Re- solución de la Comisión Agraria Mixta emitida en fecha 25 - de Enero de 1982, relativa al conflicto parcelario número - 2.3-(291-2)-439, se resolvió que era a la C. IGNACIA PIÑA - VDA. DE OLIVAS a quien debían adjudicarse los Derechos Agra rios en cuestión, también es cierto que esta persona nunca - llegó a ser ejidataria legalmente reconocida en el poblado que nos ocupa, habiendo quedado debidamente probado en el - presente juicio que la Sra. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS no dependía económicamente del C. JESUS OLIVAS JUPAMEA; además el testamento público abierto mediante el cual la Sra. IGNA CIA PIÑA VDA. DE OLIVAS instituyó como sucesores a sus hi-- jos MARIA LOURDES VON PIÑA y ANTONIO VON PIÑA en primero y - segundo lugar respectivamente, es totalmente ineficaz para - la transmisión de Derechos Agrarios, ya que la Ley Federal - de Reforma Agraria contiene un régimen jurídico propio para reglamentar la sucesión en materia ejidal, tal como puede -- verse al consultar el criterio jurisprudencial en la página 256 del informe de 1983, tercera parte, tribunales colegia-- dos, Ediciones Mayo, que textuamlente dice: " SUCESION EN - MATERIA AGRARIA, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, INEFICAZ PARA - LA. El testamento público abierto otorgado por la titular de la parcela, mediante el cual designó como sucesor universal de sus bienes al tercero perjudicado recurrente, CARECE DE E FICACIA PARA FAVORECER LOS INTERESES DEL MISMO, porque nues-

Publicación sin validez oficial

tra legislación agraria contiene un régimen jurídico propio para reglamentar la sucesión en materia ejidal, y por ello - es así por la forma especialísima de poseer las parcelas ejidales y el orden de preferencia contenido en la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual la transmisión de dicha posesión debe ajustarse a las reglas que contiene el ordenamiento aludido y por tanto debe excluirse cualquier otra forma de transmisión no contenida en la Ley Agraria". Amparo en revisión Nº 170/83 LEOPOLDO FIGUEROA MEZA.- 17 de Agosto de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Gregorio Vásquez Gonzáles. Secretario: JESUS ANTONIO BECERRIL; y tomando en cuenta que no se acreditó en el presente juicio que el Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA haya reconocido como hija a la C. MARIA LOURDES VON PIÑA de acuerdo con el derecho común, se concluye que ésta última no tiene ningún vínculo familiar ni jurídico con el Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA; por otra parte, quedó debidamente probado que el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS fué inscrito como sucesor preferente del Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, habiéndose probado igualmente la dependencia económica del primero con el segundo de estos dos últimos; asi como que la unidad de dotación en cuestión se encuentra en posesión de la C. MARIA LOURDES VON PIÑA en virtud de que en Marzo de 1982 se le había dado posesión material y jurídica a la Sra. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS, misma que como ya quedó establecida, nunca llegó a ser ejidataria legalmente reconocida en el poblado de referencia; esta Comisión Agraria Mixta, tomando en cuenta el total apoyo que ofrece la Asamblea General de Ejidatarios al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, y que la situación jurídica que existiera en Marzo de 1982 ha cambiado, considera procedente cancelar el certificado de derechos Agrarios 347306, perteneciente al Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, ya que quedó debidamente probado su fallecimiento con la correspondiente copia del acta de defunción, y como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos Agrarios como adjudicatario al C.RAMON VALENZUELA OLIVAS, por lo cual deberá ponérsele en posesión jurídica y Material de la Unidad de dotación en cuestión y expedírsele el certificado de Derechos Agrarios que le corresponde, caso tratado en el resultando cuarto de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Cancélese al certificado de Derechos Agrarios 347582 que perteneciera al Sr. JESUS AGUILAR CUBEDO, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento; en cuanto a la adjudicación de estos derechos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, caso tratado en el resultando tercero, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cancélese al certificado de Derechos Agrarios 347306 que perteneciera al Sr. JESUS OLIVAS JUPAMEA, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento; y en cuanto a la adjudicación de estos derechos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos Agrarios como adjudicatario al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, caso tratado en el resultando cuarto, en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente Resolución.

Publicación sin validez oficial electrónica

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO Nº 2", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA

25 MAYO 1988

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RIOS PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VELARDUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR ESTRELLA V.

E108 47 SECC A.-

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TROJILLO ROMO

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver el expediente número 2.2-87/121 relativo al juicio de privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN - ISIDRO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número -- 03614, de fecha 5 de Agosto de 1987, turnó a esta Comi-- sión Agraria Mixta el expediente conteniendo los traba-- jos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios celebrada en fecha 17 de Febrero de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 23 de Septiembre de 1987, radicó el juicio de - Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quién con fundamento en el artículo 426- de la Ley Agraria en vigor, quién solicita la confirma-- ción de los Derechos Agrarios para 109 ejidatarios más - la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para- la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terre-- nos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los- siguientes:

No. PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	2744740	AMALIA SAREYANO DIAZ (SARELLANO - SEGUN R.A.N.)
2.-	2940385	TOMAS RIVAS SIQUEIROS (TOMAS RIVAS RODRIGUEZ SEGUN R.A.N.)
3.-	2940386	CRUZ MENDOZA TORRECILLAS
4.-	2940387	ANTONIO GARCIA VALVERDE (VELARDE- SEGUN R.A.N.)
5.-	2940388	PANTALEON GONZALEZ MARTINEZ
6.-	2940389	ANTONIO LOPEZ SALAS
7.-	2940390	NATIVIDAD GONZALEZ MARTINEZ
8.-	2940391	SOCORRO VALVERDE VALENZUELA - - (VELARDE SEGUN R.A.N.)
9.-	2940392	GABRIEL PERALTA RIVAS
10.-	2940393	DANIEL SOCORRO VALVERDE LOPEZ - (DANIEL SOTO VELARDE LOPEZ SEGUN RAN)
11.-	2940394	JUAN PERALTA RIVAS
12.-	2940395	MARTIN MARTINEZ GONZALEZ
13.-	2940396	DELFINO LOPEZ RIVERA
14.-	2940397	CONCEPCION LOPEZ VEGA
15.-	2940398	GABRIEL PERALTA CARRAZCO
16.-	2940399	PAULINA MARTINEZ MURILLO
17.-	2940400	GABRIEL ANAYA PRECIADO
18.-	2940401	BERNARDO HERRERA GARCIA
19.-	2940402	ANTONIO ANAYA CEJUDO
20.-	2940403	AMALIA MENDEZ MEZA
21.-	2940404	AMADO ANAYA CEJUDO (ANAYA SEGUN RAN)
22.-	2940405	AVELINO GASTELUM LOPEZ
23.-	2940406	FRANCISCO MENDOZA TORRECILLAS
24.-	2940407	MANUELA RASCON LEAL
25.-	2940408	FRANCISCO HERRERA HERRERA
26.-	2940409	GABRIEL ROJAS GALVEZ
27.-	2744741	VIRGINIA WEEHEL (VIRGINIA REYNS- WEEHEL SEGUN R.A.N.)

Publicación electrónica sin validez oficial

28.-	2940410	CANDELARIA COTA DOMINGUEZ
29.-	2940411	FELIPE SAENZ PIERRO (SAINZ SEGUN-R.A.N.)
30.-	2940412	CONRADO LEAL LEAL
31.-	2940413	CONCEPCION SALIDO CALDERON
32.-	2940414	ERNESTO MENDOZA TORRECILLAS(TORRE-CILLA SEGUN R.A.N.)
33.-	2940415	MIGUEL HERRERA HERRERA
34.-	2940417	PABLO PARENTE GALLEGOS
35.-	2940352	MANUEL VERDUGO LOPEZ
36.-	2940353	REFUGIO HERRERA RODRIGUEZ
37.-	2940354	JOSE ALFREDO REYES WEBBEL
38.-	2940355	JULIA CORONA VDA. DE URVALEJO - (URBALEJO SEGUN R.A.N.)
39.-	2940356	MARIA VILLARREAL ALVAREZ
40.-	2940357	MANUEL JIMENEZ LOZANO
41.-	2940358	MAXIMINO LEYVA PACHECO
42.-	2940359	JESUS MENDIVIL CORRAL
43.-	2940360	REYNALDA LEAL LEAL
44.-	2940361	PEDRO HERRERA F.
45.-	2940362	ADRIAN ATAYDE VELASQUEZ (VELASQUEZ SEGUN R.A.N.)
46.-	2940364	TIBURCIO MENDOZA TORRECILLAS
47.-	2940365	JORGE REYES GARCIA
48.-	2940366	BALDELIO CARRILLO PALMA
49.-	2940367	CONSUELO SUAREZ MARTINEZ
50.-	2940368	CORNELIO GAMEZ ENRIQUEZ (GOMEZ - SEGUN R.A.N.)
51.-	2940369	JULIA SUAREZ VDA. DE BELTRAN
52.-	2744742	MANUEL CAMACHO CEJUDO
53.-	2940370	MIGUEL TREVISO LOPEZ(TREVIZO SE=GUN R.A.N.)
54.-	2940371	FELIPE HERRERA GARCIA
55.-	2940372	MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ
56.-	2940373	GUADALUPE MENDOZA TORRECILLAS
57.-	2940374	AMALIA NUÑEZ RAMOS (AMELIA NUÑOZ-RAMOS SEGUN R.A.N.)
58.-	2940375	EUSTACIO RODRIGUEZ HINOJOS (EUSTA-SIO RODRIGUEZ HINOJOSA SEGUN RAN)
59.-	2940376	ESTANISLAO CARRILLO PALMA (ESTANI-LAO SEGUN R.A.N.)
60.-	2940377	ISABEL MENDOZA ACOSTA
61.-	2940378	FILIBERTO HERRERAS ARELLANO (HERRE-RA SARELLANO SEGUN R.A.N.)
62.-	2940379	GABRIEL TRUJILLO AGUERO
63.-	2940380	AGUSTIN CARRILLO MORA
64.-	2940381	MANUEL RAMON VERDUGO PACHECO
65.-	2940382	MARIA DE JESUS TREVISO LOPEZ
66.-	2940383	TRINIDAD RIVAS LOPEZ
67.-	2940384	ROBERTO MENDOZA ALVAREZ
68.-	2940319	PRIMITIVO IBARRA VALLE (VALLES SE-GUN R.A.N.)
69.-	2940320	GUADALUPE HERRERA HERRERA
70.-	2940321	ROSA TREVISO LOPEZ (TREVIZO SEGUN-R.A.N.)
71.-	2940323	FELIZARDO FAVELA LOPEZ (ELIZARDO - FABELA LOPEZ SEGUN R.A.N.)
72.-	2940324	JESUS ORTEGA COTA
73.-	2940325	JUAN DANIEL TRUJILLO MURRIETA
74.-	2940326	FELIZARDO FAVELA GUERRERO(ELIZARDO-FABELA GUERRERO SEGUN R.A.N.)
75.-	2940327	CARLOS MENDOZA ACOSTA
76.-	2940328	ROSARIO AVENDAÑO DE MIRANDA
77.-	2940329	INES RASCON GAMEZ (GOMEZ SEGUN RAN)
78.-	2940330	JOSE RAMON GIL GIL
79.-	2940331	LIDIA MARTINEZ VDA. DE ROJO
80.-	2940332	FAUSTO ALATORRE CASTRO

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
81.-	2940333	MARTIN LERMA BARRAZA
82.-	2940334	ENRIQUE MANZANAREZ VALENZUELA - (CARLOS MANZANAREZ VALENZUELA S.RAN)
83.-	2940335	BENITO LOPEZ COTA
84.-	2940336	MATILDE COTA DOMINGUEZ
85.-	2940337	JORGE HERRERAS ARELLANO (HERRERA - SARELLANO JORGE SEGUN R.A.N.)
86.-	2940338	PEDRO PARRA PALAFOX
87.-	2940339	LUIS GAMEZ ENRIQUEZ (GOMEZ SEGUN RAN)
88.-	2940340	ENRIQUE GARCIA ROBLES
89.-	2940341	DEMESIO VALERIO RIOS(RAMOS SEGUN RAN)
90.-	2940342	JULIA ANGULO BAMBOA(GAMBOA SEGUN RAN)
91.-	2940343	ERNESTO SALAZAR SANCHEZ
92.-	2940344	LIBRADO SALAZAR SANCHEZ
93.-	2940345	LUIS MARTINEZ VALDEZ (LUZ MARTINEZ - VALDEZ SEGUN R.A.N.)
94.-	2940346	AMPARO RODRIGUEZ CONTRERAS
95.-	2940347	LUIS ALFONSO ARRAYALES SUAREZ
96.-	2940348	ROMALDO GAMEZ ENRIQUEZ (ROMALDO GO-MEZ ENRIQUEZ SEGUN R.A.N.)
97.-	2940351	ROSARIO LEYVA PACHECO
98.-	2940304	GUADALUPE TREVISO LOPEZ (TREVIZO SE-GUN R.A.N.)
99.-	2940305	MARTIN ALATORRE HERNANDEZ
100.-	2940306	ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ
101.-	2940307	LUCIANO LOPEZ BARRERA
102.-	2940308	IGNACIO ZARAGOZA NAVARRO
103.-	2940309	EFRAIN RIVERA VALENZUELA (GILDARDO - RIVERA VALENZUELA SEGUN R.A.N.)
104.-	2440311	ELENA REYES WEENEL
105.-	2940312	ANGEL ESQUER GARCIA
106.-	2940313	JESUS SAUCEDO CARDONA (CARDOZA SE-GUN R.A.N.)
107.-	2940314	BALVANEDA PORTILLO VDA. DE JIMENEZ (BALBANEDA SEGUN RAN)
108.-	2940315	VALERIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
109.-	2940316	JUAN SIQUEIROS LIZARRAGA
110.-	2940318	UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER
111.-	2940317	PARCELA ESCOLAR

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios, con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación en sus Derechos Agrarios para 3 ejidatarios que fueron reconocidos mediante la Resolución de fecha 20 de Septiembre de 1984, expedida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, misma que fué publicada en el Boletín Oficial el día 15 de Noviembre del mismo año, así como la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, ya que se encuentran usufructuando - los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	C.D.	N O M B R E S
1.-	30	BERTHA CASTRO DUARTE
2.-	54	ERNESTO ARTEAGA REYES
3.-	100	CELIA PARDILLA ANTELO(CELIA PARDI-LLA QUINTERO SEGUN RES.C.A.M. 20-SEPT. DE 1984.)

QUINTO.- Asimismo, se solicita la Privación de Dere-chos Agrarios en contra de 6 ejidatarios que abandonaron - por más de dos años consecutivos y sin causa justificada - las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en-la causal de privación contemplada en la fracción I del -- artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

Publicación sin valor oficial

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	2940363	GREGORIO GARCIA RODRIGUEZ (GREGORIA-SEGUN R.A.N.)
2.-	2940322	GRACIELA TORRECILLAS VDA. DE MENDOZA
3.-	2940349	ROSA LOPEZ VDA. DE TREVIZO
4.-	2940350	RAMONA TORRES CHICO
5.-	2940310	JUAN GONZALEZ ALVAREZ
6.-	2940416	VICTOR HERNANDEZ MORALES

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan Derechos --- Agrarios en favor de 6 campesinos que han venido usufruc-- tuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Refor ma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	RAMONA HERRERA GARCIA
2.-	CARLOS OCHOA MENDOZA
3.-	ERNESTO LOPEZ TREVIZO
4.-	JOSE ALBERTO RASCON TORRES
5.-	BENIGNO MENDOZA ALVAREZ
6.-	OFELIA HERNANDEZ ESTRADA

SEPTIMO.- Igualmente, la Asamblea General de Ejidatarios con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite se adjudiquen los Derechos Agra-- rios declarados vacantes mediante Resolución Definitiva de - la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Septiembre de 1984, la cual fué publicada en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado el día 15 de Noviembre del mismo año, en favor de 10 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejida-- les en forma colectiva por más de dos años y sin perjuicio - de terceros, además de que reúnen los requisitos de los - -- artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, --- siendo los siguientes:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	MANUEL DE JESUS VALENZUELA CUEN
2.-	FRANCISCO MARTINEZ TREVISO
3.-	JORGE LUIS VALDEZ RASCON
4.-	ERNESTO SAUCEDO GONZALEZ
5.-	CASIMIRO SIQUEIROS RIVERA
6.-	JOSEFINA LOPEZ RIVAS
7.-	FRANCISCA CAMACHO PUGA
8.-	SERAFIN HERRERA CHAIRES
9.-	MANUEL DE JESUS HERRERA GALLARDO
10.-	LIBRADO SALAZAR MENDIVIL

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimien to al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notifica- ra a las partes citando para la audiencia de Pruebas y Ale- gatos, misma que tuvo verificativo el día 13 de Noviembre - de 1987, con la comparecencia de los CC.CONRADO LEAL LEAL,- Tesorero del Comisariado Ejidal y MANUEL VERDUGO LOPEZ, Pre sidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de- los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificadas en el - - tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal- de Reforma Agraria.

Igualmente compareció la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS - CAVALA VDA. DE HERNANDEZ, en calidad de reclamante de los - Derechos Agrarios que pertenecieron a su extinto esposo, el señor VICTOR HERNANDEZ MORALES, titular del Certificado de- Derechos Agrarios No. 2940416. a nombre propio y en el de -

Publicación electrónica sin validez oficial

sus menores hijos GERARDO y MARIBEL, ambos de apellidos HER NANDEZ CISNEROS, la cual manifestó que venía a reclamar los Derechos Agrarios de su difunto esposo señor VICTOR HERNANDEZ MORALES fundando su petición en el hecho de ser ella la esposa legítima del mismo y por tener dos hijos menores de edad que fueron procreados dentro del matrimonio; que necesitaba de esos derechos ya que tenía problemas económicos,- viéndose en la necesidad de lavar ajeno y hacer tortillas - para su venta; asimismo, para probar lo antes expuesto, presentó Prueba Testimonial a cargo de las CC. MARIA DEL CARMEN FELIX y TEODOSA MOROYOQUI, mismas que declararon conocer desde hace muchos años a la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS VDA. DE HERNANDEZ y que les constaba la mala situación económica por la que estaba pasando dicha persona, misma que - se había visto en la necesidad de lavar ajeno y hacer tortillas para vender con el fin de mantener a sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 - y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma - Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido -- por el artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento - agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebracion de la audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 109 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo -- los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la confirmación de -- los Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición - de Certificados de Derechos Agrarios, para 3 ejidatarios -- que fueron reconocidos mediante la resolución de fecha 20 - de Septiembre de 1984, expedida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, misma que fué publicada en el Boletin Oficial de Gobierno del Estado el día 15 de Noviembre del mismo año, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos - como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora siendo los relacionados en el resultando cuarto de la -- presente resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 5 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra-i

Publicación electrónica sin validez oficial

al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando quinto de la presente Resolución a excepción del señor VICTOR HERNANDEZ MORALES.

Respecto al caso del señor VICTOR HERNANDEZ MORALES, con certificado de Derechos Agrarios No. 2940416, para el cual la Asamblea General de ejidatarios solicitó su privación, y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran Derechos Agrarios como nueva adjudicataria a la C. OFELIA HERNANDEZ ESTRADA, pero el caso, que a la audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 13 de Noviembre de 1987, compareció la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA VDA. DE HERNANDEZ, esposa del Sr. VICTOR HERNANDEZ MORALES, la cual manifestó que venía a reclamar los Derechos Agrarios de su difunto esposo, fundando su petición en el hecho de ser ella la esposa legítima del mismo y por tener dos hijos menores de edad que fueron procreados dentro del matrimonio; y que necesitaba de esos Derechos ya que tenía problemas económicos, viéndose en la necesidad de lavar ropa ajena y hacer tortillas para su venta, y para probar su dicho presentó las siguientes probanzas:

a).- Copia certificada de acta de matrimonio número 172, de fecha 30 de Noviembre de 1979, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Villa Juárez, Sonora, relativa al matrimonio celebrado entre VICTOR HERNANDEZ MORALES Y MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA.

b).- Copia fotostática de acta de nacimiento número 136, de fecha 6 de Marzo de 1980, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Villa Juárez, Sonora, relativa al nacimiento de GERARDO HERNANDEZ CISNEROS suscitado el día 11 de Marzo de 1976.

c).- Copia fotostática de acta de nacimiento número 522, de fecha 25 de Septiembre de 1980, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Villa Juárez, Sonora, relativa al nacimiento de MARISEL HERNANDEZ CISNEROS suscitado el día 15 de Agosto de 1980.

d).- Copia fotostática de acta de defunción número 0106, de fecha 15 de Febrero de 1987, expedidapor el C. Oficial 02 del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, relativa a la defunción del señor VICTOR HERNANDEZ MORALES, acaecido el día 9 de Febrero de 1987.

e).- Copia al carbón de cheque Número 9972207963, de fecha 10 de Abril de 1987, girado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de GUADALUPE CISNEROS VDA. DE HERNANDEZ, por la cantidad de $109,846.00, por concepto de una pensión sobre viudez y orfandad.

Una Vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados, ésta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado el fallecimiento del señor VICTOR HERNANDEZ MORALES mediante la correspondiente copia de acta de defunción; asimismo, quedó debidamente probado que la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA contrajo matrimonio con el señor VICTOR HERNANDEZ MORALES mediante la documental descrita en el inciso "a"; y que dentro de ese matrimonio procrearon a sus menores hijos GERARDO Y MARISEL, ambos de apellidos HERNANDEZ CISNEROS, tal como se comprueba con las documentales señaladas en los incisos "b" y "c"; igualmente quedó debidamente probado mediante pruebas confesionales a-

Publicación electrónica sin validez oficial

cargo de las CC. MARIA DEL CARMEN FELIX Y TEODOSA MOROYOQUI las cuales de desahogaron en la audiencia de pruebas y alegatos verificada el día 13 de Noviembre de 1987, que la situación económica de la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA VDA. DE HERNANDEZ es muy precaria; por lo que en tales condiciones este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios 2940416, el cual -- perteneciera al Sr. VICTOR HERNANDEZ MORALES, ya que quedó debidamente probado su fallecimiento; y respecto a la adjudicación de los Derechos Agrarios en cuestión, tomando en - cuenta que el extinto ejidatario anteriormente mencionado - no hizo designación de sucesores, y que en estos casos los Derechos Agrarios se transmiten de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual en primer término señala como - más derechoso para heredar los Derechos Agrarios "AL CONYUGE QUE SOBREVIVA", y como en el presente caso la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA VDA. DE HERNANDEZ se ubica en la --- hipótesis citada, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA VDA. DE HERNANDEZ, ya -- que satisface los requisitos de los artículos 82 y 200 de - la Ley Agraria en vigor, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; consecuentemente, es improcedente reconocer Derechos Agrarios como - nueva adjudicataria a la C. OFELIA HERNANDEZ ESTRADA; caso tratado en los números progresivos 6 de los resultandos --- quinto y sexto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer Derechos - Agrarios como nuevos adjudicatarios para 5 campesinos que - han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos -- ejidales por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del - -- artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de - -- acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento Agrario vigente, siendo los relacionados en el resultando sexto de la presente resolución, a excepción de la C. - OFELIA HERNANDEZ ESTRADA, cuyo caso es tratado en el considerando sexto de la misma.

OCTAVO.- Es procedente adjudicar los Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Septiembre de 1984, - la cual fué publicada en el Boletin Oficial del Gobierno -- del Estado el día 15 de Noviembre del mismo año, en favor - de 10 campesinos que han venido usufructuando los terrenos- ejidales en forma colectiva por más de dos años y sin per-- juicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los relacionados en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 -- fracción VI,12 fracciones I y II,89,426 al 431,433,446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 109 - ejidatarios así como a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

Publicación sin validez oficial electrónica

SEGUNDO.- Confírmese en sus Derechos Agrarios a 3 ejidatarios mencionados en el resultando cuarto, solo para - - efectos de lo previsto en el considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se privan de sus Derechos Agrarios individuales a los 5 ejidatarios que señalan en el resultando quinto números progresivos del 1 al 5, con base en lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Respecto al caso del señor VICTOR HERNANDEZ MORALES, - con certificado de Derechos Agrarios 2940416, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó su privación, - esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar - su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios anteriormente citado, ya que quedó debidamente probado su fallecimiento por medio de la correspondiente copia de acta de - defunción; y en cuanto a la adjudicación de estos Derechos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. MARIA GUADALUPE CISNEROS ZAVALA VDA. DE HERNANDEZ, ya que satisface los requisitos de los artículos 82 y 200 de la Ley Agraria en - vigor, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente -- Certificado de Derechos Agrarios; consecuentemente, es im-- procedente reconocer Derechos Agrarios como nueva adjudicataria a la C. OFELIA HERNANDEZ ESTRADA; caso tratado en los números progresivos 6 de los resultandos quinto y sexto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 5 campesinos señalados- en el Resultando sexto, a excepción de la C. OFELIA HERNANDEZ ESTRADA; en base a lo expuesto en el considerando Séptimo de la presente Resolución, por lo cual expídanseles sus- correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Adjudíquense los Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución Definitiva de esta Comisión -- Agraria Mixta de fecha 20 de Septiembre de 1984, la cual -- fué publicada en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado el día 15 de Noviembre del mismo año, en favor de 10 campesinos que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual, expídanse los sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, casos tratados en el resultando septimo, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios individuales - en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio- de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario - Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y Ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRAN-

Publicación electrónica sin validez oficial

...ES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD D... HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 25 DE MAYO DE 1988.

PRESIDENTE. SECRETARIO

COMISION AGRARIA MIXTA
FOMENTO I...

LIC. A... RICO PRECIADO ... JESUS VALENZUELA T...

VOCAL FEDERAL VOCAL PRI...DO

ING. JUAN ... LION PALOMINO LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

E112 47 SECC. I

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-67/70 relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Cananea, del Estado de Sonora, y:

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad mediante oficio No.- 02120 de fecha 12 de Mayo de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el ejido del poblado que al inicio se-cita, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria, el día 7 de Enero de 1987, demostrandose que se efectuaron conforme a Derecho ya que se cumplieron -- con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por -- auto de fecha 30 de Junio de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios ya que del estudio del expediente se encontro -- que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que esta Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor-solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 68 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar, los cuales cuentan con certificados de Derechos Agrarios, lo anterior en base a que se encuentran colaborando-en la explotación colectiva de los terrenos ejidales, concedidos por la Resolución Presidencial, siendo estos los relacionados a continuación:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	1918281	BALDERRAMA SANCHEZ LIBORIO
2.-	1918285	GARCIA BALLESTEROS JUAN
3.-	1918286	PARCELA ESCOLAR
4.-	1918289	SANCHEZ CORRALES RODOLFO
5.-	1918292	MONTIEL GALVEZ RAMON
6.-	1918293	BALLESTEROS AMADOR GABRIEL
7.-	1918294	BALLESTEROS AMADOR LUIS
8.-	1918295	CORRALES CORONA FRANCISCO
9.-	1918297	CORDOVA MARRUFO LORENZO
10.-	1918298	CORDOVA OTERO REYES
11.-	1918305	MEJIA ALCAIDE CATARINO
12.-	1918316	TADEO QUIHUIS DOLORES
13.-	1918324	CORONADO YOCUPICIO PABLO
14.-	1918329	CECEÑA MEDINA CARMEN
15.-	1918330	MARTINEZ JIMENEZ HERIBERTO
16.-	1918333	BALDERRAMA MACIAS SANTIAGO
17.-	1918339	MONTIEL VALENCIA JUAN PABLO
18.-	1918340	MONTIEL CRUZ JESUS
19.-	1918341	GARCIA MENDOZA FRANCISCO
20.-	1918342	BALLESTEROS AMADOR GUADALUPE
21.-	1918344	VILLA DOMINGUEZ FRANCISCO
22.-	1918345	CORRALES CORONA MANUEL
23.-	1918346	VALENCIA DOMINGUEZ JUAN DIEGO
24.-	1918350	CORDOVA OTERO MANUEL
25.-	1918351	LAMBRANO VALENCIA JOSE LUIS EFREN
26.-	1918352	CORDOVA MARRUFO JOSE LUIS

Publicación electrónica sin validez oficial

27.-	1918354	CORRALES CORONA VICTOR
28.-	1918355	BALLESTEROS AMADOR FRANCISCO
29.-	1918357	VALENCIA DOMINGUEZ MANUEL
30.-	1918364	VILLA ACUÑA CALIXTO
31.-	1918366	VALENCIA TRUJILLO FRANCISCO
32.-	1918368	SANCHEZ CORRALES ESPIRIDION
33.-	1918369	SERRANO HERNANDEZ ANTONIO
34.-	1918370	MUÑOZ MENDOZA HILARIO
35.-	1918371	PORCHAS GARCIA FERNANDO
36.-	1918372	CRUZ DOMINGUEZ RAMON
37.-	1918374	MONTIEL VEGA LEO
38.-	1918375	GARCIA RAMIREZ MANUEL
39.-	1918378	MIRANDA MENDEZ ANTONIO
40.-	1918380	SALOMON LOPEZ HECTOR
41.-	1918383	MARRUFO GRACIA MARTIN
42.-	1918386	MENDOZA BALLESTEROS MANUEL
43.-	1918388	SANCHEZ CORRALES FRANCISCO
44.-	1918391	HERNANDEZ TERO MARCH
45.-	1918393	CORONADO GARCIA JUAN
46.-	1918397	ARCINAS MORENO MIGUEL ANGEL
47.-	1918399	MARRUFO GRACIA ISAURA
48.-	1918400	VALENCIA TRUJILLO ANA MARIA
49.-	1918401	OTILIO LEON MARGARITA
50.-	1918404	SERRANO HERNANDEZ JOSE
51.-	1918306	MARRUFO GRACIA VICENTE
52.-	1918319	MEJIA ALCARAZ ESTEBAN
53.-	1918320	LOPEZ LEYVA ROSENDO
54.-	1918348	GARCIA VERDUGO JUAN MANUEL
55.-	1918349	ARCINAS MORENO FRANCISCO
56.-	1918357	VALENCIA DOMINGUEZ MANUEL
57.-	2852392	LOPEZ SALOMON GUADALUPE
58.-	2852393	DAVALOS SANCHEZ JUVITA
59.-	2852395	CHACON MARTINEZ ARMIDA
60.-	2852396	GALVEZ ISAIAS MARIA
61.-	2852397	GARCIA SANCHEZ GUADALUPE
62.-	2852398	ENCINAS MORENO JULIAN
63.-	2852390	MEDINA CABRERO ANA MARIA
64.-	2852391	AMADOR LOPEZ JOSEFINA
65.-	2852396	CRUZ SANDOVAL ALCON
66.-	1918312	DAVALOS OJEDA JESUS
67.-	1918314	GRANILLO COLORES JESUS
68.-	1918304	CABRERA CECEÑA FELIPE

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quién solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios a un ejidatario que no aportó jornal de trabajo ya que existe una Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de Octubre de 1980, en la cuál se le da permiso para que trabaje fuera del ejido, debido a que no existen fuentes de trabajo dentro del mismo, pero se hace la aclaración que cuando se le llamó no se presentó a trabajar en el ejido el día 6 de Julio de 1985, hizo caso omiso a dicho llamado siendo este el que se menciona a continuación:

	C.	N O M B R E
1.-	1918279	MARTINEZ SOTO RAUL

QUINTO.- Caso especial: Que es la misma Asamblea General de Ejidatarios quién solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios en su caso al C. Enrique Mendoza Ballesteros ya que es la misma Asamblea quién lo culpa por la actuación que tuvo su representante en el caso de Abigeato que se suscitó en el año de 1984 en este ejido, diciendo la Asamblea que está violando el reglamento interior del ejido en su artículo 99.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- Que es la misma Asamblea General de Ejidatarios, quién solicita a la Comisión Agraria Mixta en el Estado se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesoriosen su caso a ejidatarios que incurrieron en las causales de Privación contempladas en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los siguientes:

No.PROG.	N. CERT.	N O M B R E S
1.-	1918310	VERA BARAJAS LORENZO
2.-	1918327	RAMIREZ RUIZ FELIX
3.-	1918328	RAMOS RAMOS HERIBERTO
4.-	1918336	LOPEZ ANSELMO RAYMUNDO
5.-	1918337	BALDERRAMA MACIAS SALVADOR
6.-	1918338	CRUZ MEDINA NESTOR
7.-	1918358	VILLA DOMINGUEZ ERNESTO
8.-	1918283	CANO MONTIJO RUBEN
9.-	1918301	AVILA MURRIETA MARIANO
10.-	1918373	MEDINA CEBRERO RAMON
11.-	1918299	CORDOVA OTERO AGUSTIN
12.-	1918309	TAPIA ALVAREZ CARMEN
13.-	2852389	PORCHAS DOMINGUEZ JOSE DE JESUS

SEPTIMO.- Que es la misma Asamblea de Ejidatarios - quién solicita a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se den de baja a titulares fallecidos, y en su caso se - reconozcan Derechos Agrarios a los sucesores que continuaron usufructando los Derechos pertenecientes a aquellos y que son los que acontinuación se mencionan.

No.PROG.	No.CERT.	NOMBRE	N.ADJUD. POR SUCESION.
1.-	1918322	ALCAIDE FERNANDEZ CONCEPCION	MARCIAL MEJIA DURAN
2.-	1918365	GABRIEL GALLEGO JUAN PABLO	MIGUEL FDO. MONTIEL V.
3.-	1918382	LAMBRANO GONZALEZ - ALFREDO	ANA ALICIA LAMBRANO V.
4.-	1918307	ACUÑA LOPEZ JOSE	ERNESTINA DAVALOS SANCHEZ
5.-	1918376	AVILA ORDUÑO ALBERTO	
6.-	1918332	SANCHEZ ROMERO JESUS	
7.-	1918389	CORRALES CASTELUM - PRISCILIANO	RITA CORONA BUSTAMANTE

OCTAVO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios la que solicita ante esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, le sean reconocidos -- Derechos Agrarios al campesino Felix Acosta Bojorquez,- que de una manera pacífica y continua ha venido explotando los terrenos ejidales sin perjuicio de ejidatarios con derecho y que reune los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios manifiesta que una vez, que se han - ratificado en sus Derechos Agrarios a 68 ejidatarios incluida la Parcela Ejidal y solicitando la privación de 13 ejidatarios y sus sucesores, un caso a consideración de la Comisión Agraria Mixta para que emita su fallo, - si es privado de sus derechos o no, que se den de baja a 7 titulares por fallecimiento , adjudicandose el mismo número de derechos, un caso especial a tratar y la propuesta de un nuevo adjudicatarios, quedan 41 derechos - vacantes para nuevas adjudicaciones.

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a - las partes, previas notificaciones para audiencia de --

Publicación electrónica sin validez oficial

pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 31 de Julio de 1987, en la comparecencia de las autoridades internas del ejido y sin la comparecencia, con -- excepción de Enrique Mendoza Ballesteros de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, manifestando las autoridades ejidales, que ratifican los -- acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de- ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 7 de Enero de 1987, por ser esa la voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, que en este acto ellos - representan, siendo todo lo que tienen que manifestar.

En el uso de la voz el ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios Enrique Mendoza Caballero, manifiesta, que su representante se vió implicado en un - caso de abigeato suscitado en el año de 1984 del ejido que nos acupa,considerando que es injusto que la Asamblea solicite su privación alegando violación al reglamento interno del ejido debido a la actuación de su hijo Nacario Mendoza Acuña, a quién se le siguió Juicio - en el Juzgado Penal de Cananea, Sonora; por el supuesto delito de abigeato, agregando que al final de cuentas,- su hijo fué declarado absuelto por no habersele encontrado culpable del ilicito imputado, siendo el caso de que el está cumpliendo con las obligaciones del ejido, así como haciendo uso de los derechos que como ejidatario tiene dentro del mismo, considera que no tiene nada que ver con la conducta de su hijo, aún cuando este hubiere resultado culpable del delito que se le imputó, - razón por la que considera se le debe confirmar en sus Derechos Agrarios al momento de resolver en el presente juicio, por lo que para el efecto de recabar alguna documentación que le permita aclarar mas al presente caso, solicita a éste Tribunal Agrario se le conceda un plazo prudente para recabar dicha probanza.

Que en relación con lo solicitado por dicha ejidatario, este Tribunal Agrario acuerda y le concede un -- plazo prudente de 10 días hábiles a partir de la fecha.

Interrogadas las autoridades Ejidales en relación con el caso anterior manifiestan que ratifican la postura de la Asamblea en contra de Enrique Mendoza Ballesteros y que en relación con el caso de Miguel Quijada Díaz que es una persona que no ha hecho uso de su derecho como ejidatario, desconociendo el motivo por el que no -- fué tratado por la Asamblea, dandose por terminada la - diligencia, al no haber otro caso que tratar.

DECIMO PRIMERO.- Como pruebas aportadas por el ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios Enrique Mendoza Ballesteros se encuentran relacionadas las siguientes:

Copia fotostática de oficio No. 0120 de fecha 20 - de Mayo de 1987, signado por el Jefe de la Promotoría - de la Secretaría de la Reforma Agraria, región 2, Cananea, Sonora., dirigida a las autoridades del comisionado ejidal y consejo de vigilancia, donde se les comunica - que deben de incluirlo en los roles de trabajo, así como en la participación de Asamblea.

Copia fotostática de fecha 14 de Junio de 1985 de Resolución dictada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en donde se confirma la sentencia absolutaria dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora., con fecha 17 de Septiembre de 1984, dentro del proceso penal No.31/84 en favor de Adan León Palomino, Luis Manuel Nevarez --- Torres, Juan Nava Rodríguez, Nacario Mendoza Acuña y -- Rubén Cano Montijo, por el delito de abigeato.

Publicación sin validez oficial electrónica

DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 2 de Septiembre de 1987, emite un acuerdo, a fín - de que se notifique a los sucesores que no fueron tratados por la asamblea en fecha 7 de Enero de 1987, para - que comparezcan a la celebración de la audiencia de - pruebas y alegatos complementaria con la finalidad de que no les seanvioladas sus garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la constitución política, notificaciones que se realizaron con fecha 31 de Octubre de - 1987, para 14 ejidatarios Presuntos Privados de sus - Derechos Agrarios y 27 de sus respectivos sucesores - fijandose fecha para el desahogo de la misma el 17 de Noviembre del mismo año a las 9:00 siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES Y SUCESORES.
1.-	1918310	VERA BARAJAS LORENZO
		MOTA MACIAS DOLORES
		VERA MOTA MAXIMILIANO
		VERA MOTA ADOLFO
2.-	1918327	RAMIREZ RUIZ FELIX
		RAMIREZ TADEO EDNA CARINA
		TADEO VAZQUEZ M. JESUS
3.-	1918328	RAMOS RAMOS HERIBERTO
		RAMOS BALLESTEROS HERIBERTO
		RAMOS BALLESTEROS GABRIEL
4.-	1918336	LOPEZ ANGELINO RAYMUNDO
		MEDINA LEYVA MANUELA
5.-	1918337	BALDERRAMA MACIAS SALVADOR
		DAVALOS OJEDA LUCRECIA
		BALDERRAMA DAVALOS ARTURO
6.-	1918338	CRUZ MEDINA NESTOR
		CRUZ MEDINA ARNULFO
7.-	1918358	VILLA DOMINGUEZ ERNESTO
		VILLA DOMINGUEZ JOSE ANGEL
8.-	1918301	AVILA MURRIETA MARIANO
		VALENCIA DOMINGUEZ MARIA
		AVILA VALENCIA OCTAVIO
9.-	1918373	MEDINA CEDEÑO RAMON
		MOLINA GAMEZ MA. JESUS
		MEDINA MOLINA RAMON
10.-	1918299	CORDOVA OTERO AGUSTIN
		CORDOVA OTERO JOSE CARLOS
		CORDOVA MARTINEZ NORBERTO
		MARTINEZ CASTRO MA. LUISA
11.-	1918365	MONTIEL GALLEGOS JUAN PABLO
		VALENCIA TRUJILLO CANDELARIA
12.-	1918382	ZAMBRANO GONZALEZ ALFREDO
		VALENCIA ROMERO CRUZ
		ZAMBRANO VALENCIA GABRIEL
13.-	1918376	AVILA ORDUÑO ALBERTO
14.-		AVILA MURRIETA LUZ MERCEDES
14.-	1918332	SANCHEZ ROMERO JESUS
		SANCHEZ NUÑO JESUS
		SANCHEZ NUÑO JOSE TRINIDAD
		SANCHEZ NUÑO JUAN PEDRO

DECIMO TERCERO.- Con fecha 17 de Noviembre de - - 1987, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos - complementaria, en cumplimiento al acuerdo emitido por ésta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 2 - de Septiembre de 1987, con la presencia de las autoridades internas del ejido y con excepción de Enrique -- Mendoza Ballesteros ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, no comparecio ningún otro ejidata-- rio sujeto a Juicio Privativo así como ninguno de sus-

Publicación electrónica sin valor oficial

sucesores, no obstante haber sido notificado en tiempo y forma tal y como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria, existiendo constancia de ello, en los documentales que corren agregados al expediente, consultados que fueron las autoridades internas del ejido -- cerca de la acción intentada contra los ejidatarios y sucesores Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios- y a los cuales se les notificó para esa diligencia, manifestaron: Que ratificaban la solicitud formulada por - la mayoría de sus compañeros ejidatarios reunidos en - Asamblea celebrada el 7 de Enero de 1987, así como lo manifestado en diligencia similar a la presente de fecha 31 de Julio del mismo año, siendo todo lo que tenían que manifestar.

Concedida el uso de la voz al C. Enrique Mendoza- Ballesteros ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios manifestó lo siguiente, que aún cuando no ha sido notificado para el desahogo de la presente diligencia nuevamente comparece a ratificar lo declarado - en la anterior diligencia celebrada el 31 de Julio del presente año (1987), solicitando a este Tribunal Agrario que al momento de resolver en el presente caso, -- sean debidamente valorados los documentales por el mismo aportados, así como minuciosamente analizados sus - alegatos, siendo todo lo manifestado por él, y sin haber otro asunto que tratar se dió por terminada la presente diligencia.

DECIMO CUARTO.- Con fecha 17 de Noviembre de 1987, se levantó acta de comparecencia a las 12:15 horas con la C. Emma Grijalva Tapia, sucesora en segundo lugar - del extinto titular, del Certificado No.1918309, Sr. - Ubaldo Grijalva Morales, haciendo la aclaración de que la presente acta de comparecencia es consecuencia de - la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en este - mismo recinto en ésta misma fecha pero, que por ignorar donde se localizaban las oficinas de este Tribunal Agrario no llegaron a tiempo al desahogo de la diligencia - aludida, que ella viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieron a Ubaldo Grijalva Morales o a Carmen Tapia Alvarez tambien fallecida, haciéndose la pertinente aclaración de que por Resolución de fecha 20 de Diciembre de 1984, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, fué privado de sus Derechos Agrarios Ubaldo Grijalva -- Morales; reconociéndose en lugar a la C. Carmen Tapia - Alvarez, siendo esta la razón por lo que la Asamblea General de Ejidatarios en los presentes trabajos se solicita su privación de derechos agrarios, aún cuando la - lista de ejidatarios contempla como ejidatario vigente en sus derechos agrarios al C. Ubaldo Grijalva Morales- que ella es hija adoptiva de los extintos ejidatarios - y segunda sucesora en la lista de sucesión, que ella -- siempre se ha ostentado como Emma Grijalva Tapia, aún - cuando en el acta de nacimiento se haya registrada como Emma Cañez Tapia encontrandose en trámite ante el juzgado Civil, la corrección de su nombre, solicitando plazo perentorio a fín de presentar los documentales necesa-- rios para probar lo manifestado, en atención a lo solicitado este Tribunal Agrario le concedió un plazo de 7- días hábiles contados a partir del dia posterior al que se actua.

Pruebas aportadas por la C. Emma Grijalva Tapia:- Copia Fotostática del Certificado de Derechos Agrarios No.1918309, Original de de Oficio de fecha 25 de Noviembre de 1987, firmado por el C. Presidente Municipal de Cananea, Sonora; en la que certifica que la Sra. Emma - Grijalva Tapia es recidente de esta población desde hace bastantes años y que sus padres eran los Sres. Ubaldo Grijalva Morales y Carmen Tapia Alvarez, quienes ya-

Publicación electrónica sin validez oficial

fallecieron; Acta de Matrimonio de los C.C. Ubaldo Grijalva y Carmen Tapia, Copias fotostáticas de actas de -- defunción correspondientes a los extintos ejidatarios - C.C. Ubaldo Grijalva Morales y Carmen Tapia Alvarez, -- Copia fotostática del Certificado Individual de Aseguramiento en la que Carmen Vda. de Grijalva nombra como beneficiario suyo a Emma Grijalva de So, copia fotostática de declaración de ingreso realizado en las 4 C, - en la que Ubaldo Grijalva manifiesta que sostenía económicamente a su esposa Carmen Tapia y asu hija Emma, copia fotostática de telegrama servicio ordinario en donde Gilberto Flores Muñoz, le solicita tierras por vía - de N.C.P.E. firmado por Ubaldo Grijalva, copia fotostática de Acta de Nacimiento No. 446 del niño Hugo Antonio So Grijalva, copia fotostática de recibo extendido- por Carmen Tapia Vda. de Grijalva en fecha 7 de Septiembre de 1983, copia fotostática de Acta de matrimonio -- No. 4-T-I a nombre de Isaac So y Emma Grijalva.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio Privativo y de reconocimiento de Derechos Agrarios con fundamento - en los artículos 2 fracciónes VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata, para ejercitar la acción de privación de- Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos misma que tiene - los elementos presupuestales de los artículos 27,29,31, 32,34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente confirmar los Derechos Agrarios de 65 de los 67 Ejidatarios que trata la Asamblea General además de la Parcela Escolar, al quedar demostrado en autos que - los mismos se hayan explotando sus respectivos derechos agrarios, no siendo procedente la ratificación de un derecho agrario toda vez que el estudio del expediente, - se desprende que el derecho agrario que usufructua Manuel Valencia Domínguez con el No. de Certificado 1918357 se relaciona por las veces en la lista de que trata el- resultando tercero con los Números progresivos 29 y 56 respectivamente.

CUARTO.- Se desglosa poniendose a disposición del Delegado Agrario en la Entidad, el derecho agrario -- que sustenta Felipe Cabrera Ceceña en el certificado- de Derechos Agrarios No.1918304, a fín de que comisione personal de su juridicción para que investigue la- situación que guarda este Derecho Agrario y su titular toda vez que aún cuando es ratificado por la Asamblea General de Ejidatarios, la inspección Ocular realizada por el comisionado nos dice, que no ha generado derechos dentro del ejido, que no se encuentra dentro del- mismo, caso tratado en el resultando tercero, con el - No. progresivo 68.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordina--

Publicación electrónica sin validez oficial

ria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a Ramón Martínez Soto, al quedar comprobado - en autos que incurrió en la causal de privación esta-- blecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso tratado en el resultando cuarto, quedando en consecuencia este derecho agrario vacante, y a la disposición del núcleo ejidal, de conformidad en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Materia.

SEXTO.- Esta Autoridad Agraria considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, y en consecuencia confirma en sus derechos agrarios a Enrique Mendoza Ballesteros, al no reunirse en él, los elementos presupuestales propios - para ser sometido a Juicio Privativo en base a las consideraciones siguientes:

1.- El hecho de que la Asamblea lo culpe por los supuestos delitos de Abigeato cometido por un hijo del de -- cujus en el ejido de referencia, no es motivo a causal de perdida de derechos ejidales.

2.- que al celebrarse la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios con fecha 7 de Enero de 1987, ya -- tenia un año y siete meses aproximadamente de haberse- confirmado la sentencia absolutoria dictada con fecha- 17 de Septiembre de 1984, por el Juez Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, así lo resolvio el pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con fecha 14 de Junio de 1985, al no acreditarse la existencia del delito de abigeato, mu-- cho menos la responsabilidad penal de Macario Mendoza- Acuña hijo este de Enrique Mendoza Ballesteros, y que por lo tanto todo el núcleo ejidal por medio de sus autoridades ejidales, debian de tener el antecedente, de que al no existir el delito de abigeato tampoco había responsables del mismo

3.- Por otro lado, aún cuando se hubiere dado el supuesto de la existencia del delito de abigeato y de que si como no fué hubiera sido responsable Macario Mendoza Acuña del delito antes mencionado, ese no era motivo para someter - a su padre el juicio privativo de derechos agrarios, por tratarse de diferentes personas, ya que no se puede juzgar a Enrique Mendoza Ballesteros por los actos realizados o que pretenda realizar su hijo.

4.- Por último la violación del reglamento interno del -- ejido en ningún momento es considerada como causal de privación de derechos agrarios tal como lo establece el - - artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso -- tratado en el resultando quinto.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, privando los derechos agrarios de 11 de - los 13 ejidatarios y sus respectivos sucesores tratados y relacionados en los resultandos Sexto y Décimo Segundo, - al quedar acreditado en autos que incurrieron en la causal de privación prevista para tal efecto en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hace- excepción al caso tratado en el número 12 progresivo, al - quedar comprobado con la respectiva acta de defunción el - fallecimiento de su titular la C. Carmen Tapia Alvarez, a- quién a juicio de ésta autoridad agraria se le cancela el certificado de derechos agrarios No.1918309, desglosandose este derecho agrario, poniendose a la disposición del C. - Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, a fin de que si lo considera procedente y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia, solicite ante este Tribunal Agrario el reconocimiento que en vía de transmisión de derechos se haría a Enrique

Publicación electrónica sin validez oficial

jalva Tapia, misma que se apersono a juicio a reclamar los derechos sucesorios en su beneficio, en audiencia de pruebas y alegatos complementaria desahogada con fecha 17 de Noviembre de 1987, aportando las pruebas necesarias para comprobar su dicho de allí que queda a la disposición del Delegado Agrario ya que la Asamblea General de Ejidatarios, no tomo en cuenta la sucesión en lo referente a este caso y a otros.Por último hagase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios que el C. Ernesto Villa Domínguez - - relacionado con el número 7 progresivo, ya fué privado de sus Derechos Agrarios en Resolución definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de Diciembre de 1984, por tanto no hay lugar a su petición, quedando a disposición del núcleo ejidal 11 derechos agrarios vacantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Agraria en vigor.

OCTAVO.- Al no quedar acreditada en autos con las respectivas actas de defunción, el fallecimiento de los titularesque trata el resultando séptimo, ésta autoridad agraria considera procedente les sean privados de - sus derechos agrarios a 7 ejidatarios y a alguno de sus sucesores al quedar demostrado en autos, que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción - I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y como consecuencia de lo anterior, este tribunal agrario considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios a 5 campesinos y sucesores que continuaron usufructando - los derechos abandonados por sus titulares, debiendo -- expedirseles el correspondiente certificado de Derechos Agrarios con fundamento a los liniamientos establecidos en los artículos 72,200 y 69 de la Ley de la materia. - Por lo que respecta a los dos derechos agrarios que la Asamblea General de Ejidatarios manifiesta que no son - explotados, esta autoridad agraria considera procedente sean declarados vacantes y a disposición del núcleo ejidal, de conformidad con lo establecidocon el artículo - 52 de la Ley de la materia.

NOVENO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente se le reconozcan derechos agrarios al campesino Felix Acosta Bojórquez, relacionado en el resultando noveno al quedar comprobado en autos, que ha venido explotando los terrenos del ejido, de una manera pacífica, - continua y sin perjuicio de terceros, reuniendo los requisitos del artículo 200 del ordenamiento agrario en - vigor, expidasele por lo tanto su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la materia, haciendo la - - aclaración de que este derecho, se tomara de los 35 derechos declarados vacantes con que cuenta el ejido.

DECIMO.- Toda vez, que en este Tribunal Agrario -- con fecha 15 de Diciembre de 1987, emitió Resolución en el expediente 2.3 (1-5), relativo al conflicto suscitado entre Clara Elvira Leal Vda. de Villa y Rosa Delia - Márquez Marrufo por el derecho agrario que en vida perteneció a José Villa Acuña, en virtud de que este caso - no fué tratado por la Asamblea y al resolverse en el sentido de dejar a consideración de la Asamblea General de Ejidatarios el reconocimiento de una de las - partes en conflicto tomando en cuenta por supuesto a quién tenga el mejor derecho dentro de la explotación colectiva del ejido, es razón por la que se considera que ya en los próximos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal vendrá solicitada- la cancelación del certificado de derechos a rarios -

Publicación electrónica sin valor oficial

por fallecimiento del titular José Villa Acuña y en - consecuencia el nuevo reconocimiento.

DECIMO PRIMERO.- Esta autoridad agraria considera procedente desglosar y poner a la disposición del C.- Delegado Agrario en la Entidad, a fín de que comisione personal que investigue los casos de ejidatarios - que no fueron tomados en cuenta en estos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal- y de algunos que ni en los anteriores trabajos que -- culminaron con Resolución Presidencial o con Resolu-- ción definitiva de esta Comisión Agraria Mixta, el - 20 de Diciembre de 1984, siendo los siguientes:

1.- En Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de Diciembre de 1984, se desglosaron, poniéndose a la disposición del C. Delegado Agrario, los ejidatarios Miguel Angel Quijada Diaz y Jesús Araujo Montes con los certificados Números 1918398 y 1918317 respectivamente para su investigación, y es - el caso de que en los actuales trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, no fueron tomados en cuenta, no sabemos si está trabajando o no dentro del ejido.

2.- Que los ejidatarios con los números de C.D. 21 - José Rodríguez 57 Abraham Hernández 69 Gabriel Rull 134 Manuel Flores y Calixto Acuña con el número 35 - jamás han sido tratados por ninguna investigación de- campo, de allí que sea necesario verificar si ya abandonaron el ejido, si fallecieron o se encuentran trabajando, a fín de que sean confirmados o caso contrario, se les cancele el certificado de derechos agrarios.

3.- Tampoco se trató el derecho que sustenta Jesús -- Cuevas Quiroz en los actuales trabajos realizados en- el ejido, razón por lo que también es de investigarse su situación.

DECIMO SEGUNDO.- Como antecedente tenemos que fué creado por Resolución Presidencial de fecha 3 de Febrero de 1959 con una superficie de 39,654-00-00 Has. para beneficiar a 132 campesinos mas la Parcela Escolar explotación colectiva, por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y N. Adjudicaciones, se privaron 41 derechos agrarios, se reconocieron 6 derechos, se cancelaron por fallecimiento de sus titulares 5 certificados de derechos agrarios, se reconocen a 6 adjudicatarios y se declararon 35 derechos agrarios vacantes, en la presente Resolución se están tratando 67 casos- confirmados incluida la Parcela Escolar, se privan a- 19 ejidatarios, el caso de un ejidatario fallecido 6- nuevos adjudicatarios, 1 caso desglosado, 1 derecho a la disposición del C. Delegado Agrario, 14 vacantes y 10 casos especiales para que sean investigados por el C. Delegado Agrario en la Entidad con excepción del - caso tratado en el considerando Décimo que trata el - caso de un conflicto resuelto por ésta Comisión Agraria Mixta, que hacen un total de 133 derechos conlos 99 aquí tratados y los derechos agrarios vacantes que cuenta el ejido incluida la Parcela Escolar, lo cual- hace computo correcto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento - en lo dispuesto en los artículos 2º fracción VI, 12 - fracciones I y II, 13 fracción XV, 69,72,81,85, fracción I, 200,426,427 y demás relativos y concordantes- de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión - Agraria Mixta emite la Siguiente:

- R E S O L U C I O N -

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 66 ejidatarios además de la Parcela Escolar, relacionados en los resultandos tercero, Quinto, Décimo, -- Décimo Primero y Décimo Tercero por las razones ex-- puestas en dos considerandos TERCERO Y SEXTO de este fallo, queda incluido en consecuencia como confirmado en sus derechos agrarios el ejidatario Enrique -- Mendoza Ballesteros.

SEGUNDO.- Se desglosa el Derecho Agrario que -- sustenta el ejidatario Felipe Cabrera Ceceña con el Certificado de Derechos Agrarios No.1918304 poniendose a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad a fín de que comisione personal que realice -- investigación respecto asi realiza trabajos en la explotación colectiva del ejido o se ha desavecinado - del mismo, caso tratado en el resultando TERCERO, en el número progresivo 68 y fundado en el considerando CUARTO de ésta Resolución.

TERCERO.- Se priva el Derecho Agrario del C. -- Ramón Martínez Soto, al quedar comprobado en autos - que incurrió en la causal de privación prevista en - la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, quedando este derecho agrario vacante y a disposición del núcleo ejidal, acorde a lo establecido en el artículo 52 del ordenamiento agrario en vigor, caso tratado en el resultando cuarto y considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO.- Privense los derechos agrarios de 11 - de los 13 ejidatarios y sus respectivos sucesores -- tratados y relacionados en los resultandos sexto, Décimo Segundo y Décimo Tercero, al quedar acreditado en autos que incurrieron en la causal de privación - prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Agraria en vigor, cancelese el certificado de derechos - agrarios de la ejidataria Carmen Tapia Alvarez, al - quedar demostrado en la correspondiente acta de de-- función, su fallecimiento, se pone éste derecho a -- disposición del C. Delegado Agrario para que de considerarlo procedente, haga uso de las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la materia, solicitando ante este tribunal agrario el reconoci-- miento en via de trasmisión de derechos sucesorios - a Emma Grijalva Tapia, tratada en el resultando ---- DECIMO CUARTO, considerando Séptimo de este fallo, - se declaran 11 derechos agrarios vacantes a disposición del núcleo ejidal de conformidad en lo establecido en el artículo 52 de la Ley agraria vigente, -- Ernesto Villa Domínguez relacionado con el No. 7 progresivo ya fué privado de sus derechos agrarios en - Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de Diciembre de 1984, no procediendo -- por tanto la petición de la Asamblea General de Ejidatarios.

QUINTO.- Privense los Derechos Agrarios de 7 -- ejidatarios y algunos de sus sucesores, por haber incurrido en la causal I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de lo - anterior, se reconocen derechos agrarios a 5 campesinos y sucesores que continuaron usufructando los derechos que en la explotación colectiva, abandonaron sus titulares, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, se declaran dos derechos agra-- rios vacantes y a disposición del núcleo ejidal con

Publicación electrónica sin validez oficial

forme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso fundado en el considerando Octavo y relacionados en el resultando -- Séptimo de ésta Resolución.

SEXTO.- Reconozcase derechos agrarios al campesino Felix Acosta Bojórquez relacionado en el resultando Octavo y fundamentado en el considerando Noveno de este fallo.

SEPTIMO.- Para los próximos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal debe de tratarse el caso relativo a el derecho agrario que en vida perteneció a José Villa Acuña, toda vez que la sección de conflictos y nulidades de esta -- Comisión Agraria Mixta resolvió el conflicto suscitado por este derecho entre Clara Elvira Real Vda. de Villa y Rosa Delia Marquez de Marrufo con fecha 15 de Diciembre de 1987, en el sentido de dejar a - consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el reconocimiento de una de las partes en conflicto, tomando en cuenta a quién tenga - el mejor derecho dentro de la explotación colectiva del ejido, caso tratado en el considerando Décimo - de la presente Resolución.

OCTAVO.- Publiquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios- en el ejido, denominado "16 DE SEPTIEMBRE" Municipio de Cananea, Sonora, en el Boletin Oficial del - Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes.- Notifiquese y Ejecutese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA., EL DIA -

25 MAYO 1988

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. [illegible] VALENCIA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN [illegible] LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

ELIB 47 SECC. I

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE MURRIETA ROMO.

Publicación sin validez oficial electrónica

V I S T O para resolver en definitiva el expe-- diente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos -- del poblado denominado "SANTA MATILDE", ubicado en el Municipio de Pitiquito, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de -- que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agra---- rias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este orga-- nismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, el 14 de noviembre de - 1983, misma que surte efectos de notificación, además por medio de estrados y cédula notificatoria común se notificó a los propieta--- rios, encargados o poseedores de predios rústicos ubicados dentro - del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, a través - de la autoridad municipal, la cual se efectuó mediante fijación en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de Pitiquito, So nora, la instauración del presente expediente; dándose así cumpli-- miento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de - Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requi sitos de Ley y arrojó un total de 57 capacitados en materia agra--- ria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e infor- mativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencio- nados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió - su dictámen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de agos to de 1986 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Esta- do, quien el 29 de octubre de 1986, dictó su mandamiento, dotando - al poblado de que se trata con una superficie de 541-03-02 Has. de agostadero susceptible de cultivo que se tomaron de la siguiente - forma: 200-00-00 Has. las cuales según el Registro Público de la - Propiedad son propiedad de los CC. Roberto Laguna Lafarga, Migdalia Valencia de Reyna, Armando Garza Sada y Elizabeth Valencia de Gar-- za; 200-00-00 Has. que se inscribieron a nombre de Raúl Lemas Félix

Publicación electrónica sin validez oficial

y que según anotaciones marginales en las escrituras, los propietarios actuales son: Eduardo Adame García, Emiliano Nafarrete Vega, - Jorge Tapia Venegas y José Alvarado Martín; y 141-03-02 Has. que - fueron inscritas a nombre de Servando Lemas F. cuyos propietarios - actuales son: Pascual Romero León y Ramón Rodríguez Jiménez. Dichas superficies se afectaron de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contra-- rio sensu, las cuales se destinaron para la explotación colectiva - de los 57 capacitados y para constituír la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 4 de diciembre de - 1986 y la posesión provisional se otorgó el 20 de noviembre de 1986.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y - analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos realizados para resolver el presente expediente, se - desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó para satisfacer sus necesidades agrarias, una su-- perficie de 541-03-02 Has. de agostadero susceptible de cultivo, que se pueden tomar de la siguiente forma: 200-00-00 Has. propiedad de José M. Lemas, adquiridas mediante título de propiedad No. 213, expediente No. 95421 de fecha 21 de noviembre de 1952, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 3491 de fecha 21 de Diciembre de 1957 y que según anotaciones marginales en las escrituras los propietarios actuales son - Roberto Laguna Lafarga y Migdalia Valencia Reyna según escritura pública No. 1937 de fecha 2 de agosto de 1971, inscrita en el registro citado bajo el No. 9441 de fecha 11 de agosto de 1971; anotación marginal, traspaso en favor de Armando Garza Sada por 50-00-00 Has., según escritura pública No. 2334 de fecha 4 de agosto de 1972, incrita en el registro señalado bajo el No. 10045 de fecha 4 de -- agosto de 1972 y traspaso en favor de Elizabeth Valencia de Garza por 50-00-00 Has., según escritura pública No. 2335 de fecha 4 de - agosto de 1972, inscrita en el Registro de referencia bajo el No. -

Publicación electrónica sin validez oficial

10043 de fecha 4 de agosto de 1972; 200-00-00 Has., propiedad de - Raúl Lemas Félix, adquiridas mediante título de propiedad No. 293 - de fecha 26 de noviembre de 1952, inscrito en el Registro Público - de la Propiedad bajo el No. 3492 de fecha 21 de diciembre de 1957 y que según anotaciones marginales en las escrituras los actuales propietarios son Eduardo Adame García y Emiliano Nafarrete Vega según escritura pública No. 2038 de fecha 11 de noviembre de 1971, inscrita en el mismo registro, bajo el No. 9558 de fecha 22 de noviembre de 1971; anotacion marginal; traspaso en favor de Jorge Tapia Venegas por 53-65-00 Has. según escritura pública No. 2381 de fecha 21 de septiembre de 1972, inscrita en el referido registro bajo el No. 10199 de fecha 31 de octubre de 1972 y traspaso en favor de José Alvarado Martín por 56-64-75 Has. según escritura pública No. 2381 de fecha 21 de septiembre de 1972, inscrita en el indicado registro bajo el No. 10199 de fecha 31 de octubre de 1972; desmancomunización de la superficie restante entre Eduardo Adame García y Emiliano Nafarrete Vega, según escritura pública No. 2382 de fecha 22 de sep-- tiembre de 1972, inscrita en el señalado registro bajo el No. 10200 de fecha 31 de octubre de 1972; y 141-03-02 Has. inscritas a nombre de Servando Lemas F. adquiridas mediante título de propiedad No. - 671 del 4 de diciembre de 1967, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el No. 4984 de fecha 11 de febrero de 1964 y que según anotaciones marginales en las escrituras los actuales propictarios son Pascual Romero León por 70-51-51 Has. según escritura pública No. 1936 de fecha 2 de agosto de 1971, inscrita en el registro bajo el No. 9439 de fecha 11 de agosto de 1971 y traspaso a favor de Ramón Rodríguez Jiménez por 70-51-51 Has. según escritura pública No. 1609 de fecha 6 de noviembre de 1970 inscrita en el registro señalado para el No. 9541 de fecha 9 de noviembre de 1971. Cabe señalar que los solicitantes de la presente acción se encuentran constituídos desde el año de 1979, en una Sociedad de Pro-- ducción Rural denominada "SANTA MATILDE", encontrándose en posesión desde ese tiempo de una superficie de 541-03-02 Has. de agostadero susceptible de cultivo, le conformidad con el convenio de promesa -

Publicación electrónica sin validez oficial

de venta celebrado con los propietarios de la referida superficie, a través de sus respectivos representantes, habiendo abierto al cultivo los mismos solicitantes 315-00-00 Has. de esa superficie. Mediante crédito otorgado a la Sociedad de referencia por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, se efectuó a los propietarios el pago de los terrenos, sin embargo, la compra venta a que se refiere el convenio mencionado no se ha consolidado formalmente a nombre de los adquirentes ya que de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, con fechas 30 de octubre, 23, 24 y 25 de noviembre de 1984, la superficie de 541-03-02 Has. a que nos venimos refiriendo aparece aún inscrita a nombre de los anteriores propietarios, no obstante lo anterior, el núcleo solitante se encuentra en posesión de la referida superficie desde el año de 1979, habiendo solicitado éste la incorporación de la misma al régimen ejidal por la vía de dotación, concluyéndose de los anterior que si bién es cierto los solicitantes no aparecen legalmente como propietarios de la superficie en cuestión, también lo que es que quienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad como propietarios de la misma, dejaron de explotarla por más de dos años consecutivos, por lo cual resulta afectable para fincar la presente acción agraria a favor del núcleo solicitante, como consecuencia de la situación señalada, los terrenos en posesión del núcleo gestor se encuentran gravados a favor del Banco de Crédito Rural del Noroeste, en virtud de los créditos aún no liquidados otorgados a los solicitantes de la presente acción, constituídos como Sociedad de Producción Rural, sin embargo dicha institución ha manifestado su anuencia para que los predios de la Sociedad de Producción Rural "SANTA MATILDE", sean incorporados al régimen ejidal toda vez que los créditos ejercitados seguiran operantes en favor de las mismas personas beneficiadas con la presente acción agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1987; y

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 57 campesinos Sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ramón Haros Corral, 2.- Carlos Moreno Valenzuela, 3.- J. Guadalupe Moreno Valenzuela, 4.- Manuel Aguirre Ramos, 5.- Rogelio Lemas Carrazco, 6.- Edgardo Celaya Diaz, 7.- Marcelino Mery Melendrez, -- 8.- José Luis Lizarraga Hernández, 9.- Jesús Martínez Figueroa, -- 10.- Albino Gortarez León, 11.- Benjamín Valenzuela Mendivil, --- 12.- Ricardo García Andrade, 13.- Humberto Lemas Carrazco, 14.- Octavio Lemas Carrazco, 15.- Antonio Molina Molina, 16.- Vicente Sánchez Arreola, 17.- Isidro Ibarra Morales, 18.- Ricardo Sánchez Zúñiga, 19.- Manuel Saavedra Martínez, 20.- Jesús Celaya Burruel, 21.- Gildardo Figueroa Diaz, 22.- Sergio Martínez Figueroa, 23.- Trinidad Rios Torres, 24.- Adrian Rios Angulo, 25.- Pedro Rios Angulo, - 26.- Ramón Quihuis Bojorquez, 27.- Heriberto Celaya Celaya, 28.- -- Adalberto Ibarra Castillo, 29.- Guillermo Pompa Ruiz, 30.- Ramon Salazar Valle, 31.- Jose Luis Rios Angulo, 32.- Armando Moreno Martínez, 33.- Ignacio Moreno Valenzuela, 34.- Manuel Aguirre Carpio, -- 35.- Roberto Martínez Martínez, 36.- Emilio Thon Cañez, 37.- Juan - Aguirre Ramos, 38.- Marcelino Thon Cañez, 39.- Roberto Guzman Zuñiga, 40.- Trinidad R. Bojorquez, 41.- Jesús Cota Ortega, 42.- Sergio Thon Cañez, 43.- Jesús Martínez Corrales, 44.- Aurelio Espinoza Hernández, 45.- José Ramon López Delgado, 46.- José Ramon López Figueroa, 47.- Francisco Amarillas Castaño, 48.- Manuel García Andrade, 49.- Alejandro Aguirre Ramos, 50.- José Maria Mery Cenizo, 51.- Ruben Mery Melendrez, 52.- Bernardino Romero Daniel, 53.- Felipe Guzman Zuñiga, 54.- Eleazar Rodríguez Felix, 55.- Ramon Alfonso Cota - Ortega, 56.- José Cuellar Rocha, y 57.- Jesús Figueroa Figueroa.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables -

Publicación electrónica sin validez oficial

en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de - esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y - las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en fa-- vor de los vecinos del poblado denominado "SANTA MATILDE", Munici-- pio de Pitiquito, del Estado de Sonora, con una superficie total de 541-03-02 Has. de agostadero susceptible de cultivo que se pueden - tomar de la siguiente forma: 100-00-00 Has. propiedad de Roberto La guna Lafarga y Migdalia Valencia Reyna, 50-00-00 Has. propiedad de Armando Garza Sada, 50-00-00 Has. propiedad de Elizabeth Valencia - de Garza, 45-70-00 Has. propiedad de Eduardo Adame García, 33-88-00 Has. propiedad de Emiliano Nafarrete Vega, 53-65-00 Has. de Jorge - Tapia Venegas, 66-77-00 Has. propiedad de José Alvarado Martín, -- 70-51-51 Has. propiedad de Pascual Romero León y 70-51-51 Has. pro piedad de Ramón Rodríguez Jiménez, los cuales se encontraron abando nadas y sin explotación por parte de sus propietarios por más de -- dos años consecutivos, por lo que resultan afectables de acuerdo a lo que establecen los artículos 27 Constitucional fracción XV inter pretado a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agra-- ria interpretado también a contrario sensu. Dicha superficie se des tinará para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arro jó el censo y se reservará la necesaria para constituir la parcela escolar, la zona urbana y la unidad agrícola industrial para la - mujer, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el manda--- miento del Gobernador del Estado en cuanto a la distribución de - la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Cons- titucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu y en los artículos 8o. fracción I 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Refor-

Publicación electrónica sin validez oficial

ma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 29 de octubre de 1986.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de -- tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA MATILDE", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por - concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total - de 541-03-02 Has. (QUINIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS TRES AREAS - DOS CENTIAREAS) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) propiedad de Roberto Laguna Lafarga y Migdalia Valencia Reyna, -------- 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS) propiedad de Armando Garza Sada, 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS) propiedad de Elizabeth Valencia de Garza, 45-70-00 Has. (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS SETENTA AREAS) propiedad de Eduardo Adame García, 33-88-00 Has. (TREINTA Y TRES HECTAREAS OCHENTA Y OCHO AREAS) propiedad de Emiliano Nafarrete Vega, 53-65-00 Has. (CINCUENTA Y TRES HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS) propiedad de Jorge Tapia Venegas, 66-77-00 Has. (SESENTA Y SEIS HECTAREAS SETENTA Y SIETE AREAS) propiedad de José Alvarado - Martin, 70-51-51 Has. (SETENTA HECTAREAS CINCUENTA Y UNA AREAS CIN- - CUENTA Y UNA CENTIAREAS) propiedad de Pascual Romero León y ------ 70-51-51 Has. (SETENTA HECTAREAS CINCUENTA Y UNA AREAS CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS) propiedad de Ramón Rodríguez Jimenez. Dicha super-- ficie se distribuirá de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, - usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 57 capacitados beneficia-- dos con esta Resolución, a la Unidad agrícola industrial para la - mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agra--- rios correspondientes.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, de-- berán observarse las prescripciones contenidas en los artículos - 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los - reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA MATILDE", Municipio de Pitiquito, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la - Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 AGO. 1987

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

F138 47 SECC. I

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 30 MAYO 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado " SANTA ROSA ", ubicado en el Municipio de Pitiquito, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 9 de enero de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esto organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de junio de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 30 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 9 de marzo de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 515-12-73 Has., de temporal, que se tomaron de la siguiente forma: - - - - - 234-82-67 Has., del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., de la menor Ana Cristina Villareal Ulloa y 140-15-03 Has., propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez Rosas, Francisco Ortiz Amaya y Juan Amaya Carrera, para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria para explotarse en forma colectiva, así como para constituir además la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, superficie que se encontraba en posesión de los solicitantes.

Dicho mandamiento se publicó el 19 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 15 de junio de 1983, en todos sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del - --

Publicación electrónica sin validez oficial

núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de -- 515-12-73 Has., de temporal que se pueden tomar del predio "Santa-Rosa", en la forma siguiente: 234-82-67 Has. del C.Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., propiedad de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has.,propiedad mancomunada de los CC. Je-- sús Manuel Ramírez Rosas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Manuel-Amaya Carrera, que se encuentran inscritas en el Registro Público-de la Propiedad, bajo el número 9440, Sección Primera, Volumen - - XXI, así como inscripción número 8333 de la Sección Primera, Volumen XX y la inscripción número 16751 de la Sección Primera, Volu-- men XXII; terrenos que han permanecido sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consul-- tivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de julio de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del nú--- cleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la - fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, - de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la-Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo an -- terior, 30 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres - son los siguientes: 1.- Armando Grijalva León, 2.- Rafael Carrasco Ramírez, 3.- Miguel Domínguez Parra, 4.- Alberto Córdoba Celaya, 5.- Angel Molina Estrella, 6.- Rafael Grijalva Coronado, 7.- - J. Guadalupe Granados Rivera, 8.- Esteban Granados Carrasco, 9. - Miguel Serrano Montijo, 10.- Dolores Mendívil Moroyoqui, 11.- Jesús Melendres Valenzuela, 12.- Emilio Keri Melendres, 13.- Francisco Alberto Domínguez C., 14.- Adalberto Méndez Mendívil, 15.- Francisco Mazón Alcantar, 16.- José Manuel Espinoza Córdoba, 17.- Francisco Serrano Montijo, 18.- Alberto Amarillas Castaño, 19.- Epigmenio Meléndrez Valenzuela, 20.- Lucas Urrea Cebreros, 21.- Juan - Enrique Espinoza Córdoba, 22.-Nicolás Salas Valenzuela, 23.- Raúl Bañuelos Celaya, 24.- Sergio Córdoba Celaya, 25.- Josefa Grijalva León, - - 26.- Francisco Gamboa Lizárraga, 27.- Benjamín Mazón Carrasco, -- 28.- Adalberto Pino Peña, 29.- Manuel Domínguez Parra y 30.- Manuel Carrasco Amparano.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero

Publicación electrónica sin validez oficial

de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Fitiquito, del Estado de Sonora, con una superficie total de 515-12-73 Has. de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 234-82-67 Has. propiedad del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., propiedad de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has. propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez Rojas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Manuel Amaya Carrera, terrenos que han permanecido sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de acuerdo con lo establecido por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado también a contrario sensu; de dicha superficie se destinarán 20-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has. para la parcela escolar y 10-00-00 Has. para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie para la explotación colectiva de los 30 capacitados que arrojó el censo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la Fracción XV del propio Artículo interpretada a contrario sensu y los Artículos 8o. Fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Fitiquito, Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia - por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 515-12-73 Has. (QUINIENTAS QUINCE HECTAREAS, DOCE AREAS, - SETENTA Y TRES CENTIAREAS), de temporal que se tomarán de la siguiente forma: 234-82-67 Has. (DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, - - - - OCHENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), del C. Bladimiro Sotelo León; 140-15-03 Has., (CIENTO CUARENTA HECTAREAS, QUINCE AREAS, - TRES CENTIAREAS), propiedad de la menor Ana Cristina Villarreal Ulloa y 140-15-03 Has., (CIENTO CUARENTA HECTAREAS, QUINCE AREAS, TRES - - - CENTIAREAS), propiedad mancomunada de los CC. Jesús Manuel Ramírez - Rosas, Francisco Gutiérrez Amaya y Juan Manuel Amaya Carrera, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de - acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 30 capacitados beneficiados - con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y - a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y - 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus - - obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo - - inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público - de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede -

Publicación electrónica sin validez oficial

dotacion definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Pitiquito, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 4 ENE. 1989

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

F139 47 SECC. I

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

Es Copia Guya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 30 MAYO 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA
REFORMA AGR...
Delegación en Sono...

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01782
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. LIDIA NIEBLAS DE V.

Propietario del Lote No. 1, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01783
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MIGUEL GARCIA CORONADO

Propietario del Lote No. 2, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01784
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. JUANA PADILLA VDA. DE M.

Propietario del Lote No. 3 , con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01785

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. BALBANEDA NIEBLAS VDA. DE R.

Propietario del Lote No. 4, con superficie de ~~26-68-00~~ Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO ~~G. RICO PRECIADO~~

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01786
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. FRANCISCO MURRILLO AMARILLA

Propietario del Lote No. 5, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

LIC. ARMANDO SOTO TRIBIADO

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO: 01787
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MIGUEL LEY LEY

Propietario del Lote No. 6, con superficie de 26-62-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01788

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

- ASUNTO: N O T I T I F A C I Ó N.-

Hermosillo, Son., a 14 OCT. 1988

C. ELOISA TAPIA DE ELIAS

Propietario del Lote No. 7, con superficie de 6-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGADO EN SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.
NUMERO: 01789
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. ALEJANDRO ELIAS TAPIA

Propietario del Lote No. 8 , con superficie de 25-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01790

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 Abr. 1988

C. PEDRO VILLALOBOS VILLEGO

Propietario del Lote No. 9 , con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO E. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación Electrónica Sin Validez Oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. DEV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01791
EXPEDIENTE:

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. CARLOS VILLABOBOS VELAZCO

Propietario del Lote No. 10, con superficie de 20-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el proce dimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE 01792

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. LEONARDO SIQUEIROS E.

Propietario del Lote No. 11, con superficie de 26-38-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DLLEG. SONORA
SUB'DLLEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE 01793

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MIGUEL CAMPOY ALMADA

Propietario del Lote No. 12, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01794

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. PAULO GONZALEZ VILLEGAS

Propietario del Lote No. 13, con superficie de 26-88-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01795

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MAURICIO POQUI AYALA

Propietario del Lote No. 14, con superficie de 75-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01796
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. SALVADOR QUIJADA H.

Propietario del Lote No. 15, con superficie de 4-82-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:

EXPEDIENTE 01798

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MAGDALENO VILLALOBOS CASTRO

Propietario del Lote No. 16, con superficie de 20-00-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y ---- demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo -- 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN U.T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS AGRARIOS
SRIA. REF. Y DES. DE COLONIAS.

01797

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. ABRAHAM PARRA GIL

Propietario del lote No. 17, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. MARCO A. RICO CASTRO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. D. ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.V. Y DEP. DE COLONIAS.

02205

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. DOLORES VILLALOBOS V.

Propietaria del Lote No. 19, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. [illegible] RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SEC. -...
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02206

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. AGRIPINO VILLALOBOS V.

Propietario del Lote No 20, con superficie de 23-24-91 Has.,- ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del- tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículso 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO M. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN 1ST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DEL. G. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02203

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. AGUSTIN DOMINGUEZ C.

Propietario del Lote No. 21, con superficie de 23-24-91 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la públicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SEC. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02204

- N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. MARIA LUZ VDA. DE LOPEZ

Propietaria del lote No. 22, con superficie de 23-24-92 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO C. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02207

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. VIRGINIA RABAGO CORRALES

Propietaria del Lote No. 23, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo decancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO J. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN CIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DECC. R.V. Y DEP. DE COLONIAS.

02274

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. OTILIA MENDIVIL VDA. DE G.

Propietaria del Lote No. 24, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del - tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. JUEZO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

SOL. "LIC. MIGUEL ALEMAN U.I T. INDIVIDUAL"
EXPTE. NOVOJOA
EDO. SONORA

"13" D.R. C. SONORA
SUB'D.R.A.G. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. REV. Y D.P. DE COLONIAS.
92276

N O T I F I C A C I O N

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. FERNANDO MENDEZ VALENCIA

Propietario del Lote No. 25, con superficie de 26-68-00 Has., ubicados en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] PELAYO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DEL G. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.
92277

- N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. GUILLERMO SAUCEDA A.

Propietario del Lote No. 26, con superficie de 26-68-00 HAS., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO E. RICO PRADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN C.T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.V. Y DEP. DE COLONIAS.

02278

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. FRANCISCO VIGUERAS S.

Propietario del Lote No. 27, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de-abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas - en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley-Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se-les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebaldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SOCT. INDIVIDUAL"
MPIO. HUAVOJCA
EDO. SONORA

"13" D.I.R.G. SONORA
SUB'D.I.R.G. DE ASUNTOS AGRARIOS
DESC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

92279

N O T I F I C A C I O N.-

Ho mosillo, on., a 18 MAYO 1988

C. RAFA L ENRI UEZ MENDOLA

Propietario del Lote No. 28, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite admnistrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo qué conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] DELEGADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LAG. [illegible]
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02281

N O T I F I C A C I O N.-

18 MAYO 1988

Hermosillo, Son., a

C. JAVIER MALDONADO AVILA

Propietario del lote No. 29, con superficie de 26-18-00 Has., ubicados en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO B. RICO PRECIADO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN 2.U.T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 02280

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C.

Propietario del lote No. , con superficie de - Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN 2DA. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 92282
EXPEDIENTE:

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN U.T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. ASUN. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE 02283

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de - Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas- en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el proce dimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN 2DA. SECT. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA.
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
ELCC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 02284

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. JESUS RODRIGUEZ G.

Propietario del lote No. 33, con superficie de 76-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el re ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas- en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el proce dimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SEC. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SUCC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92285

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "LIC. [illegible] ALLAN [illegible]. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. INV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92286

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. [illegible] DE LA [illegible] VERDUGO

Propietario del lote No. 35, con superficie de [illegible]-88-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el re ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas- en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el proce dimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "[illegible] INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA.
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. JUR. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 02287
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de - - Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el re ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas- en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la rúblicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el proce dimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "LIC. [illegible] INFANTIL"
EJIDO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DEL G. SONORA
SUB-DEL G. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. J.V. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE 92288

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. GILBERTO BARCELO C.

Propietario del lote No. 37, con superficie de 20-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ALFREDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

CCL. "[illegible] PARCELA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DEL G. SOCIAL
SUB'DEL G. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. JUR. Y DEP. DE COMUNIDADES

NUMERO: 02289
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. [illegible] S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "LIC. [illegible]"
EJIDO. HACIENDA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. AGRA.
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DESC. [illegible] Y DEP. EL COLORADO.

NUMERO:
EXPEDIENTE 02290

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. [illegible]

Propietario del lote No. 39, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la rúblicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. EDUARDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN SONORA

Publicación electrónica sin valor oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y D.I. DE COLONIAS.-

92272

N O T I F I C A C I O N .

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. JOSE NORBERTO BARCELO.

Propietario del Lote Nº 40, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS.
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

92273

N O T I F I C A C I O N .-

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO 1988

C. VALERIANO FLORES CORS.

Propietario del Lote Nº 41, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas - en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. EDUARDO A. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVILUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

92299

N O T I F I C A C I O N

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. SILVIA OLEA VDA. DE C.

Propietario del Lote No. 42, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citada, la iniciación del trámite Administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO RICIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

C.P. "LIC. MIGUEL ALEMAN" EST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y TIT. DE COLONIAS.

92298

N O T I F I C A C I O N.

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO

C. TRINIDAD VICTORIA VALENZUELA.

Propietario del Lote No. 43, Con Superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citada, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

MPIO. NAVOJOA
.DO. SONORA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92300

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 [illegible]

C. ISAURO B. QUIROZ MENDOZA

Propietario del Lote No. 44, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del ---- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el -- referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto -- Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de - la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, yen su caso - se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

MPIO. HUVOJOA
DO. SONORA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 92297

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. OCTAVIO O. HINOJOSA C.

Propietario del L te No. 45, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del --- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto ---- Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de - la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última-fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso - se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Dirección de Secc.

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN 3IST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DLLEG. SONORA
SUB'DELLG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92296

CRETARIA DE LA
FORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. ALICIA HINOJOSA GARCIA

Propietaria del Lote No. 46, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el re ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Públicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el proce- dimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso - se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica oficial sin validez

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS

92295

N O T I F I C A C I O N .

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. SIGIFRIDO TAPIA O.

Propietario del Lote No. 47, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en las colonia al rubro citado, la iniciación del - tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el - referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto - acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de - la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la pública publicidad para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO E. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN 2IST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS

92294

N O T I F I C A C I O N .

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO 1988

C. DORA IRMA SALAZAR R.

Propietario del Lote No. 48, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citada, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido,lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E.
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS

92293

N O T I F I C A C I O N .

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. GUSTAVO NARVAEZ BAEZ.

Propietario del Lote No. 49, con superficie de 26-68-00-Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fue adjudicado, el cual se le levanto acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. [illegible] RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación de Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

CCL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 02292

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. ELSA LUZ QUIROZ S.

Propietaria del Lote No. 50, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del - tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

CCL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 02291

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. HECTOR QUIROZ MENDOZA

Propietario del Lote No. 51, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GARMENDIA No.157 SUR
TEL. 3-23-67
SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA.	$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	$ 179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	$ 143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ..	$ 222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ...	$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ...	$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL..	$ 2,157.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica oficial sin validez